

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES
PUERTO RICO
OFIC. DE ADM. Y RECORDS

19^{na} Asamblea
Legislativa

2023 OCT 23 P 4: 21
6 Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

Sustitutivo de la Cámara al P. de la C. 1839

INFORME POSITIVO

23 de octubre de 2023

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda y Presupuesto de la Cámara de Representantes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, tiene el honor de recomendar a este Honorable Cuerpo la aprobación del Sustitutivo de la Cámara al P. de la C. 1839.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Sustitutivo de Cámara al P. de la C. 1839, tiene el propósito de promulgar la "Ley para Establecer un Sistema Contributivo Simple y Equitativo para todos los Puertorriqueños", con el fin de simplificar el sistema contributivo y propiciar el desarrollo económico de Puerto Rico; enmendar las Secciones 1010.01, 1010.05, 1021.01, 1021.02, 1022.01, 1022.02, 1022.03, 1022.04, 1022.07, 1031.02, 1033.15, 1033.18, 1034.04, 1035.08, 1040.02, 1052.02, 1061.03, 1061.04, 1061.16, 1061.17, 1061.25, 1063.01, 1063.05, 1063.15, 1101.01, 4010.01, 5001.01, 5021.01, 5023.04, 6010.02, 6041.10, 6051.11, 6051.21, 6053.01, 6055.03, 6055.06, 6074.01, 6080.14, y derogar y reservar la Sección 6010.08, la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011"; enmendar la Sección 2 de la Ley 132-2010, según enmendada, conocida como la "Ley de Estímulo al Mercado de Propiedades Inmuebles"; enmendar los Artículos 15.01, 15.03, 17.01 y 23.13 de la Ley 164-2009, según enmendada, conocida como la "Ley General de Corporaciones para el Estado Libre Asociado de Puerto Rico"; enmendar los Artículos 7.135, 7.137, 7.207, 7.208 y añadir el Artículo 7.250A a la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico de 2011"; enmendar las Secciones 1020.01 para establecer un nuevo inciso (8B) y (8C), 1020.08, 1030.01, 2074.01, 2082.02, 2082.03, 2082.04, 2082.05, 2083.01, 6011.05, 6020.10, y

6070.66 de la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como “Código de Incentivos de Puerto Rico”; enmendar el Artículo 222 de la Ley 55-2020, según enmendada, conocida como “Código Civil de Puerto Rico de 2020”; enmendar los Artículos 1.5, 2.5, 2.7, 8.1 y 8.4A de la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico” con el fin de simplificar el sistema contributivo y las radicaciones que deben hacer los negocios y reducir la carga contributiva en Puerto Rico; Acuerdo Colaborativo entre el Departamento de Hacienda y el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos con el Propósito de Consolidar la Presentación de las Planillas Presentadas por los Patronos sobre los Impuestos de Nómina relacionados a los Salarios Pagados a los Empleados; se transfiera información de algunas agencias del Gobierno con el Departamento de Hacienda referente a propiedades de personas; Requerimiento de pruebas de cumplimiento fiscal; y para otros fines relacionados.

Según surge de la Exposición de Motivos, el sistema contributivo de Puerto Rico ha sido uno construido en la complejidad y el constante cambio. El resultado de las decisiones tomadas a través del tiempo han ocasionado gastos innecesarios, así como la implementación de medidas contributivas basadas en la imposición de altos impuestos que tuvieron como principales víctimas a nuestra clase trabajadora, así como a los pequeños y medianos comerciantes.

En años recientes, Puerto Rico, enfrentó las consecuencias de estas y otras decisiones al declararse la bancarrota gubernamental y aprobarse la Ley PROMESA. Además, factores como la creación de la Junta de Supervisión y Administración Fiscal para Puerto Rico; el paso de fenómenos atmosféricos, como lo fueron los huracanes Irma, María y Fiona; terremotos en la zona suroeste de la isla; la pandemia del COVID y la emigración de profesionales jóvenes; así como sucesos externos, tales como la Reforma Contributiva de Estados Unidos del año 2017, la guerra en Ucrania, entre otros conflictos bélicos y la inflación que atraviesa el mundo, han provocado que el sistema contributivo de Puerto Rico pierda herramientas para generar ingresos como consecuencia de una disminución paulatina de la base contributiva. Sin mencionar que, según indicamos, la aprobación de un sinnúmero de enmiendas durante dicho periodo tuvo el efecto de aumentar la complejidad del sistema contributivo.

Todos esos eventos requieren revisar el sistema tributario vigente en Puerto Rico, de manera coherente y ordenada. Si bien ha mejorado a pasos agigantados, debemos perseguir que nuestro sistema impositivo mejore su efectividad, fomente la producción, reduzca potencial evasión contributiva a través de la simplificación de sus procesos e integrándose a las mejores tendencias tecnológicas.

Aunque ya se han tomado pasos para simplificar el sistema contributivo, es nuestra misión continuar simplificando el mismo, de manera que redunde en beneficios para la ciudadanía. La materia contributiva es un tema complicado y árido para la gran mayoría de las personas. La complejidad de los procesos, trámites y cargas impositivas son uno de los mayores costos y obstáculos para hacer negocios en Puerto Rico. Dicha

complejidad crea una excusa para el incumplimiento y la evasión – especialmente cuando el desconocimiento pudiera en ahorros para cada contribuyente. Es por ello que, un sistema contributivo debe estar diseñado de manera tal que los individuos y comerciantes de menor conocimiento en el área fiscal puedan cumplir con sus obligaciones con un grado de esfuerzo razonable y sin estar obligados a contratar los servicios profesionales de un contador o abogado perito en la materia.

Ahora bien, esta simplificación tiene que tomar en cuenta que los cambios sustanciales y frecuentes a las leyes contributivas de Puerto Rico son motivo de confusión, reducen la confianza del pueblo y de aquellos que desean hacer negocios en la Isla. Por tanto, luego de un periodo extendido de cambios radicales debemos enfocarnos en la simplificación, la reducción de tasas contributivas y la adecuada fiscalización.

A tales efectos, es apremiante que el esfuerzo de reformar el sistema contributivo tome como base el cumplimiento con los principios que consensualmente se consideran deseables para un sistema eficiente y equilibrado. Dentro de dichos principios, debe imperar la simplicidad, equidad, neutralidad tributaria y economía administrativa. Esos son los pilares bases que deben dirigir el sistema contributivo de Puerto Rico.

Para lograr un sistema contributivo que proteja a nuestros individuos y promueva la inversión y la actividad económica, es necesario tomar iniciativas que simplifiquen nuestro sistema contributivo, alivien la carga contributiva a individuos y a comercios, y mejoren la captación. De igual forma, debemos implementar medidas contributivas que reconozcan el esfuerzo del empresario local y que lo ponga en igualdad de condiciones con otros contribuyentes que gozan de incentivos sustanciales.

Es importante señalar que la implementación gradual del Sistema Unificado de Rentas Internas (SURI) ha maximizado las herramientas tecnológicas disponibles, para que los contribuyentes puedan llevar a cabo cada vez más transacciones electrónicas, y que no tengan que visitar de manera presencial alguna de las oficinas del Departamento de Hacienda para transacciones ordinarias, ahorrando tiempo y dinero al ciudadano. Posiblemente, el ejemplo más marcado de lo anterior es que en el ciclo contributivo del año 2022, cerca del 96% de las planillas de contribución sobre ingreso fueron radicadas de manera electrónica.

Por otra parte, la ampliación del programa de Crédito por Trabajo a través la implementación de la Ley 41-2021 y un manejo adecuado del Fondo General y fondos federales sirvió como una oportunidad única en nuestra historia para levantar a nuestros trabajadores y trabajadoras y a sus hijos de la pobreza, aumentar la tasa de participación laboral, reducir la dependencia de nuestras familias pobres a programas de beneficencia social haciendo más rentable el trabajo, subir el salario mínimo efectivo, movilizar trabajadores de la economía informal a la formal y mitigar la emigración juvenil en Puerto Rico. Este programa ha representado la otorgación de beneficios

contributivos por más de mil millones de dólares (\$1,000,000,000) anualmente a los sectores más vulnerables de la clase trabajadora de la Isla.

El 30 de junio de 2022 se aprobó la Ley 52-2022, la que representa la primera etapa de la transformación del sistema contributivo del país. Esta ley introdujo un nuevo marco estatutario para las empresas que han estado sujetas al régimen de la Ley 154-2010. En resumen, se les permitió a las entidades relacionadas de estas empresas con presencia física en Puerto Rico la alternativa de enmendar sus decretos de exención contributiva existentes para incluir un nuevo régimen de contribución sobre ingresos y extender tales decretos por un término de 15 años. A cambio, sus entidades afiliadas sin presencia física en la isla no estarían sujetas a las disposiciones del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, según enmendado por la Ley 154-2010. Dicho cambio fue avalado por el Tesoro de Estados Unidos, lo que garantizó que dichos recursos del Gobierno de Puerto Rico no fuesen afectados.

Asimismo, en la Ley 52-2022 se introdujeron las siguientes enmiendas a las leyes contributivas:

- La creación de un nuevo régimen contributivo llamado Entidades Ignoradas;
- La consolidación de las corporaciones de individuo, sociedades y sociedades especiales en la figura de “Entidades Conducto”;
- Aclarar el tratamiento contributivo de los “Empleados a Distancia”;
- La simplificación de los requisitos para someter Estados Financieros Auditados y la eliminación de la Información Suplementaria para la mayoría de los contribuyentes;
- La introducción de los Productos Digitales;
- La eliminación del IVU quincenal; y
- La creación de un mecanismo efectivo para la fiscalización de Decretos y Créditos Contributivos; entre otros.

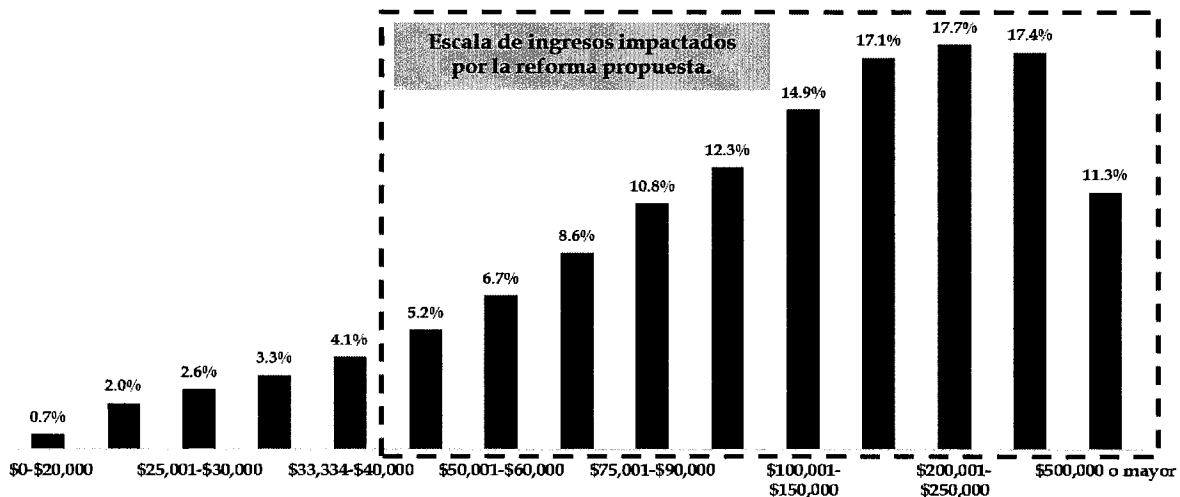
Respecto a esto, acentuamos que, para efectos contributivos, las entidades ignoradas o “disregarded entities” no tributan, sino que son sus dueños quienes lo tributan en las planillas de contribuciones sobre ingresos como trabajadores por cuenta propia. Al reconocer este tipo de entidades mediante la aprobación de la Ley 52-2022, le hacemos justicia a la clase trabajadora simplificándole los impuestos, ya que tienen la mayor carga contributiva en Puerto Rico. Además, el incorporar el concepto de entidad ignorada o “disregarded entity” nos posiciona en el mismo nivel que el resto de los estados. De esta manera, se corrige un error técnico, que causó un trato distinto a los grupos controlados de corporaciones, que encarece los costos de cumplimiento tanto para el Departamento de Hacienda como para los pequeños y medianos empresarios que suelen recurrir a la figura de la compañía de responsabilidad limitada para organizar sus negocios.

A pesar de estos grandes logros, aún queda mucho por hacer para continuar simplificando nuestro sistema contributivo. En la actualidad, la Contribución sobre Ingresos de Individuos está compuesta de tres impuestos separados los cuales aplican en sustitución uno de los otros, a saber: Contribución Normal, Contribución Básica Alternativa o CBA y Contribución Opcional. Con esta Ley se pretende también simplificar el cómputo en los renglones contributivos: queremos como gobierno hacerles el proceso más fácil a todos los contribuyentes.

En particular, en cuanto a los individuos, el objetivo es reducir la contribución sobre ingresos reduciendo las tasas contributivas e introduciendo un Ajuste por Costo de Vida. La intención con la reducción en las tasas es dar un alivio a aquellos contribuyentes que no se beneficiaron con el aumento al Crédito por Trabajo introducido en el año contributivo 2021 y que componen la clase media y media alta en Puerto Rico. Este grupo de contribuyentes actualmente paga gran porción de sus ingresos en contribuciones. El alivio se refleja con reducciones en la cuarta tasa progresiva de 25% a 22% y en la quinta tasa progresiva de 33% a 30% hasta un ingreso neto sujeto a contribución de \$300,000. Estos cambios en las tasas progresivas representan una redistribución de \$153.2 millones para los individuos.

El enfoque principal de esta Ley, a nivel de individuos, está dirigida a los hogares con ingresos anuales entre \$41,501 hasta \$300,000. Actualmente, este grupo de contribuyentes pagan gran porción de sus ingresos en contribuciones.

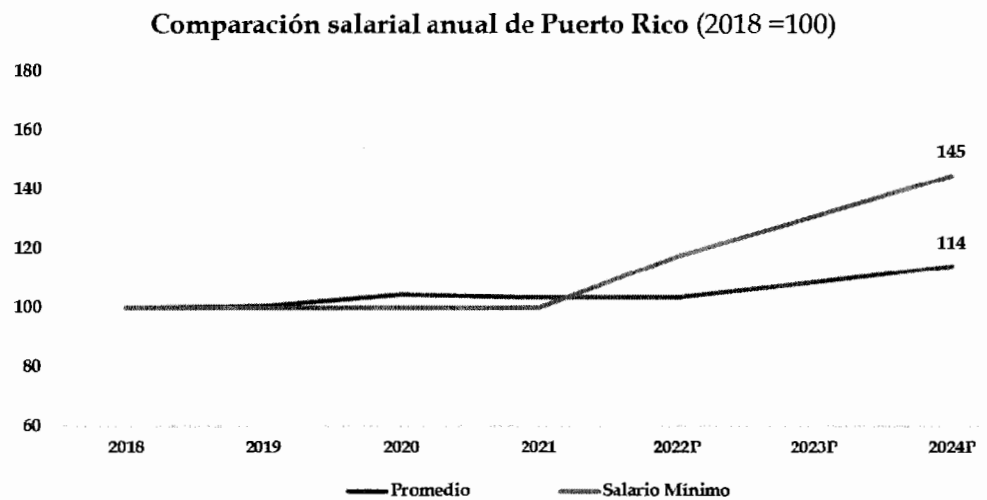
Tasa efectiva de individuos por escala de ingresos brutos ajustados (2021)



Fuente: Departamento de Hacienda de Puerto Rico

Individuos que se ubican en escalas de ingresos más reducidas ya se han beneficiado de dos reformas de política económica; introducidas en la Isla en los últimos años.

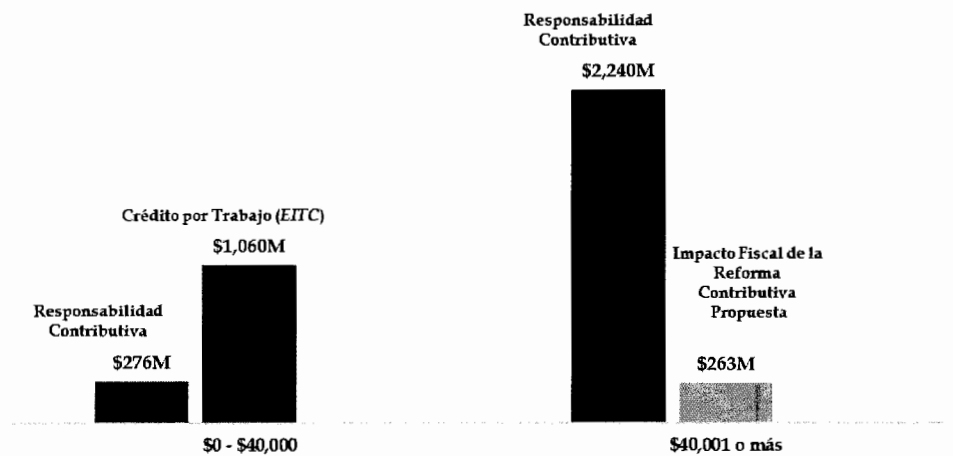
- a. La primera reforma es la Ley de Salario Mínimo de Puerto Rico, la cual estableció un incremento gradual del salario mínimo a partir del año 2021 ((P. de la C. 338) Ley Núm. 47 del año 2021. “Ley de Salario Mínimo de Puerto Rico”). Aún quedan pendientes dos incrementos adicionales al salario mínimo de \$9.50 y \$10.50, programados para mediados del 2023 y 2024, respectivamente. De acuerdo con las proyecciones de la firma Advantage Business Consulting (“Advantage”), el salario mínimo anual crecerá a un ritmo más rápido que el salario promedio anual en Puerto Rico.



Fuente: Oficina de Estadísticas Laborales de los Estados Unidos, Gobierno de Puerto Rico, y proyectado (P) por Advantage.

- b. La segunda reforma es el Crédito por Trabajo en Puerto Rico (EITC, por sus siglas en inglés), la cual entró en vigor para el ciclo tributario 2019. En el agregado, los contribuyentes con ingresos anuales menores a \$40,000 están recibiendo el equivalente de cuatro veces su responsabilidad contributiva combinada en forma de EITC.

Ajustes de impuestos para escalas de ingresos brutos ajustados (\$0-\$40k) versus (\$40k o más)



Fuente: Departamento de Hacienda de Puerto Rico

En cuanto al ajuste por costo de vida, éste aplicará a partir del año contributivo 2023, cuando, no solo comienza a aplicar el ajuste a las escalas, sino que también los contribuyentes verán un ajuste anual a los renglones contributivos para reflejar la inflación en el año natural anterior. Esta ley requiere que el Secretario de Hacienda le comunique la propuesta de ajuste por inflación de las tasas contributivas, exenciones y deducciones, según dispone esta ley, a la Cámara de Representante, donde emana el poder constitucional para cobrar rentas; quien deberá expresarse para que sea aprobada la propuesta del Secretario de Hacienda, que de no expresarse o expresarse en contrario el Secretario de Hacienda deberá someter nuevamente su propuesta hasta que la misma sea aprobada. Esto mantiene los pesos y contrapesos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Por otro lado, se incrementa en el Código de Rentas Internas el crédito para pensionados de bajos ingresos y personas mayores de 65 años de \$200 a \$400.

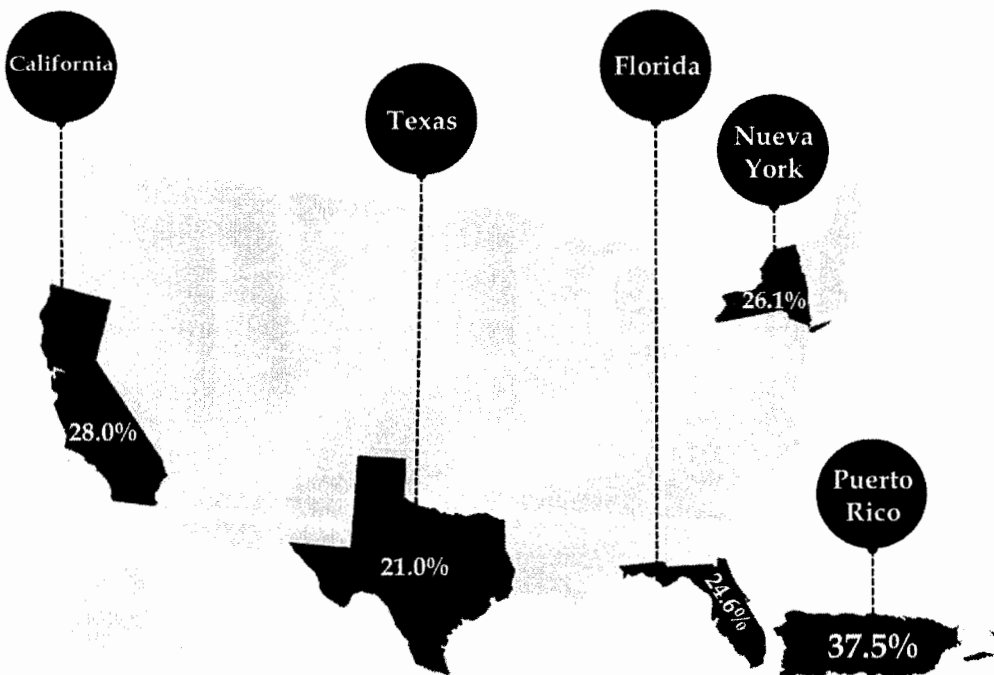
Además, se incluyen dos exenciones al ingreso bruto para los individuos comenzando a partir del año contributivo 2024. La primera exención es dirigida a los médicos jóvenes que terminan su residencia y puedan beneficiarse de una exención por cinco (5) años contributivos consecutivos en los primeros \$40,000 de ingreso que reciban al año por ejercer la medicina en Puerto Rico, esto con el propósito de lograr retener los jóvenes médicos que hacen sus residencias en Puerto Rico.

La segunda exención al ingreso bruto va dirigida a extender a todos los individuos residentes de Puerto Rico los beneficios sobre los ingresos de inversiones (intereses, dividendos y ganancias de capital sobre activos de inversión) que hasta el momento solo podían obtener los individuos inversionistas que se mudan a Puerto Rico y

solicitaban un decreto bajo el Código de Incentivos de Puerto Rico, Ley 60 de 2019, según enmendada. La exención al ingreso bruto que se incluye con esta Ley estará disponible a todo individuo residente de Puerto Rico sin la necesidad de solicitar un decreto de exención contributiva. Pero claro está limitando el incentivo aquellos puertorriqueños que han residido en Puerto Rico por quince años o más y que no hayan obtenido un decreto mediante la Ley 60-2019 o Ley 20-2012, o ley similar. Esto para que sea un incentivo para aquellos que se han mantenido constantemente viviendo en Puerto Rico. Valga aclarar, que esto es un incentivo para todos, en especial para la clase trabajadora del país que en ocasiones puede recibir ingresos pasivos y deben tributarlos. Beneficiando esta medida a todo profesional, trabajador y no trabajador en Puerto Rico.

Al presente, las corporaciones en Puerto Rico están sujetas a una tasa máxima de 37.5%. En términos de la tasa contributiva combinada, es decir, la tasa estatal y federal en los Estados Unidos, Puerto Rico se ubica entre las tasas más altas. La amplia brecha entre las tasas contributivas a nivel corporativo representa una desventaja competitiva para Puerto Rico, en cuanto a atraer corporaciones a la Isla versus otras jurisdicciones.

Tasas combinadas de contribuciones corporativas en estados seleccionados de EE. UU. y Puerto Rico 2022

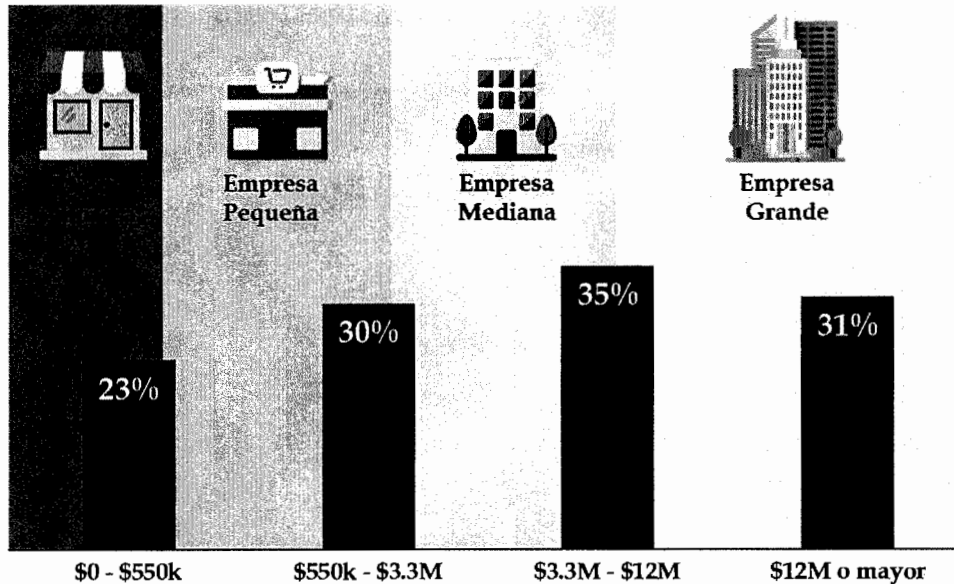


Nota: Las tasas combinadas incluyen la capacidad de las corporaciones para reducir sus contribuciones estatales sobre sus contribuciones federales.

Fuentes: Tax Foundation y el Departamento de Hacienda de Puerto Rico

La tasa efectiva corporativa en Puerto Rico no nos provee una distinción clara entre las pequeñas y medianas corporaciones al compararlo con las grandes empresas. Por ejemplo, las microempresas tendrían un ahorro contributivo sin precedentes.

Tasa efectiva de contribuciones corporativas - 2019



Nota: La tasa efectiva se calculó dividiendo la responsabilidad contributiva por el ingreso neto sujeto al impuesto normal
 Fuentes: Departamento de Hacienda de Puerto Rico y *Estimados de Advantage*

La presente Ley reducirá la responsabilidad contributiva de todas las corporaciones en las distintas escalas de ingresos en diferentes proporciones. En términos proporcionales, las corporaciones que más se beneficiarían de la reforma son aquellas que se clasifican como pequeñas o medianas empresas. Las microempresas y las grandes corporaciones también disfrutarán de una reducción, pero a menor escala.

Por otro lado, las Corporaciones en Puerto Rico están sujetas a tres contribuciones sobre ingresos: Contribución Normal, Contribución Alternativa Mínima o CAM, y Contribución Opcional.

En términos generales, esta Ley simplifica y reduce la contribución sobre ingresos introduciendo una escala progresiva a la contribución normal pagada por las corporaciones y eliminando la contribución adicional. Asimismo, se elimina la contribución alternativa mínima de \$500. Luego de esta reducción, se estima que sobre 26,000 corporaciones pagarán menos contribución sobre ingresos en Puerto Rico. Esta medida reduce la clasificación ("ranking") mundial que ocupa Puerto Rico en cuanto a

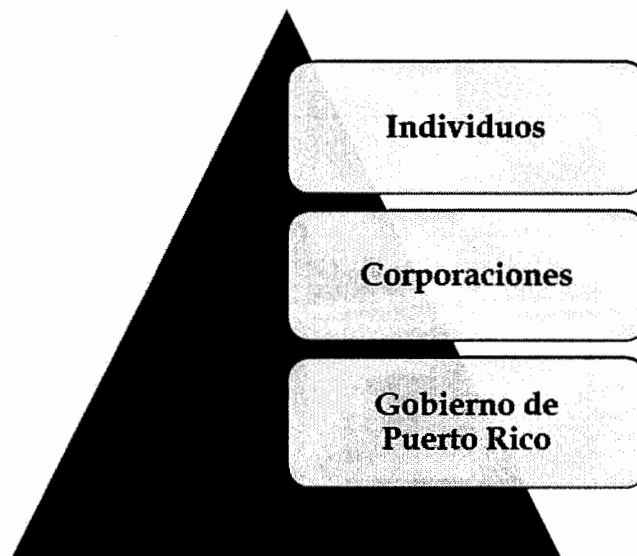
términos de tope de tasa contributiva se refiere, aumentando nuestra ventaja competitiva de atraer corporaciones a la isla en comparación con otras jurisdicciones.

En la Ley 52-2022 y en la presente medida se han tomado pasos afirmativos para simplificar el sistema contributivo de Puerto Rico. Siendo varias de ellas recomendaciones del sector privado.

Entre las recomendaciones se encuentran:

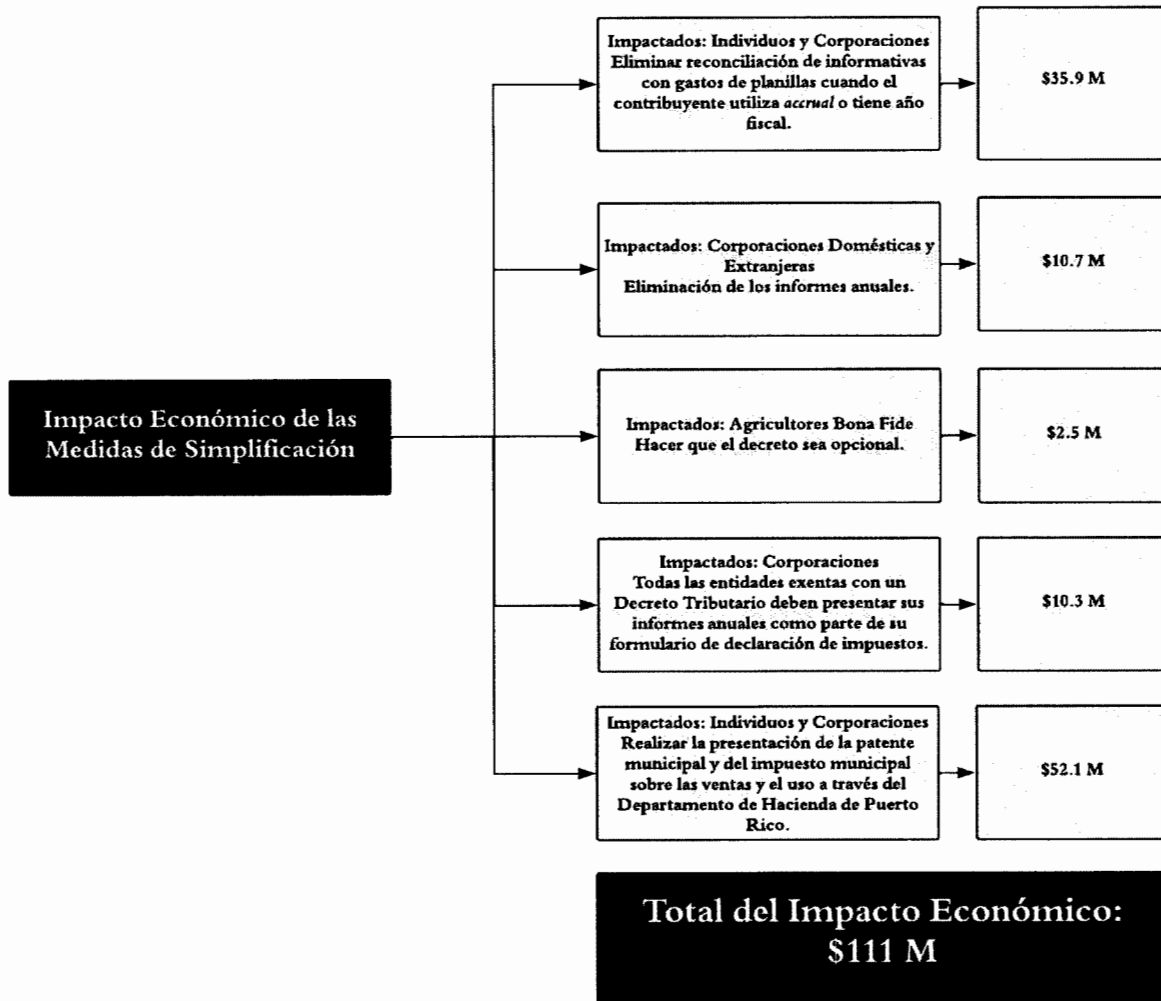
- Eliminar el requisito de someter una reconciliación de los gastos presentados en informativas cuando el contribuyente tiene un año económico o utiliza el método de acumulación.
- Armonizar fechas de vencimiento cuando ocurre una declaración de desastre en Puerto Rico.
- Dar a los municipios la opción de integrar el cobro del IVU Municipal y la Declaración de Volumen de Negocio en SURI.
- Simplificar el proceso de obtener licencias de Rentas Internas trayéndolas de vuelta a SURI, entre otras.

La complejidad tributaria es la suma del costo por cumplimiento, lo cual es incurrido directamente por los individuos y corporaciones, mientras que el costo administrativo es incurrido por parte del gobierno.¹ Por consiguiente, hay tres grupos que se beneficiarían de la reducción en la complejidad del sistema.



¹ "Tax Simplification: Issues and Options", *Brookings Institute*, 17 de julio de 2001.

A continuación, el estimado del impacto económico de algunas de las simplificaciones más significativas que forman parte de esta Ley:



Como regla general toda persona dedicada a una industria o negocio en Puerto Rico está sujeto al pago de contribución de patente. El pago de contribución de patente se determina mediante el volumen de negocio del negocio, esto declarado en una declaración de volumen de negocio presentada en el lugar donde el negocio tiene su presencia. Esto conlleva que si el negocio tiene establecimientos en distintos municipios tenga que presentar una declaración de volumen de negocio en cada municipio. Lo interesante de todo esto es que el municipio le exige a todo aquel que presenta la declaración de volumen de negocio copia de su planilla de contribución sobre ingreso. El hecho de no entregarla equivale a que el municipio no acepte el pago. A su vez, requiere que dicha declaración de volumen de negocio sea bajo juramento ocasionando más gastos a los contribuyentes. Esta Asamblea Legislativa está comprometida en simplificar el sistema contributivo de Puerto Rico. De acuerdo con esto, se crea un

nuevo artículo 7.250A en el Código Municipal para que se integre la declaración de volumen de negocio con la planilla de contribución sobre ingreso. Esto simplificaría la presentación de impuesto y redundaría en un gran ahorro a las empresas del país.

Siendo la presentación de la declaración de volumen de negocio integrada con la planilla de contribución sobre ingreso siendo radicada a través de SURI, esto sin menoscabar el derecho de los municipios de conservar el cobro de la contribución de patente, a no ser que quieran llegar a un acuerdo con el Departamento de Hacienda para que dicho cobro se realice mediante la plataforma de SURI. Esta ley le brinda la facultad al Secretario de Hacienda para que en la planilla de contribución sobre ingreso pueda integrar lo relacionado a la declaración de volumen de negocio con el fin que se integre con la planilla de contribución sobre ingreso, al igual de disponer de todo asunto pertinente, según se dispone en el nuevo artículo, para que este mandato legislativo se pueda lograr.

Además, esta medida provee para exigir la creación de empleos aquellos que ostentan decretos mediante la Ley 60-2019. El hecho de que el estado brinda una dádiva contributiva a un contribuyente es con la intención de que exista una inversión en el país por parte de dicho contribuyente. Dicha inversión no solo se logra mediante la inversión en infraestructura y en el gasto en todo aquello que no sea el recurso humano. Es por ende, que mediante esta ley se establece como requisito la creación de empleo para la obtención o el mantenimiento de un decreto en el Código de Incentivos. Se decreta el Certificado de Empleo Directo ("CED") que certifica que el Negocio Exento cumple con el requisito de creación y preservación de empleos por el cual se comprometió al acordar su decreto con el DDEC. Además, se dispone que los costos de tramitación de un CED irán al Fondo de Incentivo Económico.

Por último, resulta meritorio destacar que las estadísticas de ingresos netos al Fondo General para los pasados cinco (5) años fiscales han superado consistentemente las proyecciones establecidas en el Plan Fiscal certificado por la Junta de Supervisión Fiscal. Los datos reflejan que el excedente promedio ha sido de \$790 millones aproximadamente.

En particular, al cierre del Año Fiscal 2022, los recaudos por concepto de contribución sobre ingresos de Individuos alcanzaron \$3,679 millones, reflejando así unos \$727 millones más que lo ingresado en el Año Fiscal 2021 en este renglón. Asimismo, para este periodo, los recaudos por concepto de contribución sobre ingresos de Corporaciones alcanzaron \$2,676.5 millones, reflejando unos \$687.1 millones más que lo ingresado en el Año Fiscal 2021 en este renglón.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

En su análisis del Sustitutivo de Cámara al P. de la C. 1839, la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, solicitó Memorial Explicativo al Departamento de Hacienda, a la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto, al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, al Colegio de Contadores Públicos Autorizados de Puerto Rico, a la Cámara de Comercio de Puerto Rico y a la Asociación de Industriales de Puerto Rico. Al momento de redacción de este Informe, la Comisión no había recibido los comentarios, no obstante, recibimos los comentarios de la Asociación de Industriales de Puerto Rico.

ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES DE PUERTO RICO

El Sr. Eric Santiago Justiniano, Presidente de la Asociación de Industriales de Puerto Rico, suscribió los comentarios sobre el P. de la C. 1839. En éste expresó que favorecen la aprobación de la medida, sujeto a que la Comisión considere y atienda los comentarios o recomendaciones esbozadas en el presente escrito.

Expresaron que, aunque están de acuerdo en simplificar los procesos administrativos, ameritan mencionar que las enmiendas propuestas al Ajuste de Planilla deben revisarse ya que ese "Ajuste" es en la naturaleza de una deficiencia y, como cuestión de debido proceso, se le debe dar la oportunidad de ser oído al contribuyente y debe haber un trámite adecuado de revisión judicial. Entienden que ello debe atenderse en el Tribunal de Primera Instancia, mediante el mecanismo reconocido de juicio de novo. Así se trabaja en el caso de las deficiencias. De igual forma, recomendaron mantener la definición de Error Matemático, como algo distinto al Ajuste de Planilla.

En línea con su apoyo a medidas de simplificación y consolidación, aplauden la iniciativa de consolidación de la declaración de volumen de negocios con la planilla de contribución sobre ingresos. Han recomendado mayor consolidación que la contenida en este proyecto, pero reconocen que las disposiciones incluidas representan un gran paso en la dirección correcta. En aras de asegurar una administración adecuada de la radicación conjunta, recomendaron un lenguaje a incluir en el Artículo 47 de la medida. Asimismo, en el artículo 7.250(a), tanto en su título como en su inciso 4, debe leer Patente Municipal, en lugar de declaración de volumen de negocio.

De este modo, una vez se centralice la presentación de la declaración de volumen de negocios por SURI, los trámites relacionados a revisión de presentaciones serían llevados a cabo estrictamente por funcionarios de Hacienda y/o municipios en forma coordinada, todo esto, como parte de la simplificación procesal que se pretende.

OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA (OPAL)

Además, la Comisión suscribiente solicitó el Informe de Impacto Fiscal a la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL). En este Informe suscrito por el CPA. Luis Cruz Batista, Director Ejecutivo, estimaron que el efecto fiscal del Proyecto bajo estudio, varía en cada uno de los próximos años fiscales. Para el año fiscal 2024, se estima en \$595.8 millones. En el año fiscal 2025, sería \$562.1 millones.

En su informe, la OPAL incluye una descripción de las enmiendas y de las nuevas disposiciones propuestas al Código de Rentas Internas y se presentan las proyecciones para los años 2024 al 2027.

Según surge del Informe de la OPAL a los individuos se le reducirán las tasas contributivas y amplía las escalas de ingresos netos sujetos a tributación e introduce el ajuste por costo de vida. Sobre ese particular las escalas contributivas de ingreso neto, la exención personal y las deducciones aplicables se ajustarán anualmente, según el Índice General de Precios al Consumidor. El Ajuste por Costo de Vida para cualquier año contributivo es el porcentaje, si alguno, por el cual el Índice General de Precios al Consumidor (IPC) del año calendario anterior excede el IPC para el año calendario anterior a éste. El Ajuste por Costo de Vida está sujeto anualmente a un proceso de comunicación del Secretario de Hacienda y al aval de la Cámara de Representantes y del Senado.

Con relación a el Crédito para pensionados de bajos ingresos mayores de 65 años, se incrementa de \$200 a \$400. Actualmente, para conceder el crédito de \$400 hay que pasar la prueba de que la proyección de ingresos netos al Fondo General, según certificados por el Secretario de Hacienda, exceda los ingresos presupuestados para cada año fiscal, por un monto no menor de cien millones. La medida elimina la prueba de las proyecciones y garantiza los \$400 de crédito.

Por otro lado, la medida también propone una exención por cinco (5) años contributivos consecutivos en los primeros \$40,000 de ingreso bruto que reciban al año los médicos jóvenes por ejercer la profesión en Puerto Rico.

En cuanto los inversionistas residentes, el sustitutivo concede que en el caso de las partidas de ingresos de intereses, dividendos y ganancia neta de capital relacionada con cualquier apreciación que tuviera valores estarán exentas de tributación para todo individuo residente de Puerto Rico.

Por su parte, en lo relacionado a las corporaciones regulares se introduce una escala progresiva a la contribución normal, se elimina la contribución adicional y se elimina la contribución alternativa mínima de \$500.

Con relación al impacto que implican los cambios propuestos en la medida, el Departamento de Hacienda estimó y publicó que el efecto fiscal de los cambios en la contribución sobre ingresos de individuos representa una reducción de \$153.2 millones, basado en los datos contributivos del año 2021. La OPAL extrapola y proyectó el efecto fiscal para los años fiscales 2024 al 2027 tomando en consideración las tasas de crecimiento de las proyecciones de ingresos de la Junta de Supervisión y Administración Financiera (JSAF). De acuerdo con la medida los beneficios entrarían en vigor en el año contributivo 2023. El efecto fiscal se observaría en el periodo que se rinden las planillas contributivas durante el segundo semestre del año fiscal 2024.

En el caso de las corporaciones regulares la OPAL obtuvo del año contributivo 2019 los datos estadísticos agregados por niveles de ingreso bruto e ingreso neto lo cual le permitió estimar el efecto fiscal de la propuesta del Sustitutivo. El estimado base de la OPAL es de un costo de \$280.4 millones. Los beneficios entrarían en vigor en el año contributivo 2023 y el efecto fiscal se observaría en el año fiscal 2024.

Con relación al Ajuste por Costo de Vida que, entraría en vigor para el año contributivo 2023, el mismo año que entran en vigor las nuevas escalas y tasas contributivas. De acuerdo con el proyecto, se usará el cambio promedio del Índice de Precios al Consumidor (IPC) del año contributivo 2022 con respecto al 2021. El porcentaje de cambio del IPC en ese periodo y Ajuste por Costo de Vida correspondiente es de 6.1%. Para el estimado del año contributivo 2024 se asumió que el cambio promedio del IPC, con los datos disponibles hasta agosto del 2023, el cual es 3.9%, se mantiene todo el año. El Ajuste por Costo de Vida cambia la estructura de escalas contributivas y deducciones cada año, siempre y cuando haya inflación. Por lo tanto, el efecto fiscal se acumula cada año en comparación con la estructura actual. La OPAL estimó a base de los datos contributivos y tomando en consideración la estructura propuesta, que por cada punto porcentual de inflación el Ajuste por Costo de Vida en las escalas contributivas y en las deducciones podría representar un costo fiscal promedio de \$22 millones.

El aumento del crédito \$200 a \$400 estará garantizado y no estará sujeto a la prueba de proyección de ingresos. Basado en información de los desembolsos del Departamento de Hacienda, el aumento representa unos \$45.7 millones. De acuerdo con el Departamento de Hacienda en las proyecciones de ingresos netos al Fondo General del año fiscal 2024 y según el Plan Fiscal el efecto está considerado. A base de esto, la OPAL entiende que es parte del costo fiscal del Sustitutivo pero que no es un costo adicional porque ya está considerado en las proyecciones de ingresos.

En cuanto al incentivo para los médicos jóvenes, la OPAL presentó en el Informe 2023-013 un estimado del costo fiscal potencial de esta propuesta. En esta ocasión luego de evaluar el estimado del Departamento de Hacienda, la OPAL mantiene el estimado original de \$25.1 millones anuales. La diferencia se basa al considerar que el alcance de la medida es mayor, al tomar en cuenta las ocupaciones de los médicos, al no limitar la

edad y la oportunidad de seleccionar la vigencia de los beneficios. Esta disposición entraría en vigor a partir del año contributivo 2024, por lo tanto se asume que en el año fiscal 2024 el efecto es de seis meses o la mitad.

En el caso de la propuesta relacionada a los inversionistas residentes la OPAL también hace referencia al Informe 2023-013 donde se presenta detalladamente la metodología y supuestos del estimado del efecto fiscal. Esta disposición entraría en vigor a partir del año contributivo 2024. El estimado del efecto fiscal es un intervalo entre \$60.9 millones y \$129.1 millones. Debido a que la medida propuesta podría provocar cambios en la propensión de los actores económicos a declarar ganancias de capital y otros componentes de los acervos de riqueza, se entiende que el valor intermedio de \$95.0 millones puede ser representativo del costo fiscal luego de los cambios en los comportamientos de los potenciales beneficiarios de la medida. Es importante destacar que la información utilizada para los estimados responde a los arreglos contributivos actuales, y que los cambios propuestos incentivan el aumento en el uso de estos renglones contributivos (ganancias de capital y dividendos). Esta disposición entraría en vigor a partir del año contributivo 2024. Por lo tanto, se asume que en el año fiscal 2024 el efecto es de seis meses o la mitad.

CONCLUSIÓN

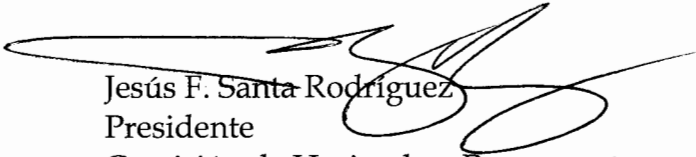
La Comisión de Hacienda y Presupuesto de la Cámara de Representantes de Puerto Rico al igual que esta Asamblea Legislativa, promueve la aprobación de la presente medida ya que busca dar un sistema contributivo más ágil. Los esfuerzos de simplificar nuestro sistema contributivo enfocándose principalmente en la reducción en tasas contributivas tanto para los individuos como las corporaciones, así como en la consolidación de planillas y formularios. Además, esta medida hace justicia a las pequeñas y medianas empresas que son parte fundamental de nuestra economía ya que su capital se mantiene en la Isla y a la vez promueva la inversión y la actividad económica.

A base de lo antes expuesto, la tendencia sugiere que los ingresos al Fondo General se sostendrán en un nivel similar al que se ha percibido en los pasados años fiscales. Considerando que el promedio de excedente en recaudos, en comparación con lo proyectado, es de \$790 millones aproximadamente, esta Ley tendrá el efecto de redistribuir la carga contributiva para individuos y corporaciones en, aproximadamente, \$595 millones. Esto, dado al excedente de recaudos antes mencionado no es inconsistente con el Plan Fiscal y el principio de neutralidad fiscal contenido en este.

Sin lugar a duda, esta Ley nos acerca a un Puerto Rico con un sistema contributivo simple y equitativo para todos los puertorriqueños.

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Hacienda y Presupuesto, continuará impulsando propuestas que defiendan el mejor interés del Pueblo y somete el presente Informe Positivo en el que recomendamos a este Honorable Cuerpo la aprobación del Sustitutivo de la Cámara al P. de la C. 1839.

Respetuosamente sometido,

A handwritten signature in black ink, consisting of several fluid, overlapping loops and strokes, positioned above the printed name.

Jesús F. Santa Rodríguez
Presidente
Comisión de Hacienda y Presupuesto

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

6^{ta.} Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

**Sustitutivo de la Cámara
al P. de la C. 1839**

23 DE OCTUBRE DE 2023

Presentado por la Comisión de Hacienda y Presupuesto

Referido a la Comisión de Calendarios y Reglas Especiales de Debate

LEY

Para promulgar la "Ley para Establecer un Sistema Contributivo Simple y Equitativo para todos los Puertorriqueños", con el fin de simplificar el sistema contributivo y propiciar el desarrollo económico de Puerto Rico; enmendar las Secciones 1010.01, 1010.05, 1021.01, 1021.02, 1022.01, 1022.02, 1022.03, 1022.04, 1022.07, 1031.02, 1033.15, 1033.18, 1034.04, 1035.08, 1040.02, 1052.02, 1061.03, 1061.04, 1061.16, 1061.17, 1061.25, 1063.01, 1063.05, 1063.15, 1101.01, 4010.01, 5001.01, 5021.01, 5023.04, 6010.02, 6041.10, 6051.11, 6051.21, 6053.01, 6055.03, 6055.06, 6074.01, 6080.14, y derogar y reservar la Sección 6010.08, la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011"; enmendar la Sección 2 de la Ley 132-2010, según enmendada, conocida como la "Ley de Estímulo al Mercado de Propiedades Inmuebles"; enmendar los Artículos 15.01, 15.03, 17.01 y 23.13 de la Ley 164-2009, según enmendada, conocida como la "Ley General de Corporaciones para el Estado Libre Asociado de Puerto Rico"; enmendar los Artículos 7.135, 7.137, 7.207, 7.208 y añadir el Artículo 7.250A a la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico de 2011"; enmendar las Secciones 1020.01 para establecer un nuevo inciso (8B) y (8C), 1020.08, 1030.01, 2074.01, 2082.02, 2082.03, 2082.04, 2082.05, 2083.01, 6011.05, 6020.10, y 6070.66 de la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como "Código de Incentivos de Puerto Rico"; enmendar el Artículo 222 de la Ley 55-2020, según enmendada, conocida como "Código Civil de Puerto Rico de 2020"; enmendar los Artículos 1.5, 2.5, 2.7, 8.1 y 8.4A de la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como "Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico" con el fin de simplificar el sistema contributivo y las

radicaciones que deben hacer los negocios y reducir la carga contributiva en Puerto Rico; Acuerdo Colaborativo entre el Departamento de Hacienda y el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos con el Propósito de Consolidar la Presentación de las Planillas Presentadas por los Patronos sobre los Impuestos de Nómina relacionados a los Salarios Pagados a los Empleados; se transfiera información de algunas agencias del Gobierno con el Departamento de Hacienda referente a propiedades de personas; Requerimiento de pruebas de cumplimiento fiscal; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El sistema contributivo de Puerto Rico ha sido uno construido en la complejidad y el constante cambio. El resultado de las decisiones tomadas a través del tiempo han ocasionado gastos innecesarios, así como la implementación de medidas contributivas basadas en la imposición de altos impuestos que tuvieron como principales víctimas a nuestra clase trabajadora, así como a los pequeños y medianos comerciantes.

En años recientes, Puerto Rico, enfrentó las consecuencias de estas y otras decisiones al declararse la bancarrota gubernamental y aprobarse la Ley PROMESA. Además, factores como la creación de la Junta de Supervisión y Administración Fiscal para Puerto Rico; el paso de fenómenos atmosféricos, como lo fueron los huracanes Irma, María y Fiona; terremotos en la zona suroeste de la isla; la pandemia del COVID y la emigración de profesionales jóvenes; así como sucesos externos, tales como la Reforma Contributiva de Estados Unidos del año 2017, la guerra en Ucrania, entre otros conflictos bélicos y la inflación que atraviesa el mundo, han provocado que el sistema contributivo de Puerto Rico pierda herramientas para generar ingresos como consecuencia de una disminución paulatina de la base contributiva. Sin mencionar que, según indicamos, la aprobación de un sinnúmero de enmiendas durante dicho periodo tuvo el efecto de aumentar la complejidad del sistema contributivo.

Todos esos eventos requieren revisar el sistema tributario vigente en Puerto Rico, de manera coherente y ordenada. Si bien ha mejorado a pasos agigantados, debemos perseguir que nuestro sistema impositivo mejore su efectividad, fomente la producción, reduzca potencial evasión contributiva a través de la simplificación de sus procesos e integrándose a las mejores tendencias tecnológicas.

Aunque ya se han tomado pasos para simplificar el sistema contributivo, es nuestra misión continuar simplificando el mismo, de manera que redunde en beneficios para la ciudadanía. La materia contributiva es un tema complicado y árido para la gran mayoría de las personas. La complejidad de los procesos, trámites y cargas impositivas son uno de los mayores costos y obstáculos para hacer negocios en Puerto Rico. Dicha complejidad crea una excusa para el incumplimiento y la evasión – especialmente cuando el desconocimiento pudiera en ahorrarse para cada contribuyente. Es por ello que, un

sistema contributivo debe estar diseñado de manera tal que los individuos y comerciantes de menor conocimiento en el área fiscal puedan cumplir con sus obligaciones con un grado de esfuerzo razonable y sin estar obligados a contratar los servicios profesionales de un contador o abogado perito en la materia.

Ahora bien, esta simplificación tiene que tomar en cuenta que los cambios sustanciales y frecuentes a las leyes contributivas de Puerto Rico son motivo de confusión, reducen la confianza del pueblo y de aquellos que desean hacer negocios en la Isla. Por tanto, luego de un periodo extendido de cambios radicales debemos enfocarnos en la simplificación, la reducción de tasas contributivas y la adecuada fiscalización.

A tales efectos, es apremiante que el esfuerzo de reformar el sistema contributivo tome como base el cumplimiento con los principios que consensualmente se consideran deseables para un sistema eficiente y equilibrado. Dentro de dichos principios, debe imperar la simplicidad, equidad, neutralidad tributaria y economía administrativa. Esos son los pilares bases que deben dirigir el sistema contributivo de Puerto Rico.

Para lograr un sistema contributivo que proteja a nuestros individuos y promueva la inversión y la actividad económica, es necesario tomar iniciativas que simplifiquen nuestro sistema contributivo, alivien la carga contributiva a individuos y a comercios, y mejoren la captación. De igual forma, debemos implementar medidas contributivas que reconozcan el esfuerzo del empresario local y que lo ponga en igualdad de condiciones con otros contribuyentes que gozan de incentivos sustanciales.

Es importante señalar que la implementación gradual del Sistema Unificado de Rentas Internas (SURI) ha maximizado las herramientas tecnológicas disponibles, para que los contribuyentes puedan llevar a cabo cada vez más transacciones electrónicas, y que no tengan que visitar de manera presencial alguna de las oficinas del Departamento de Hacienda para transacciones ordinarias, ahorrando tiempo y dinero al ciudadano. Posiblemente, el ejemplo más marcado de lo anterior es que en el ciclo contributivo del año 2022, cerca del 96% de las planillas de contribución sobre ingreso fueron radicadas de manera electrónica.

Por otra parte, la ampliación del programa de Crédito por Trabajo a través la implementación de la Ley 41-2021 y un manejo adecuado del Fondo General y fondos federales sirvió como una oportunidad única en nuestra historia para levantar a nuestros trabajadores y trabajadoras y a sus hijos de la pobreza, aumentar la tasa de participación laboral, reducir la dependencia de nuestras familias pobres a programas de beneficencia social haciendo más rentable el trabajo, subir el salario mínimo efectivo, movilizar trabajadores de la economía informal a la formal y mitigar la emigración juvenil en Puerto Rico. Este programa ha representado la otorgación de beneficios contributivos por más de mil millones de dólares (\$1,000,000,000) anualmente a los sectores más vulnerables de la clase trabajadora de la Isla.

El 30 de junio de 2022 se aprobó la Ley 52-2022, la que representa la primera etapa de la transformación del sistema contributivo del país. Esta ley introdujo un nuevo marco estatutario para las empresas que han estado sujetas al régimen de la Ley 154-2010. En resumen, se les permitió a las entidades relacionadas de estas empresas con presencia física en Puerto Rico la alternativa de enmendar sus decretos de exención contributiva existentes para incluir un nuevo régimen de contribución sobre ingresos y extender tales decretos por un término de 15 años. A cambio, sus entidades afiliadas sin presencia física en la isla no estarían sujetas a las disposiciones del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, según enmendado por la Ley 154-2010. Dicho cambio fue avalado por el Tesoro de Estados Unidos, lo que garantizó que dichos recursos del Gobierno de Puerto Rico no fuesen afectados.

Asimismo, en la Ley 52-2022 se introdujeron las siguientes enmiendas a las leyes contributivas:

1. La creación de un nuevo régimen contributivo llamado Entidades Ignoradas;
2. La consolidación de las corporaciones de individuo, sociedades y sociedades especiales en la figura de "Entidades Conducto";
3. Aclarar el tratamiento contributivo de los "Empleados a Distancia";
4. La simplificación de los requisitos para someter Estados Financieros Auditados y la eliminación de la Información Suplementaria para la mayoría de los contribuyentes;
5. La introducción de los Productos Digitales;
6. La eliminación del IVU quincenal; y
7. La creación de un mecanismo efectivo para la fiscalización de Decretos y Créditos Contributivos; entre otros.

Respecto a esto, acentuamos que, para efectos contributivos, las entidades ignoradas o "disregarded entities" no tributan, sino que son sus dueños quienes lo tributan en las planillas de contribuciones sobre ingresos como trabajadores por cuenta propia. Al reconocer este tipo de entidades mediante la aprobación de la Ley 52-2022, le hacemos justicia a la clase trabajadora simplificándole los impuestos, ya que tienen la mayor carga contributiva en Puerto Rico. Además, el incorporar el concepto de entidad ignorada o "disregarded entity" nos posiciona en el mismo nivel que el resto de los estados. De esta manera, se corrige un error técnico, que causó un trato distinto a los grupos controlados de corporaciones, que encarece los costos de cumplimiento tanto para el Departamento de Hacienda como para los pequeños y medianos empresarios que suelen recurrir a la figura de la compañía de responsabilidad limitada para organizar sus negocios.

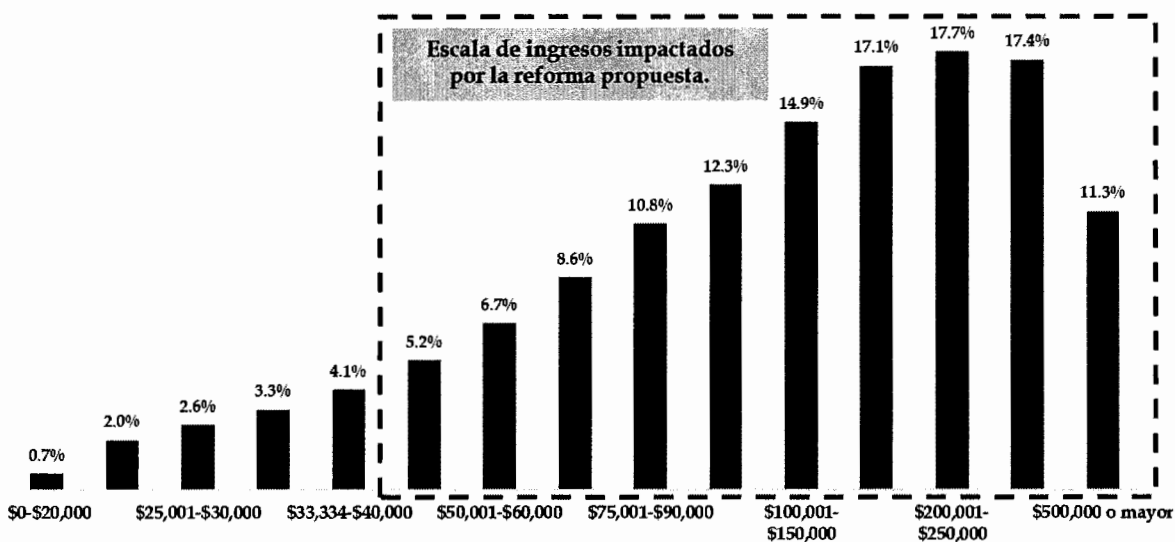
A pesar de estos grandes logros, aún queda mucho por hacer para continuar simplificando nuestro sistema contributivo. En la actualidad, la Contribución sobre Ingresos de Individuos está compuesta de tres impuestos separados los cuales aplican en sustitución uno de los otros, a saber: Contribución Normal, Contribución Básica Alterna

o CBA y Contribución Opcional. Con esta Ley se pretende también simplificar el cómputo en los renglones contributivos: queremos como gobierno hacerles el proceso más fácil a todos los contribuyentes.

En particular, en cuanto a los individuos, el objetivo es reducir la contribución sobre ingresos reduciendo las tasas contributivas e introduciendo un Ajuste por Costo de Vida. La intención con la reducción en las tasas es dar un alivio a aquellos contribuyentes que no se beneficiaron con el aumento al Crédito por Trabajo introducido en el año contributivo 2021 y que componen la clase media y media alta en Puerto Rico. Este grupo de contribuyentes actualmente paga gran porción de sus ingresos en contribuciones. El alivio se refleja con reducciones en la cuarta tasa progresiva de 25% a 22% y en la quinta tasa progresiva de 33% a 30% hasta un ingreso neto sujeto a contribución de \$300,000. Estos cambios en las tasas progresivas representan una redistribución de \$153.2 millones para los individuos.

El enfoque principal de esta Ley, a nivel de individuos, está dirigida a los hogares con ingresos anuales entre \$41,501 hasta \$300,000. Actualmente, este grupo de contribuyentes pagan gran porción de sus ingresos en contribuciones.

Tasa efectiva de individuos por escala de ingresos brutos ajustados (2021)



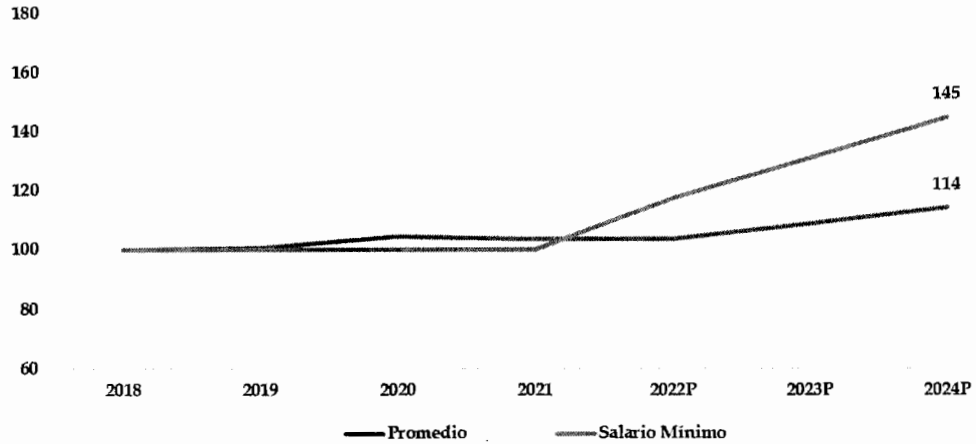
Fuente: Departamento de Hacienda de Puerto Rico

Individuos que se ubican en escalas de ingresos más reducidas ya se han beneficiado de dos reformas de política económica; introducidas en la Isla en los últimos años.

- a. La primera reforma es la Ley de Salario Mínimo de Puerto Rico, la cual estableció un incremento gradual del salario mínimo a partir del año 2021 ((P. de la C. 338) Ley Núm. 47 del año 2021. "Ley de Salario Mínimo de Puerto Rico"). Aún quedan pendientes dos incrementos adicionales al salario mínimo de \$9.50 y \$10.50, programados para mediados del 2023 y

2024, respectivamente. De acuerdo con las proyecciones de la firma Advantage Business Consulting (“Advantage”), el salario mínimo anual crecerá a un ritmo más rápido que el salario promedio anual en Puerto Rico.

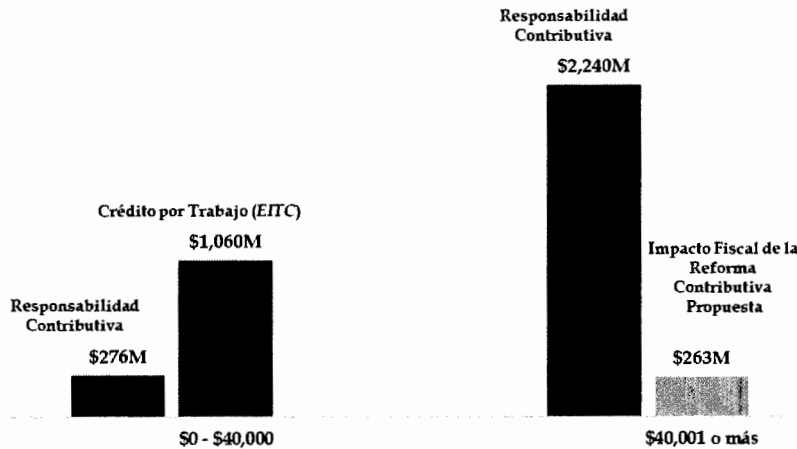
Comparación salarial anual de Puerto Rico (2018 =100)



Fuente: Oficina de Estadísticas Laborales de los Estados Unidos, Gobierno de Puerto Rico, y proyectado (P) por Advantage.

- b. La segunda reforma es el Crédito por Trabajo en Puerto Rico (EITC, por sus siglas en inglés), la cual entró en vigor para el ciclo tributario 2019. En el agregado, los contribuyentes con ingresos anuales menores a \$40,000 están recibiendo el equivalente de cuatro veces su responsabilidad contributiva combinada en forma de EITC.

Ajustes de impuestos para escalas de ingresos brutos ajustados (\$0-\$40k) versus (\$40k o más)



Fuente: Departamento de Hacienda de Puerto Rico

En cuanto al ajuste por costo de vida, éste aplicará a partir del año contributivo 2023, cuando, no solo comienza a aplicar el ajuste a las escalas, sino que también los contribuyentes verán un ajuste anual a los renglones contributivos para reflejar la

inflación en el año natural anterior. Esta ley requiere que el Secretario de Hacienda le comunique la propuesta de ajuste por inflación de las tasas contributivas, exenciones y deducciones, según dispone esta ley, a la Cámara de Representante, donde emana el poder constitucional para cobrar rentas; quien deberá expresarse para que sea aprobada la propuesta del Secretario de Hacienda, que de no expresarse o expresarse en contrario el Secretario de Hacienda deberá someter nuevamente su propuesta hasta que la misma sea aprobada. Esto mantiene los pesos y contrapesos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

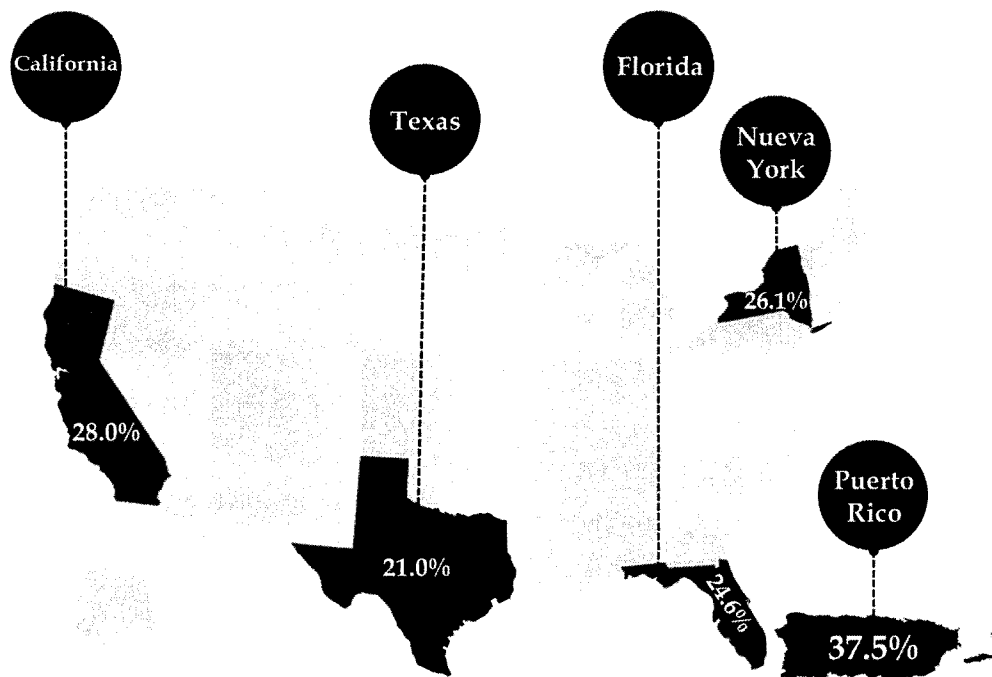
Por otro lado, se incrementa en el Código de Rentas Internas el crédito para pensionados de bajos ingresos y personas mayores de 65 años de \$200 a \$400.

Además, se incluyen dos exenciones al ingreso bruto para los individuos comenzando a partir del año contributivo 2024. La primera exención es dirigida a los médicos jóvenes que terminan su residencia y puedan beneficiarse de una exención por cinco (5) años contributivos consecutivos en los primeros \$40,000 de ingreso que reciban al año por ejercer la medicina en Puerto Rico, esto con el propósito de lograr retener los jóvenes médicos que hacen sus residencias en Puerto Rico.

La segunda exención al ingreso bruto va dirigida a extender a todos los individuos residentes de Puerto Rico los beneficios sobre los ingresos de inversiones (intereses, dividendos y ganancias de capital sobre activos de inversión) que hasta el momento solo podían obtener los individuos inversionistas que se mudan a Puerto Rico y solicitaban un decreto bajo el Código de Incentivos de Puerto Rico, Ley 60 de 2019, según enmendada. La exención al ingreso bruto que se incluye con esta Ley estará disponible a todo individuo residente de Puerto Rico sin la necesidad de solicitar un decreto de exención contributiva. Pero claro está limitando el incentivo aquellos puertorriqueños que han residido en Puerto Rico por quince años o más y que no hayan obtenido un decreto mediante la Ley 60-2019 o Ley 20-2012, o ley similar. Esto para que sea un incentivo para aquellos que se han mantenido constantemente viviendo en Puerto Rico. Valga aclarar, que esto es un incentivo para todos, en especial para la clase trabajadora del país que en ocasiones puede recibir ingresos pasivos y deben tributarlos. Beneficiando esta medida a todo profesional, trabajador y no trabajador en Puerto Rico.

Al presente, las corporaciones en Puerto Rico están sujetas a una tasa máxima de 37.5%. En términos de la tasa contributiva combinada, es decir, la tasa estatal y federal en los Estados Unidos, Puerto Rico se ubica entre las tasas más altas. La amplia brecha entre las tasas contributivas a nivel corporativo representa una desventaja competitiva para Puerto Rico, en cuanto a atraer corporaciones a la Isla versus otras jurisdicciones.

Tasas combinadas de contribuciones corporativas en estados seleccionados de EE. UU. y Puerto Rico 2022

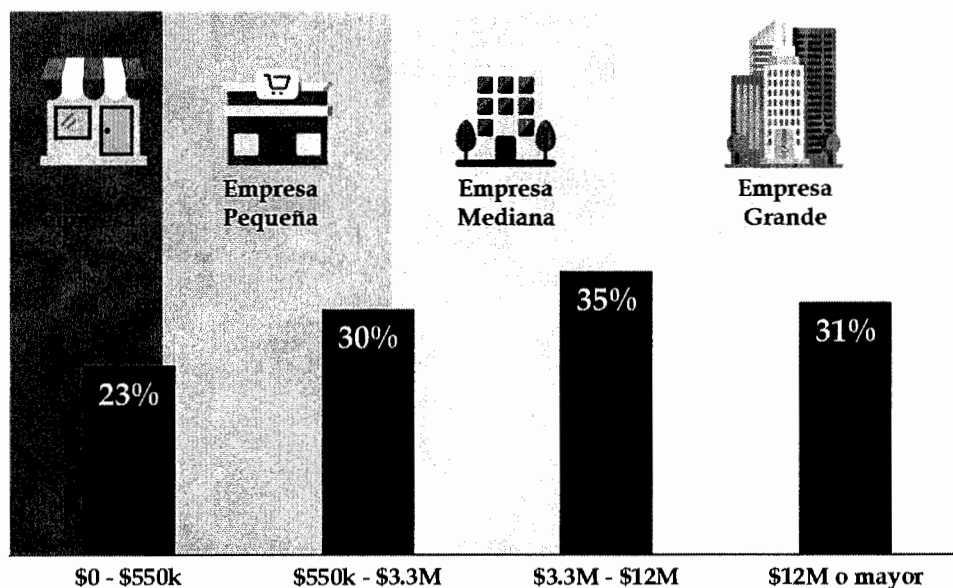


Nota: Las tasas combinadas incluyen la capacidad de las corporaciones para reducir sus contribuciones estatales sobre sus contribuciones federales.

Fuentes: Tax Foundation y el Departamento de Hacienda de Puerto Rico

La tasa efectiva corporativa en Puerto Rico no nos provee una distinción clara entre las pequeñas y medianas corporaciones al compararlo con las grandes empresas. Por ejemplo, las microempresas tendrían un ahorro contributivo sin precedentes.

Tasa efectiva de contribuciones corporativas - 2019



Nota: La tasa efectiva se calculó dividiendo la responsabilidad contributiva por el ingreso neto sujeto al impuesto normal
 Fuentes: Departamento de Hacienda de Puerto Rico y *Estimados de Advantage*

La presente Ley reducirá la responsabilidad contributiva de todas las corporaciones en las distintas escalas de ingresos en diferentes proporciones. En términos proporcionales, las corporaciones que más se beneficiarían de la reforma son aquellas que se clasifican como pequeñas o medianas empresas. Las microempresas y las grandes corporaciones también disfrutarán de una reducción, pero a menor escala.

Por otro lado, las Corporaciones en Puerto Rico están sujetas a tres contribuciones sobre ingresos: Contribución Normal, Contribución Alternativa Mínima o CAM, y Contribución Opcional.

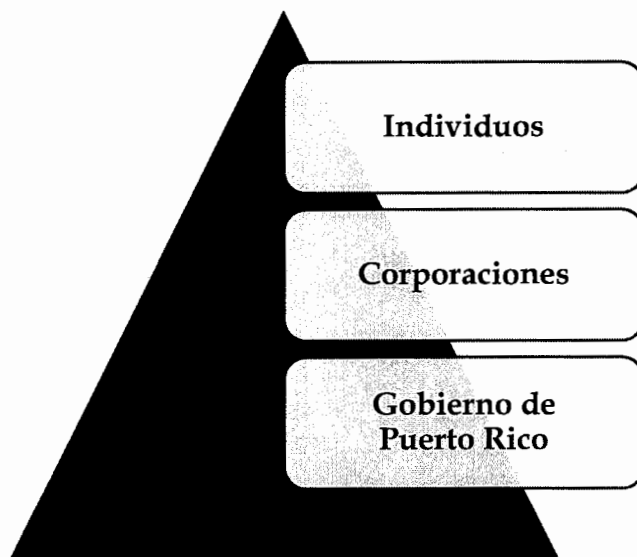
En términos generales, esta Ley simplifica y reduce la contribución sobre ingresos introduciendo una escala progresiva a la contribución normal pagada por las corporaciones y eliminando la contribución adicional. Asimismo, se elimina la contribución alternativa mínima de \$500. Luego de esta reducción, se estima que sobre 26,000 corporaciones pagarán menos contribución sobre ingresos en Puerto Rico. Esta medida reduce la clasificación ("ranking") mundial que ocupa Puerto Rico en cuanto a términos de tope de tasa contributiva se refiere, aumentando nuestra ventaja competitiva de atraer corporaciones a la isla en comparación con otras jurisdicciones.

En la Ley 52-2022 y en la presente medida se han tomado pasos afirmativos para simplificar el sistema contributivo de Puerto Rico. Siendo varias de ellas recomendaciones del sector privado.

Entre las recomendaciones se encuentran:

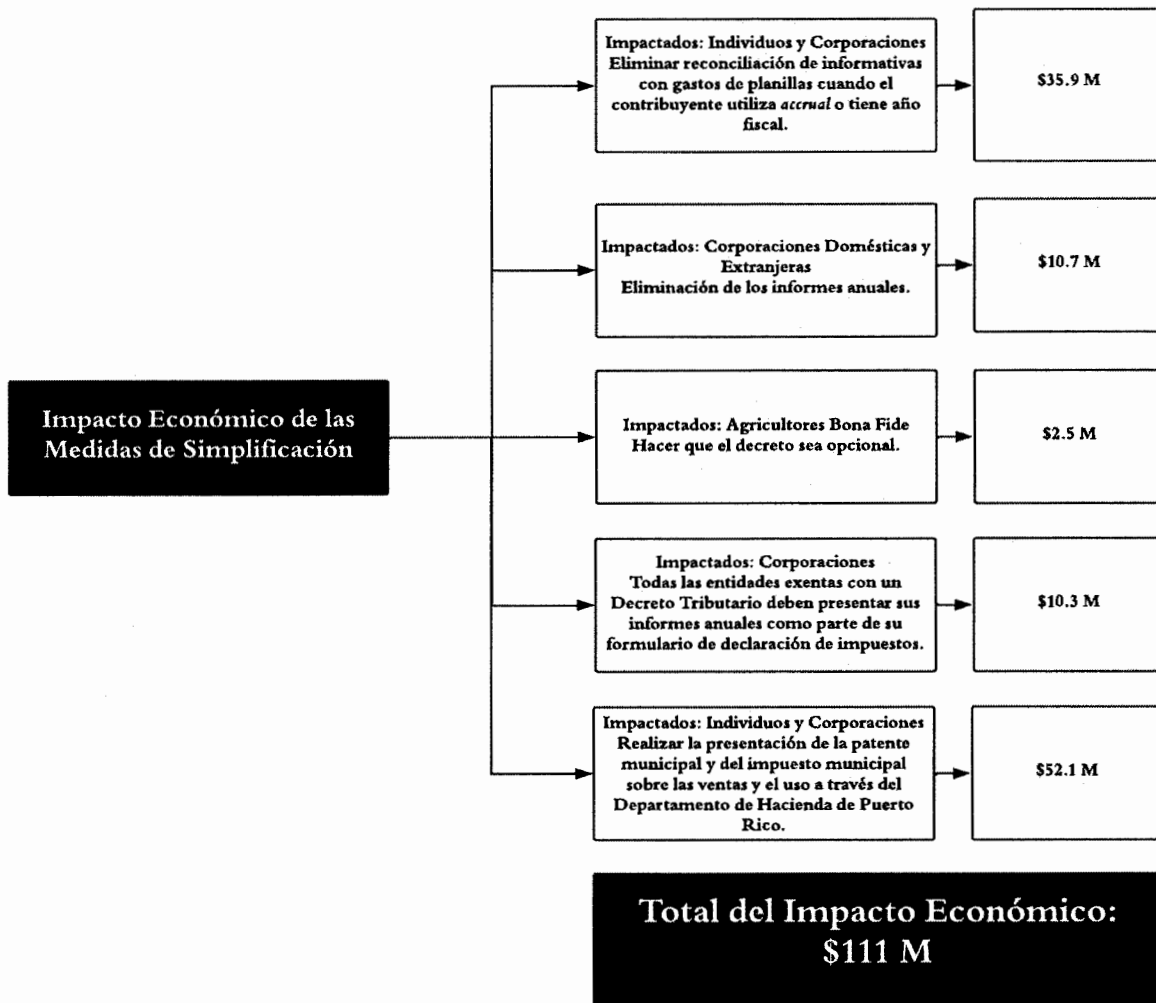
- Eliminar el requisito de someter una reconciliación de los gastos presentados en informativas cuando el contribuyente tiene un año económico o utiliza el método de acumulación.
- Armonizar fechas de vencimiento cuando ocurre una declaración de desastre en Puerto Rico.
- Dar a los municipios la opción de integrar el cobro del IVU Municipal y la Declaración de Volumen de Negocio en SURI.
- Simplificar el proceso de obtener licencias de Rentas Internas trayéndolas de vuelta a SURI, entre otras.

La complejidad tributaria es la suma del costo por cumplimiento, lo cual es incurrido directamente por los individuos y corporaciones, mientras que el costo administrativo es incurrido por parte del gobierno.¹ Por consiguiente, hay tres grupos que se beneficiarían de la reducción en la complejidad del sistema.



A continuación, el estimado del impacto económico de algunas de las simplificaciones más significativas que forman parte de esta Ley:

¹ "Tax Simplification: Issues and Options", *Brookings Institute*, 17 de julio de 2001.



Como regla general toda persona dedicada a una industria o negocio en Puerto Rico está sujeto al pago de contribución de patente. El pago de contribución de patente se determina mediante el volumen de negocio del negocio, esto declarado en una declaración de volumen de negocio presentada en el lugar donde el negocio tiene su presencia. Esto conlleva que si el negocio tiene establecimientos en distintos municipios tenga que presentar una declaración de volumen de negocio en cada municipio. Lo interesante de todo esto es que el municipio le exige a todo aquel que presenta la declaración de volumen de negocio copia de su planilla de contribución sobre ingreso. El hecho de no entregarla equivale a que el municipio no acepte el pago. A su vez, requiere que dicha declaración de volumen de negocio sea bajo juramento ocasionando más gastos a los contribuyentes. Esta Asamblea Legislativa está comprometida en simplificar el sistema contributivo de Puerto Rico. De acuerdo a esto, se crea un nuevo artículo 7.250A en el Código Municipal para que se integre la declaración de volumen de negocio con la planilla de contribución sobre ingreso. Esto simplificaría la presentación de impuesto y redundaría en un gran ahorro a las empresas del país. Siendo la presentación de la declaración de volumen de negocio integrada con la planilla de contribución sobre ingreso siendo radicada a través de SURI, esto sin menoscabar el derecho de los

municipios de conservar el cobro de la contribución de patente, a no ser que quieran llegar a un acuerdo con el Departamento de Hacienda para que dicho cobro se realice mediante la plataforma de SURI. Esta ley le brinda la facultad al Secretario de Hacienda para que en la planilla de contribución sobre ingreso pueda integrar lo relacionado a la declaración de volumen de negocio con el fin que se integre con la planilla de contribución sobre ingreso, al igual de disponer de todo asunto pertinente, según se dispone en el nuevo artículo, para que este mandato legislativo se pueda lograr.

Además, esta medida provee para exigir la creación de empleos aquellos que ostentan decretos mediante la Ley 60-2019. El hecho de que el estado brinda una dádiva contributiva a un contribuyente es con la intención de que exista una inversión en el país por parte de dicho contribuyente. Dicha inversión no solo se logra mediante la inversión en infraestructura y en el gasto en todo aquello que no sea el recurso humano. Es por ende, que mediante esta ley se establece como requisito la creación de empleo para la obtención o el mantenimiento de un decreto en el Código de Incentivos. Se decreta el Certificado de Empleo Directo ("CED") que certifica que el Negocio Exento cumple con el requisito de creación y preservación de empleos por el cual se comprometió al acordar su decreto con el DDEC. Además, se dispone que los costos de tramitación de un CED irán al Fondo de Incentivo Económico.

Por último, resulta meritorio destacar que las estadísticas de ingresos netos al Fondo General para los pasados cinco (5) años fiscales han superado consistentemente las proyecciones establecidas en el Plan Fiscal certificado por la Junta de Supervisión Fiscal. Los datos reflejan que el excedente promedio ha sido de \$790 millones aproximadamente.

En particular, al cierre del Año Fiscal 2022, los recaudos por concepto de contribución sobre ingresos de Individuos alcanzaron \$3,679 millones, reflejando así unos \$727 millones más que lo ingresado en el Año Fiscal 2021 en este renglón. Asimismo, para este periodo, los recaudos por concepto de contribución sobre ingresos de Corporaciones alcanzaron \$2,676.5 millones, reflejando unos \$687.1 millones más que lo ingresado en el Año Fiscal 2021 en este renglón.

A base de lo antes expuesto, la tendencia sugiere que los ingresos al Fondo General se sostendrán en un nivel similar al que se ha percibido en los pasados dos (2) años fiscales. Considerando que el promedio de excedente en recaudos, en comparación con lo proyectado, es de \$790 millones aproximadamente, esta Ley tendrá el efecto de redistribuir la carga contributiva para individuos y corporaciones en, aproximadamente, \$545 millones. Esto, dado al excedente de recaudos antes mencionado no es inconsistente con el Plan Fiscal y el principio de neutralidad fiscal contenido en este.

Sin lugar a duda, esta Ley nos acerca a un Puerto Rico con un sistema contributivo simple y equitativo para todos los puertorriqueños.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Esta Ley se conocerá como la "Ley para Establecer un Sistema
2 Contributivo Simple y Equitativo para todos los Puertorriqueños."

3 Artículo 2.- Se enmienda el apartado (a) la Sección 1010.01 de la Ley 1-2011, según
4 enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011", para
5 que lea como sigue:

6 "Sección 1010.01. – Definiciones.

7 (a) Según se utilizan en este Subtítulo, cuando no resultare manifiestamente
8 incompatible con los fines del mismo –

9 (1) ...

10 ...

11 (3) Compañía de responsabilidad limitada. – El término "compañía de
12 responsabilidad limitada" se refiere a aquellas entidades organizadas bajo el
13 Capítulo XIX de la [*Ley Núm. 164 de 16 de diciembre de 2009*] Ley 164- 2009,
14 según enmendada, conocida como la "Ley General de Corporaciones"
15 incluyendo aquellas entidades comúnmente denominadas como compañías de
16 responsabilidad limitada en series. El término "compañía de responsabilidad
17 limitada" se refiere a aquellas entidades organizadas bajo leyes análogas de
18 cualquier estado de los Estados Unidos de América o de un país extranjero.
19 Para propósitos de este Subtítulo las compañías de responsabilidad limitada
20 estarán sujetas a tributación de la misma forma y manera que las
21 corporaciones; disponiéndose, sin embargo, que podrán elegir ser tratadas

1 para propósitos contributivos como sociedades, bajo las reglas aplicables a
2 sociedades y socios contenidas en el Capítulo 7 de este Subtítulo, aunque sean
3 compañías de un solo miembro para años contributivos comenzados antes del
4 1 de enero de 2022, y como Entidades Conducto sujetas a las reglas aplicables
5 contenidas en el Subcapítulo H del Capítulo 7 de este Subtítulo, o como
6 Entidades Ignoradas cuando tengan un solo miembro que sea un individuo
7 residente, para años contributivos comenzados luego del 31 de diciembre de
8 2021. *Disponiéndose que, para años contributivos comenzados luego del 31 de*
9 *diciembre de 2022, podrá elegir ser tratada como Entidad Ignorada aun cuando su*
10 *único dueño no sea un individuo residente.*

11 El Secretario establecerá, mediante reglamento, la forma y manera de hacer
12 dicha elección la cual deberá presentarse en o antes de la fecha dispuesta para
13 presentar la planilla de contribución sobre ingresos del año de la elección,
14 incluyendo prórrogas.

15 (A)

16 (B) ...

17 (C) En el caso de que una corporación se convierta en una compañía de
18 responsabilidad limitada bajo las disposiciones del Artículo 19.16 de la Ley
19 164-2009, según enmendada, o disposición análoga de una ley sucesora o la
20 ley de aquella jurisdicción foránea bajo la cual se organizó la entidad, la
21 entidad podrá escoger que la elección de tributar como sociedad, para años
22 contributivos comenzados [**luego del 31 de diciembre de 2022**] *antes del 1*

1 *de enero de 2022* y como Entidad Conducto, o Entidad Ignorada, cuando
2 tenga un solo accionista, para años contributivos comenzados luego del 31
3 de diciembre de **[2022]** 2021 se retrotraiga al año contributivo anterior si al
4 momento de la conversión la planilla de contribución sobre ingresos para
5 dicho año no ha vencido, incluyendo prórrogas. Nada de lo aquí dispuesto
6 podrá interpretarse como que dicha conversión es una reorganización,
7 según definido en el apartado (g) de la Sección 1034.04.

8 (D) *Toda entidad foránea que no se considere una corporación o sociedad, según dichos*
9 *términos se definen en las Secciones 1010.01(a)(2) y 1010.01(a)(4) del Código o un*
10 *fideicomiso, será considerada y tratada como una Compañía de Responsabilidad*
11 *Limitada para propósitos de este Código, según dicho término se define en esta*
12 *Sección.*

13 (4) ...

14 ...

15 (37) Error Matemático. — El término “error matemático” *significa un Ajuste de*
16 *Planilla según definido [tendrá el significado establecido] en la Sección*
17 6010.02(g)(3)(B) de este Código.

18 ...

19 (40) Industria o negocio. — Según se utilizan en **[las Secciones 1062.08, 1062.11,**
20 **1091.01 y 1092.01]** *el Subtítulo A, el término “dedicados a industria o negocio en*
21 *Puerto Rico” o “dedicadas a industria o negocio en Puerto Rico”, según sea el*
22 *caso, incluye la prestación de servicios en Puerto Rico [en cualquier momento]*

1 durante el año contributivo.[,] *Para considerarse dedicado a una industria o negocio*
2 *en Puerto Rico, las actividades locales de la persona tienen que ser considerables,*
3 *continuas y regulares, considerando la naturaleza de las actividades de negocio de la*
4 *persona dentro y fuera de Puerto Rico. No obstante, dicho término [pero] no incluye:*

5 (A) ...

6 ...

7 (D) Industrias o Negocio con Trabajador a Distancia en Puerto Rico. Para años
8 contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2021, mantener
9 empleados en Puerto Rico, sólo si:

10 (i) *Se cumple con todos los siguientes requisitos:*

11 (I) En ningún momento durante el año contributivo, el contribuyente
12 tiene una oficina u otro local fijo de negocios en Puerto Rico (*sin*
13 *tomar en cuenta la residencia del Trabajador a Distancia*);

14 (II) **[En ningún momento tenga un nexo económico con Puerto Rico;**

15 (III)] No se considere un comerciante, conforme a la Sección 4010.01(h)
16 del Código; *excepto que para estos propósitos el trabajador a distancia no*
17 *se tomará en cuenta bajo el requisito del apartado (h)(2) de dicha sección;*

18 [(IV)] (III) El trabajador a distancia no es un oficial, director o accionista
19 mayoritario del contribuyente;

20 [(V)] (IV) Los servicios prestados por dichos empleados se presten para
21 el beneficio de clientes o negocios del contribuyente que no tengan
22 un nexo con Puerto Rico; y,

1 [(VI)] (V) El contribuyente le reporta el ingreso pagado al Trabajador a
2 Distancia en un formulario W-2 Federal o en un Formulario 499R-
3 2/W-2PR.

4 (ii) ...

5 ...

6 (42) ...

7 ...

8 (43) Entidad Conducto.- Entidad organizada bajo la [Ley Núm. 164 de 16 de
9 **diciembre de 2009]** *Ley 164-2009*, según enmendada, conocida como la “Ley
10 General de Corporaciones”, *entidad que por ley se le brinde personalidad jurídica*
11 *distinta a la de sus dueños, socios o miembros*, o entidades organizadas bajo leyes
12 análogas de cualquier estado de los Estados Unidos de América o de un país
13 extranjero cuyos ingresos y gastos se atribuyen a sus dueños, socios o
14 miembros para propósitos de la contribución sobre ingresos.

15 (A) [(i)] ...

16 (B) [(ii)]...

17 (C) *Las Corporaciones Especiales Propiedad de Trabajadores no podrán elegir ser*
18 *tratadas como Entidades Conducto.*

19 (b) ...”

20 Artículo 3.- Se enmienda el apartado (c) la Sección 1010.05 de la Ley 1-2011, según
21 enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, para
22 que lea como sigue:

1 "Sección 1010.05. — Grupo de Entidades Relacionadas, Persona Relacionada.

2 (a)...

3 ...

4 (c) Entidad. — significa toda industria o negocio llevado a cabo por:

5 (1) una corporación, compañía de responsabilidad limitada o sociedad sujeta a
6 tributación bajo el Subcapítulo B del Capítulo 2 de este Subtítulo;

7 (2) una *corporación*, compañía de responsabilidad limitada o sociedad sujeta a
8 tributación como *entidad conducto* **[sociedad]** bajo las disposiciones del
9 Capítulo 7 de este Subtítulo;

10 (3) **[una corporación, compañía de responsabilidad limitada o sociedad sujeta a**
11 **tributación como sociedad especial bajo las disposiciones del Subcapítulo D**
12 **del Capítulo 11 de este Subtítulo;**

13 (4) **una corporación o compañía de responsabilidad limitada sujeta a tributación**
14 **como corporación de individuos bajo las disposiciones del Subcapítulo E del**
15 **Capítulo 1 de este Subtítulo y**

16 (5) una corporación, compañía de responsabilidad limitada, sociedad o cualquier
17 otro tipo de entidad extranjera que, de estar dedicada a industria o negocio en
18 Puerto Rico, estaría sujeta a lo dispuesto en los párrafos (1) o (2) **[(1), (2), (3) o**
19 **(4)]** de este apartado (c).

20 **[(6)] (4)** Disponiéndose que las entidades descritas en *el párrafo (2)* **[los párrafos (2),**
21 **(3) y (4)]** de este apartado no serán consideradas como una corporación para

1 propósitos de lo dispuesto en el Subcapítulo D del Capítulo 3 de este
2 Subtítulo.”

3 Artículo 4.- Se enmiendan los apartados (a) y (c) y se añade un nuevo apartado (d)
4 a la Sección 1021.01 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de
5 Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, para que lea como sigue:

6 “Sección 1021.01. – Contribución Normal a Individuos.

7 Se impondrá, cobrará y pagará sobre el ingreso neto de todo individuo en exceso de
8 las exenciones dispuestas en la Sección 1033.18 y sobre el ingreso neto de una sucesión
9 o de un fideicomiso en exceso del crédito establecido en la Sección 1083.03, una
10 contribución determinada de acuerdo con las siguientes tablas:

11 (a) Contribución Regular

12 (1) ...

13 (2) ...

14 (3) Contribución para los años contributivos que comiencen después de 31 de
15 diciembre de 2012 *pero antes del 1 de enero de 2023:*

16 ...

17 (4) *Contribución para los años contributivos que comiencen después de 31 de diciembre de*
18 *2022:*

19 *Si el ingreso neto sujeto a*

La contribución será:

20 *Contribución fuere:*

21 *No mayor de \$9,000*

0 por ciento

22 *En exceso de \$9,000, pero no en*

7 por ciento del exceso sobre

1	<i>en exceso de \$25,000</i>	<i>\$9,000</i>
2	<i>En exceso de \$25,000, pero no en</i>	<i>\$1,120 más el 14 por ciento del</i>
3	<i>en exceso de \$41,500</i>	<i>exceso sobre \$25,000</i>
4	<i>En exceso de \$41,500, pero no en</i>	<i>\$3,430 más el 22 por ciento del</i>
5	<i>en exceso de \$81,500</i>	<i>exceso sobre \$41,500</i>
6	<i>En exceso de \$81,500, pero no</i>	<i>\$12,230 más el 30 por ciento del</i>
7	<i>en exceso de \$300,000</i>	<i>exceso sobre \$81,500</i>
8	<i>En exceso de \$300,000</i>	<i>\$77,780 más el 33 por ciento del</i>
9		<i>exceso de \$300,000</i>

10 (b) ...

11 (c) Para años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2018 *pero antes*
12 *del 1 de enero de 2023*, la contribución determinada bajo esta Sección será el noventa
13 y cinco (95) por ciento de la suma de las cantidades determinadas en los apartados
14 (a) y (b) de esta Sección. Disponiéndose que para años contributivos comenzados
15 después del 31 de diciembre de 2019 *pero antes del 1 de enero de 2023* y para
16 individuos con un ingreso bruto que no exceda de cien mil (100,000) dólares, la
17 contribución determinada bajo esta sección será el noventa y dos (92) por ciento
18 de la suma de las cantidades determinadas en los apartados (a) y (b) de esta
19 sección. Disponiéndose, además, que para años contributivos comenzados después del 31
20 de enero de 2022 y para individuos con un ingreso bruto ajustado que no exceda de cien
21 mil (100,000) dólares, la contribución determinada bajo esta sección será el noventa y dos

1 (92) por ciento de la suma de las cantidades determinadas en los apartados (a) y (b) de esta
2 sección.

3 (d) *Ajuste por Costo de Vida.*

4 (1) *Para años contributivos comenzados luego del 31 de diciembre de 2022, y cada año*
5 *contributivo subsiguiente, el Secretario deberá remitir a la Cámara de Representantes*
6 *y al Senado una propuesta de las escalas contributivas que aplicarían considerando el*
7 *Ajuste por Costo de Vida establecido en este apartado, en lugar de las dispuestas en el*
8 *apartado (a) de esta sección. Una vez recibida la propuesta del Secretario, la Cámara de*
9 *Representantes y el Senado, podrán actuar sobre de las escalas contributivas que*
10 *aplicarían considerando el Ajuste por Costo de Vida establecido en este apartado. De la*
11 *Cámara de Representantes y el Senado expresarse en afirmativo, se entenderá que han*
12 *consentido a la propuesta del Secretario, quien deberá emitir una publicación de*
13 *carácter general sobre de las escalas contributivas que aplicarían, según la propuesta*
14 *sometida por el Secretario a la Cámara de Representantes y al Senado, considerando el*
15 *Ajuste por Costo de Vida establecido en este apartado, en sustitución de las cantidades*
16 *dispuestas en el apartado (a) de esta sección. Por el contrario, de expresarse en negativo*
17 *o la Cámara de Representantes y el Senado no actuar dentro de cuarenta y cinco (45)*
18 *días de recibida, se entenderá rechazada la propuesta del Secretario, quien deberá*
19 *someter nuevas propuestas sobre de las escalas contributivas que aplicarían*
20 *considerando el Ajuste por Costo de Vida establecido en este apartado hasta conseguir*
21 *el aval de la Cámara de Representantes y el Senado.*

1 (2) *Método para determinar umbrales de ingreso y escalas contributivas. Para cada año*
2 *contributivo, la cantidad mínima y máxima de cada escala aumentará por el Ajuste por*
3 *Costo de Vida. Asimismo, se ajustará el monto de contribuciones dispuesta para cada*
4 *escala, según sea necesario. Nada de lo aquí dispuesto se podrá interpretar como una*
5 *autorización al Secretario a cambiar las tasas contributivas aplicables a cada escala.*

6 (3) *Ajuste por Costo de Vida. Para propósitos de este apartado, el Ajuste por Costo de Vida*
7 *para cualquier año contributivo es el por ciento, si alguno, por el cual el Índice General*
8 *de Precios al Consumidor (IPC) del año calendario anterior excede el IPC para el año*
9 *calendario anterior a éste.*

10 (4) *IPC. Para propósitos de este apartado el IPC para cualquier año calendario será el*
11 *cambio relativo promedio del "Índice General de Precios al Consumidor" al cierre del*
12 *periodo de doce (12) meses terminados el 31 de diciembre de cada año calendario. El*
13 *"Índice General de Precios al Consumidor" es aquel publicado por el Departamento del*
14 *Trabajo y Recursos Humanos de Puerto Rico con relación a los precios al por menor de*
15 *las mercaderías y servicios que consumen las familias de Puerto Rico.*

16 (5) *Todo ajuste a una escala contributiva bajo este apartado que resulte en una cantidad*
17 *mínima o máxima que no sea un múltiplo de cincuenta dólares, será redondeado al*
18 *múltiplo de cincuenta dólares de menor cantidad que le siga."*

19 Artículo 5.-Se enmienda el párrafo (2) del apartado (a) de la Sección 1021.02 de la
20 Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico
21 de 2011", para que lea como sigue:

22 "Sección 1021.02.-Contribución Básica Alterna a Individuos

1 (a) Imposición de la Contribución Básica Alternativa a Individuos. —

2 (1) ...

3 (2) ...

4 (A) ...

5 (B) ...

6 (i) ...

7 ...

8 (iv) El monto de los pagos por servicios directamente relacionados a la
9 operación de la industria o negocio del individuo, incluyendo el pago
10 de renta, telecomunicaciones, acceso a internet, y cualquier otro pago,
11 que hayan sido debidamente informados en las declaraciones
12 informativas de ingresos sujetos y no sujetos a retención, según lo
13 dispuesto en las Secciones 1062.03(d), 1062.08(j), 1063.01, 1063.03 y
14 1063.16 del año contributivo para el cual se radica la planilla de
15 contribución sobre ingresos, disponiéndose que cantidades no
16 informadas en las declaraciones no serán deducibles. Disponiéndose
17 que aquellos contribuyentes bajo el método de acumulación o con un
18 año económico deberán *preparar y mantener en sus records* [**presentar**
19 **junto a su planilla**] una reconciliación entre el gasto reflejado en sus
20 libros de contabilidad y las declaraciones informativas para poder
21 reclamar el mismo;

22 (v) ...

1 ...

2 (viii) Las cantidades pagadas durante el año contributivo por concepto de

3 anuncios, promoción, publicidad y mercadeo directamente relacionado

4 a la operación de la industria o negocio del contribuyente, siempre y

5 cuando las cantidades pagadas hayan sido incluidas en las

6 declaraciones informativas requeridas bajo la Sección 1063.01 o bajo la

7 Sección 1063.16, según corresponda; disponiéndose que aquellos

8 contribuyentes bajo el método de acumulación o con un año económico

9 deberán *preparar y mantener en sus records* [**presentar junto a su planilla**]

10 una reconciliación entre el gasto reflejado en sus libros de contabilidad

11 y las declaraciones informativas para poder reclamar el mismo;

12 (ix) Las cantidades pagadas durante el año contributivo por concepto de

13 seguros de propiedad, contingencia y responsabilidad pública

14 (malpractice) directamente relacionados a la operación de la industria o

15 negocio del contribuyente, siempre y cuando las cantidades pagadas

16 hayan sido incluidas en las declaraciones informativas requeridas bajo

17 la Sección 1063.01 o bajo la Sección 1063.16, según corresponda;

18 disponiéndose que aquellos contribuyentes bajo el método de

19 acumulación o con un año económico deberán *preparar y mantener en sus*

20 *records* [**presentar junto a su planilla**] una reconciliación entre el gasto

21 reflejado en sus libros de contabilidad y las declaraciones informativas

22 para poder reclamar el mismo; y

1 (x) ...

2 (xi) ...

3 (xii) ...

4 (xiii) *La cantidad realmente distribuida o puesta a disposición de cualquier*
5 *participante o beneficiario por un fideicomiso de empleados exentos según la*
6 *Sección 1081.01(a) de este Código que esté sujeta a la tasa de diez (10) por ciento*
7 *bajo la Sección 1081.01(b)(1)(B) de este Código.*

8 (C)...

9 (D) ...

10 (E) [F] ...

11 (3)...

12 ..."

13 Artículo 6.-Se enmienda la Sección 1022.01 de la Ley 1-2011, según enmendada,
14 conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011", para que lea como
15 sigue:

16 "Sección 1022.01. — Contribución Normal a Corporaciones.

17 (a) ...

18 (b) Imposición de la Contribución. — Se impondrá, cobrará y pagará por cada año
19 contributivo sobre el ingreso neto sujeto a contribución normal de toda
20 corporación regular una contribución de veinte (20) por ciento del ingreso neto
21 sujeto a contribución normal. Disponiéndose que, para años contributivos
22 comenzados después del 31 de diciembre de 2018 y antes de 1 de enero de 2023,

1 la contribución impuesta por esta Sección será **[reducida a]** dieciocho punto
 2 cinco (18.5) por ciento y *para años contributivos comenzados después del 31 de*
 3 *diciembre de 2022 la contribución impuesta por esta Sección será:*

4 *Si el ingreso neto sujeto a*

La contribución será:

5 *Contribución Normal fuere:*

6 *No mayor de \$500,000*

16 por ciento

7 *En exceso de \$500,000, pero no en*

\$80,000 más el 26 por ciento

8 *exceso de \$2,000,000*

del exceso sobre \$500,000

9 *En exceso de \$2,000,000*

\$470,000 más el 36 por ciento

10 *del exceso sobre \$2,000,000*

11 (c) Corporación Regular. — Definición. — Para propósitos de esta sección y la Sección
 12 1022.02, el término “corporación regular” significa toda corporación que no sea:

13 (1) ...

14 ...

15 (6) una **[compañía de responsabilidad limitada]** *Entidad Conducto* sujeta a las
 16 disposiciones del Capítulo 7 de este Subtítulo.

17 (d) *Para años contributivos comenzados luego del 31 de diciembre de 2022, en el caso de un*
 18 *grupo controlado de corporaciones, bajo la Sección 1010.04 o un grupo de entidades*
 19 *relacionadas bajo la Sección 1010.05, para propósitos de determinar la contribución normal*
 20 *establecida en el apartado (b) aplicable a cada una de las corporaciones miembros de dicho*
 21 *grupo, se tomará en consideración la suma total del ingreso neto sujeto a contribución*
 22 *normal de cada una de las corporaciones miembros del grupo controlado o del grupo de*

1 *entidades relacionadas que están obligadas a rendir una planilla de contribución sobre*
2 *ingresos bajo este Subtítulo. "*

3 Artículo 7.-Se enmienda el apartado (b) de la Sección 1022.02 de la Ley 1-2011,
4 según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011",
5 para que lea como sigue:

6 "Sección 1022.02. – Contribución Adicional a Corporaciones.

7 (a) ...

8 (b) Imposición de la Contribución. – Se impondrá, cobrará y pagará por cada año
9 contributivo sobre el ingreso neto sujeto a contribución adicional de toda
10 "corporación regular" (según se define dicho término en el apartado (c) de la
11 Sección 1022.01):

12 (1) ...

13 (2) Para los años contributivos que comiencen después del 31 de diciembre del
14 2012 *pero antes del 1 de enero de 2023:*

15

16 (c) ...

17 ..."

18 Artículo 8.- Se enmienda el apartado (g) de la Sección 1022.03 de la Ley 1-2011,
19 según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011",
20 para que lea como sigue:

21 " Sección 1022.03.- Contribución Alternativa Mínima aplicable a Corporaciones.

22 (a) ...

1 ...

2 (g) Contribución Mínima Tentativa. — Para años contributivos comenzados después
3 del 31 de diciembre de 2018 *y antes del 1 de enero de 2023*, el término “contribución
4 mínima tentativa” para el año contributivo será lo mayor de quinientos (500)
5 dólares o el dieciocho punto cinco (18.5) por ciento del monto por el cual el ingreso
6 neto alternativo mínimo para el año contributivo exceda el monto exento, reducido
7 por el crédito alternativo mínimo por contribuciones pagadas al extranjero para el
8 año contributivo. Disponiéndose que, corporaciones sujetas a lo dispuesto en la
9 Sección 1061.15(a)(4) estarán sujetas a una tasa de veintitrés (23) por ciento en lugar
10 de la tasa dispuesta en la oración anterior. *Para años contributivos comenzados*
11 *después del 31 de diciembre de 2022*, el término “contribución mínima tentativa” para el
12 *año contributivo será el dieciocho punto cinco (18.5) por ciento del monto por el cual el*
13 *ingreso neto alternativo mínimo para el año contributivo exceda el monto exento, reducido*
14 *por el crédito alternativo mínimo por contribuciones pagadas al extranjero para el año*
15 *contributivo. Disponiéndose que, corporaciones sujetas a lo dispuesto en la Sección*
16 *1061.15(a)(4) estarán sujetas a una tasa de veintitrés (23) por ciento en lugar de la tasa*
17 *dispuesta en la oración anterior.”*

18 Artículo 9.- Se enmienda el párrafo (7) y añade un párrafo (8) al apartado (a) de la
19 Sección 1022.04 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas
20 Internas de Puerto Rico de 2011”, para que lea como sigue:

21 “Sección 1022.04. — Determinación del Ingreso Neto Alternativo Mínimo

22 (a) ...

1 (1) ...

2 ...

3 (7) Deducciones que provee la Sección 1031.04 del Código. —

4 (A) ...

5 (i) ...

6 (ii) El monto de los pagos por servicios directamente relacionados a la
7 operación de la industria o negocio de la corporación, incluyendo el
8 pago de renta, telecomunicaciones, acceso a internet y cualquier otro
9 pago, que hayan sido debidamente informados en las declaraciones
10 informativas de ingresos sujetos y no sujetos a retención, según lo
11 dispuesto en las Secciones 1062.03(d), 1062.08(j), 1063.01, 1063.02,
12 1063.03 y 1063.16, del año contributivo para el cual se radica la planilla
13 de contribución sobre ingresos; disponiéndose que cantidades no
14 informadas en las declaraciones no serán deducibles, *disponiéndose sin*
15 *embargo [y]* que aquellos contribuyentes bajo el método de acumulación
16 o con un año económico deberán *preparar y mantener en sus records*
17 **[presentar junto a su planilla]** una reconciliación entre el gasto reflejado
18 en sus libros de contabilidad y las declaraciones informativas para
19 poder reclamar el mismo;

20 (iii) El monto de los pagos de renta que hayan sido debidamente
21 informados en las declaraciones informativas de ingresos no sujetos a
22 retención, según lo dispuesto en la Sección 1063.01(a) del año

1 contributivo para el cual se radica la planilla de contribución sobre
2 ingresos; disponiéndose que aquellos contribuyentes bajo el método de
3 acumulación o con un año económico deberán *preparar y mantener en sus*
4 *records* [**presentar junto a su planilla**] una reconciliación entre el gasto
5 reflejado en sus libros de contabilidad y las declaraciones informativas
6 para poder reclamar el mismo;

7 (iv)...

8 ...

9 (vi) Las cantidades pagadas durante el año contributivo por concepto de
10 anuncios, promoción, publicidad y mercadeo directamente relacionado
11 a la operación de la industria o negocio de la corporación, siempre y
12 cuando las cantidades pagadas hayan sido informadas en las
13 declaraciones informativas requeridas bajo la Sección 1063.01 o bajo la
14 Sección 1063.16, según corresponda; disponiéndose que aquellos
15 contribuyentes bajo el método de acumulación o con un año económico
16 deberán *preparar y mantener en sus records* [**presentar junto a su planilla**]
17 una reconciliación entre el gasto reflejado en sus libros de contabilidad
18 y las declaraciones informativas para poder reclamar el mismo;

19 (vii) Las cantidades pagadas durante el año contributivo por concepto de
20 seguros de propiedad, contingencia y responsabilidad pública
21 (malpractice) directamente relacionados a la operación de la industria o
22 negocio de la corporación siempre y cuando las cantidades pagadas

1 hayan sido informadas en las declaraciones informativas requeridas
2 bajo la Sección 1063.01 o bajo la Sección 1063.16, según corresponda;
3 disponiéndose que aquellos contribuyentes bajo el método de
4 acumulación o con un año económico deberán *preparar y mantener en sus*
5 *récords [presentar junto a su planilla]* una reconciliación entre el gasto
6 reflejado en sus libros de contabilidad y las declaraciones informativas
7 para poder reclamar el mismo;

8 (viii) ...

9 ...

10 (B)...

11 (C)...

12 (8) *Dividendos.- En la determinación del ingreso neto alternativo sujeto a la contribución*
13 *alternativa mínima, el contribuyente excluirá la cantidad total recibida como*
14 *dividendos provenientes de una corporación doméstica, una corporación foránea*
15 *descrita en la Sección 1023.06(a)(2) o procedentes de ingreso de operaciones cubiertas*
16 *bajo un decreto de exención emitido bajo la Ley 60-2019, según enmendada, conocida*
17 *como el "Código de Incentivos de Puerto Rico" o cualquier ley de naturaleza similar*
18 *anterior o subsiguiente, hasta el monto en que dichos dividendos no hayan sido*
19 *incluidos en el ingreso neto para fines de la contribución regular.*

20 (b)..."

1 Artículo 10.- Se enmienda el párrafo (3) del apartado (b) de la Sección 1022.07 de
2 la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto
3 Rico de 2011", para que se lea como sigue:

4 "Sección 1022.07. – Contribución Opcional a corporaciones que presten servicios.

5 (a) ...

6 (b) La corporación podrá, a opción de ésta, acogerse a la contribución dispuesta en el
7 apartado (a) de esta Sección, en lugar de las contribuciones dispuestas en las
8 Secciones 1022.01, 1022.02 y 1022.03, siempre y cuando se cumplan con los
9 siguientes requisitos:

10 (1) ...

11 (2) ...

12 (3) Para el año contributivo comenzado después del 31 de diciembre de 2018 y
13 antes del 1 de enero de 2020 *y años contributivos comenzados luego del 31 de*
14 *diciembre de 2021*, la corporación podrá optar por la contribución opcional
15 dispuesta en esta Sección aunque tenga un balance de contribución pagar con
16 su planilla de contribución sobre ingresos, siempre y cuando dicho balance sea
17 pagado en su totalidad no más tarde de la fecha límite para radicar la planilla
18 de contribución sobre ingresos, sin considerar solicitud de prórroga.

19 (c) ...

20 ... "

1 Artículo 11.- Se añaden los nuevos párrafos (38) y (39) al apartado (a) de la Sección
2 1031.02 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas
3 de Puerto Rico de 2011", para que se lea como sigue:

4 "Sección 1031.02.- Exenciones del Ingreso Bruto

5 (a) Las siguientes partidas de ingreso estarán exentas de tributación bajo este

6 Subtítulo:

7 (1) ...

8 ...

9 (38) Para años contributivos comenzados luego del 31 de diciembre de 2023, los
10 primeros cuarenta mil (40,000) dólares de ingreso bruto generados por todo individuo
11 residente de Puerto Rico que sea admitido a la práctica de la medicina en Puerto Rico, ya
12 sea que practique la medicina general o cualquier especialidad de la medicina; la
13 podiatría; la audiología; la quiropráctica; la optometría; o la odontología a Tiempo
14 Completo, según dicho término se define en la Sección 1020.02 de la Ley 60-2019, según
15 enmendada.

16 (A) La exención aquí dispuesta podrá ser disfrutada una sola vez en la vida por
17 un periodo de cinco (5) años contributivos consecutivos, que correspondan a los primeros
18 cinco (5) años ejerciendo la medicina a Tiempo Completo luego de ser admitido a la
19 práctica, y solamente si:

20 (i) El individuo no ha disfrutado de los beneficios otorgados a Médicos
21 Cualificados bajo la Ley 14-2017, según enmendada, o la Ley 60-2019, según enmendada.

1 (ii) El individuo no ha disfrutado de los beneficios otorgados a Jóvenes
2 Empresarios bajo la Ley 135-2014, según enmendada, o la Ley 60-2019, según enmendada.

3 (B) El Secretario establecerá mediante publicación de carácter general la
4 evidencia que el individuo deberá someter junto a su planilla de contribución sobre
5 ingresos para probar su elegibilidad para acogerse a esta exención.

6 (39) Para años contributivos comenzados luego del 31 de diciembre de 2023, el
7 ingreso derivado por todo individuo residente de Puerto Rico de:

8 (A) intereses y dividendos, incluyendo, pero sin limitarse a, intereses y
9 dividendos que provengan de una compañía inscrita de inversiones, según descrita en la
10 Sección 1112.01. Esto incluye ingresos de intereses, cargos por financiamiento,
11 dividendos o participación en beneficio de sociedades recibidos de Entidades Bancarias
12 Internacionales autorizadas conforme a la “Ley del Centro Bancario”.

13 (B) ganancia neta de capital relacionada con cualquier apreciación que tuvieron
14 Valores, según definido en la Sección 1020.01 de la Ley 60-2019, según enmendada, u
15 Otros Activos, según definido en la Sección 1020.02 de la Ley 60-2019, según enmendada,
16 luego de éste convertirse en Individuo Residente. El monto de cualquier ganancia neta
17 de capital resultante de cualquier apreciación que tuvieron los Valores u Otros Activos
18 antes de que el individuo se convirtiera en Individuo Residente no estará cubierto por la
19 exención aquí provista.

20 *Un individuo elegible para obtener los beneficios que se dispone en esta Sección deberá ser*
21 *un Individuo Residente de Puerto Rico por no menos de quince (15) años de manera*

1 *ininterrumpida, antes de poder optar por este beneficio y no podrá haber obtenido un decreto como*
2 *Individuo Residente Inversionista, según dispone la Ley 60-2019 o la Ley 20-2012 o bajo cualquier*
3 *otra ley que reemplace o enmiende las anteriores. No tendrá que solicitar un decreto para obtener*
4 *estos beneficios, estos aplicaran solo una vez cumplido el término de residencia antes dispuesto.*

5 *El Secretario deberá mediante carta circular, determinación administrativa, boletín*
6 *informativo o reglamentación establecer los procesos necesarios para garantizar que el Individuo*
7 *Residente Inversionista que tribute bajo estos beneficios haya cumplido con el tiempo de residencia*
8 *que aquí se refiere. Además, para que establezca mecanismos para que no se permita que se creen*
9 *estructuras con el fin de presentar ingresos activos como pasivos, evitando el pago de contribución*
10 *sobre ingreso u alguno otra aplicable.”*

11 *Artículo 12.- Se añade un apartado (c) a la Sección 1033.15 de la Ley 1-2011, según*
12 *enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, para*
13 *que se lea como sigue:*

14 *“Sección 1033.15. — Deducciones Aplicables a Contribuyentes que sean Individuos.*

15 *(a) ...*

16 *...*

17 *(c) Ajuste por Costo de Vida.*

18 *(1) Para años contributivos comenzados luego del 31 de diciembre de 2022, y cada año*
19 *contributivo subsiguiente, el Secretario deberá remitir a la Cámara de Representantes*
20 *y al Senado una propuesta de la deducción máxima que podría reclamarse considerando*
21 *el Ajuste por Costo de Vida establecido en este apartado, en sustitución de las*
22 *cantidades dispuestas en los párrafos (1)(C), (7) y (8)(B) del apartado (a) de esta*

1 *sección. Una vez recibida la propuesta del Secretario en la Cámara de Representantes*
2 *y el Senado, estos podrán actuar sobre la propuesta del Secretario de la deducción*
3 *máxima que podría reclamarse considerando el Ajuste por Costo de Vida establecido en*
4 *este apartado. De expresarse en afirmativo, la Cámara de Representantes y el Senado*
5 *habrán consentido a la propuesta del Secretario, quien deberá publicar mediante una*
6 *publicación de carácter general la deducción máxima que aplicarán, según la propuesta*
7 *sometida por el Secretario a la Cámara de Representantes y al Senado, considerando el*
8 *Ajuste por Costo de Vida establecido en este apartado, en sustitución de las cantidades*
9 *dispuestas en los párrafos (1)(C), (7) y (8)(B) del apartado (a) de esta sección. Por el*
10 *contrario, de expresarse en negativo, o la Cámara de Representantes y el Senado no*
11 *actuar dentro de cuarenta y cinco (45) días, se entenderá rechazada la propuesta del*
12 *Secretario habrá rechazado la propuesta del Secretario, quien deberá someter nuevas*
13 *propuestas de la deducción máxima que podría reclamarse considerando el Ajuste por*
14 *Costo de Vida establecido en este apartado hasta conseguir el aval de la Cámara de*
15 *Representantes y el Senado.*

16 (2) *Método de determinar la deducción máxima. – Para cada año contributivo, la cantidad*
17 *máxima que podrá reclamarse como deducción aumentará por el Ajuste por Costo de*
18 *Vida. Para propósitos de este apartado, Ajuste por Costo de Vida tendrá la misma*
19 *definición que en la Sección 1021.01(d) de este Código.”*

20 Artículo 13.- Se añade un apartado (e) a la Sección 1033.18 de la Ley 1-2011, según
21 enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, para
22 que lea como sigue:

1 “Sección 1033.18. — Concesión por Exenciones Personales y por Dependientes.

2 (a) ...

3 ...

4 (e) *Ajuste por Costo de Vida.*

5 (1) *Para años contributivos comenzados luego del 31 de diciembre de 2022, y cada año*
6 *contributivo subsiguiente, el Secretario deberá remitir a la Cámara de Representantes*
7 *y al Senado una propuesta de la exención máxima que podría reclamarse considerando*
8 *el Ajuste por Costo de Vida establecido en este apartado, en sustitución de las*
9 *cantidades dispuestas en los apartados (a)(1) y (b) de esta sección. Una vez recibida la*
10 *propuesta del Secretario, la Cámara de Representantes y el Senado, estos podrán actuar*
11 *sobre la exención máxima que aplicaría considerando el Ajuste por Costo de Vida*
12 *establecido en este apartado. De la Cámara de Representantes y el Senado expresarse*
13 *en afirmativo, se entenderá que han consentido a la propuesta del Secretario, quien*
14 *deberá emitir una publicación de carácter general sobre la exención máxima que podrá*
15 *reclamarse, según la propuesta sometida por el Secretario a la Cámara de*
16 *Representantes y al Senado, considerando el Ajuste por Costo de Vida establecido en*
17 *este apartado, en sustitución de las cantidades dispuestas en los apartados (a)(1) y (b)*
18 *de esta sección. Por el contrario, de expresarse en negativo o la Cámara de*
19 *Representantes y el Senado no actuar dentro de cuarenta y cinco (45) días, se entenderá*
20 *rechazada la propuesta del Secretario, quien deberá someter nuevas propuestas de la*
21 *exención máxima que podría reclamarse considerando el Ajuste por Costo de Vida*

1 *establecido en este apartado hasta conseguir el aval de la Cámara de Representantes y*
2 *el Senado.*

3 (2) *Método de determinar la deducción máxima. – Para cada año contributivo, la cantidad*
4 *máxima que podrá reclamarse como exención aumentará por el Ajuste por Costo de*
5 *Vida. Para propósitos de este apartado, Ajuste por Costo de Vida tendrá la misma*
6 *definición que en la Sección 1021.01(d) de este Código.”*

7 Artículo 14.- Se enmienda el párrafo (1) del apartado (i) de la Sección 1034.04 de la
8 Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico
9 de 2011”, para que lea como sigue:

10 “Sección 1034.04. – Reconocimiento de Ganancia o Pérdida.

11 (a) ...

12 ...

13 (i) Corporaciones Extranjeras.-

14 (1) Regla general. – Si, en relación con cualquiera de las permutas descritas en
15 el apartado (b)(3), (4), (5) o (6), o en aquella parte del apartado (c) que se
16 refiere al apartado (b)(3) o (5), o en el apartado (d), una persona de Puerto
17 Rico transfiere propiedad (que no sea acciones o valores de una corporación
18 extranjera que es parte en la permuta o parte en la reorganización) a una
19 corporación extranjera, al determinarse el límite hasta el cual se reconocerá
20 ganancia en dicha permuta, una corporación extranjera no será considerada
21 como corporación a menos que mediante documentación al efecto
22 demuestre a satisfacción del Secretario y de acuerdo con los reglamentos

1 promulgados por éste, dentro de un período de ciento ochenta y tres (183)
2 días después de efectuada dicha permuta, que la misma no tiene como
3 propósito el evitar las contribuciones sobre ingresos del Gobierno de Puerto
4 Rico. *No obstante, en el caso de cambios de elección de tributación, conforme a la*
5 *Sección 1078.02, el periodo de ciento ochenta y tres (183) días comenzará al*
6 *presentarse dicha elección.*

7 (2) ...

8 ...

9 (j) ...

10 ...”

11 Artículo 15.- Se enmiendan los apartados (c) y (d) de la Sección 1035.08 de la Ley
12 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de
13 2011”, para que lea como sigue:

14 “Sección 1035.08. — Venta de interés en una sociedad.

15 (a) ...

16 ...

17 (c) Para propósitos de las Secciones 1091.02(b) y 1092.02(c)(2), cualquier ganancia,
18 beneficio o ingreso derivado por una corporación extranjera o individuo
19 extranjero no residente en la venta, directa o indirecta, de un interés en una
20 sociedad que esté dedicada a una industria o negocio en Puerto Rico, constituirá
21 ingreso realmente relacionado con la explotación de una industria o negocio en
22 Puerto Rico, en la cantidad establecida en el apartado [(b)] (d) de esta Sección.

1 (d) La cantidad de la ganancia que está sujeta al apartado [(a)] (c) de esta Sección es
2 una cantidad igual a la participación distribuible de la corporación extranjera o
3 individuo extranjero no residente en la ganancia que la sociedad hubiese generado
4 si la sociedad hubiese vendido todos los activos de la sociedad a su valor en el
5 mercado a la fecha de la venta, directa o indirecta, del interés en la sociedad por la
6 corporación extranjera o individuo extranjero no residente y que constituiría
7 ingreso realmente relacionado con la explotación de una industria o negocio en
8 Puerto Rico bajo la Sección 1035.05. Únicamente para propósitos de aplicar la
9 Sección 1035.05 en el caso de una sociedad doméstica, la sociedad doméstica será
10 tratada como una sociedad extranjera.

11 (e) . . .

12 ...”

13 Artículo 16.- Se enmienda el párrafo (1) del apartado (d) de la Sección 1040.02 de
14 la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto
15 Rico de 2011”, para que lea como sigue:

16 Sección 1040.02. — Regla General para Métodos de Contabilidad.

17 (a) ...

18 ...

19 (d) Limitación del Uso del Método de Recibido y Pagado —

20 (1) No obstante lo dispuesto en el apartado (c), el uso del método de recibido y
21 pagado será permisible únicamente si se cumple con las siguientes dos (2)
22 condiciones:

1 (A) ...

2 (B) cuando el negocio tenga un promedio de ingresos brutos anuales
3 (determinados a base de los últimos tres (3) años de operaciones del
4 negocio) un millón (1,000,000) de dólares o menos, para años contributivos
5 comenzados antes del 1 de enero de 2019, [y] tres millones (3,000,000) de
6 dólares o menos, para años contributivos comenzados luego del 31 de
7 diciembre de 2018 *pero antes del 1 de enero de 2023 y diez millones (10,000,000)*
8 *de dólares o menos para años contributivos comenzados luego del 31 de diciembre*
9 *de 2022.*

10 (i) ...

11 (ii) *Aquellos contribuyentes que, para su último año contributivo comenzado antes*
12 *del 1 de enero de 2023, utilicen el método de acumulación y deseen, para su*
13 *primer año contributivo comenzado luego del 31 de diciembre de 2022 o luego*
14 *del 31 de diciembre de 2023, acogerse al método de recibido y pagado, ya que*
15 *cualifican bajo el nuevo promedio de ingresos brutos anuales, podrán acogerse*
16 *al mismo sin tener que solicitar una determinación del Secretario para cambiar*
17 *su método de contabilidad. A estos efectos, el Secretario establecerá mediante*
18 *reglamento, determinación administrativa, carta circular o boletín informativo*
19 *de carácter general el efecto contributivo del cambio de método de contabilidad*
20 *establecida en este inciso.*

21 (2) ...

22 (e) ...

1 ...”

2 Artículo 17.- Se añade un nuevo párrafo (2) al apartado (b) de la Sección 1052.02
3 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de
4 Puerto Rico de 2011”, para que lea como sigue:

5 “Sección 1052.02. — Crédito para Personas Mayores de Sesenta y Cinco (65) Años o
6 más de Bajos Recursos.

7 (a) ...

8 (b) Para los años contributivos que comiencen después del 31 de diciembre del 2013,
9 el crédito concedido por el apartado (a) aumentará de doscientos (200) a
10 cuatrocientos (400) dólares, sujeto al cumplimiento de la siguiente prueba
11 establecida de ingresos netos del Fondo General, según certificado por el
12 Departamento de Hacienda:

13 (1) ...

14 (2) *Disponiéndose que, para los años contributivos que comiencen después del 31 de*
15 *diciembre del 2022, el crédito concedido por el apartado (a) será por la cantidad de*
16 *cuatrocientos (400) dólares sin estar sujeto a la prueba de ingresos netos del Fondo*
17 *General establecida en el apartado (b)(1) de esta Sección.*

18 (c) ...

19 ...”

20 **Artículo 18.-** Se enmiendan la Sección 1061.03 de la Ley 1-2011, según enmendada,
21 conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, para que lea como
22 sigue:

1 "Sección 1061.03. — Planillas de **[Sociedades]** *Entidades Conducto*.

2 (a) Regla General. — Toda **[sociedad]** *Entidad Conducto* rendirá una planilla para cada
3 año contributivo haciendo constar las partidas de ingreso bruto y deducciones
4 concedidas por este Subtítulo, los nombres, direcciones y números de cuenta de
5 los **[socios]** *dueños* que participarán de la ganancia o la pérdida de la **[sociedad]**
6 *Entidad Conducto* para dicho año contributivo, y las cantidades de dicha ganancia
7 o pérdida. Las planillas rendidas bajo esta sección que sean rendidas a base del
8 año natural deberán someterse no más tarde del **[quince (15)]** *treinta y uno (31)* de
9 marzo siguiente al cierre del año natural. Las planillas rendidas a base de un año
10 económico deberán rendirse no más tarde del **[decimoquinto (15to.)]** *último* día
11 del (3er.) tercer mes siguiente al cierre del año contributivo de la **[sociedad]** *Entidad*
12 *Conducto*. Cualquier cantidad adeudada por concepto del pago estimado según lo
13 dispuesto en la Sección 1062.07 deberá ser satisfecha con la radicación de la planilla
14 requerida por esta sección. La planilla deberá ser firmada bajo las penalidades de
15 perjurio por **[el socio gestor]** *uno de sus dueños*. No obstante **[lo anterior]**, cuando
16 las planillas sean rendidas utilizando medios electrónicos, se aceptará como
17 evidencia de autenticación la firma digital **[del socio gestor]** *de uno de los dueños* de
18 que la planilla se rinde bajo las penalidades de perjurio. Dicha planilla deberá estar
19 acompañada de estados financieros sujeto a las disposiciones de la Sección 1061.15.
20 El Secretario establecerá mediante reglamentos aquella otra información que
21 deberá incluirse en esa planilla.

1 (b) Informe a los **[Socios]** *Dueños*. — Toda **[sociedad]** *Entidad Conducto* que venga
2 obligada a rendir una planilla bajo las disposiciones del apartado (a) para
3 cualquier año contributivo deberá, no más tarde del último día del tercer (3er.)
4 mes siguiente al cierre de su año contributivo, entregar a cada persona que sea un
5 **[socio]** *dueño* en dicha **[sociedad]** *Entidad Conducto* un informe conteniendo aquella
6 información que se requiere sea incluida en la planilla del **[socio]** *dueño*,
7 incluyendo la participación distribuable del **[socio]** *dueño* en cada una de las
8 partidas enumeradas en las Secciones 1071.03 y 1071.04, la aportación inicial y las
9 aportaciones adicionales efectuadas por el **[socio]** *dueño* al capital de la **[sociedad]**
10 *Entidad Conducto*, las distribuciones efectuadas por la **[sociedad]** *Entidad Conducto*
11 y cualquier otra información adicional que se requiera mediante reglamentos.

12 (c) ...

13 (d) Prórroga. — El Secretario podrá, bajo aquellas reglas y reglamentos que
14 promulgue, conceder a las **[sociedades]** *Entidades Conducto* una prórroga
15 automática para rendir la información requerida bajo el apartado (b), por un
16 periodo que no excederá de un mes contado a partir de la fecha establecida en
17 dicho apartado (b), para someter el informe a los **[socios]** *dueños*. El Secretario
18 establecerá mediante reglamentos, aquella otra información que deberá incluirse
19 en esa planilla. Disponiéndose que, para años contributivos comenzados después
20 del 31 de diciembre de 2016, esta prórroga será automática si la entidad sometió la
21 solicitud de prórroga dispuesta en el apartado (c) de esta Sección, y el periodo de
22 tiempo será igual que el periodo establecido en dicho apartado (c).

1 (e)..."

2 Artículo 19.- Se enmienda la Sección 1061.04 de la Ley 1-2011, según enmendada,
3 conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011", para que lea como
4 sigue:

5 "Sección 1061.04. — Planillas de Compañías de Responsabilidad Limitada.

6 (a) *Reservada.* [Regla General. — Toda compañía de responsabilidad limitada
7 **rendirá una planilla para cada año contributivo haciendo constar las partidas de**
8 **ingreso bruto y deducciones concedidas por este Subtítulo, los nombres,**
9 **direcciones y números de cuenta de los miembros que participarán de la**
10 **ganancia o la pérdida de la compañía de responsabilidad limitada para dicho**
11 **año contributivo, y las cantidades de dicha ganancia o pérdida. Las planillas**
12 **rendidas bajo esta Sección que sean rendidas a base del año natural deberán**
13 **someterse no más tarde del quince (15) de marzo siguiente al cierre del año**
14 **natural. Las planillas rendidas a base de un año económico deberán rendirse no**
15 **más tarde del decimoquinto (15to.) día del tercer (3er.) mes siguiente al cierre**
16 **del año contributivo de la compañía de responsabilidad limitada. Cualquier**
17 **cantidad adeudada por concepto del pago estimado, según lo dispuesto en la**
18 **Sección 1062.07, deberá ser satisfecha con la radicación de la planilla requerida**
19 **por esta Sección. La planilla deberá ser firmada bajo las penalidades de perjurio**
20 **por el presidente, vicepresidente, tesorero, tesorero auxiliar u otro oficial**
21 **principal de finanzas. No obstante lo anterior, cuando las planillas sean**
22 **rendidas utilizando medios electrónicos, se aceptará como evidencia de**

1 autenticación la firma digital de uno de los oficiales mencionados anteriormente
2 de que la planilla se rinde bajo las penalidades de perjurio. Dicha planilla
3 deberá estar acompañada de estados financieros sujeto a las disposiciones de la
4 Sección 1061.15. El Secretario establecerá, mediante reglamentos, aquella otra
5 información que deberá incluirse en esa planilla.]

6 (b) *Reservada.* [Informe a los Miembros. – Toda compañía de responsabilidad
7 limitada que venga obligada a rendir una planilla bajo las disposiciones del
8 apartado (a) para cualquier año contributivo deberá, no más tarde del último día
9 del tercer (3er.) mes siguiente al cierre de su año contributivo, entregar a cada
10 persona que sea un miembro de dicha compañía de responsabilidad limitada un
11 informe conteniendo aquella información que se requiere sea incluida en la
12 planilla del miembro, incluyendo la participación distribuible del miembro en
13 cada una de las partidas enumeradas en las Secciones 1071.03 y 1071.04, la
14 aportación inicial y las aportaciones adicionales efectuadas por el miembro al
15 capital de la compañía de responsabilidad limitada, las distribuciones
16 efectuadas por la compañía de responsabilidad limitada y cualquier otra
17 información adicional que se requiera mediante reglamentos.]

18 (c) *Reservada.* [Prórroga automática. – Se concederá una prórroga automática para
19 rendir la planilla requerida bajo el apartado (a), siempre que se cumpla con
20 aquellas reglas y reglamentos que el Secretario establezca para la concesión de
21 dicha prórroga. Esta prórroga automática se concederá por un periodo de tres
22 (3) meses contados a partir de la fecha establecida en el apartado (a) para la

1 radicación de la planilla, siempre que la compañía de responsabilidad limitada
2 haga una solicitud a tal efecto no más tarde de dicha fecha de radicación de
3 planilla. Disponiéndose que, para años contributivos comenzados después del
4 31 de diciembre de 2016, esta prórroga automática se concederá por un periodo
5 de seis (6) meses, contados a partir de la fecha establecida en el apartado (a) de
6 la planilla.]

7 (d) *Reservada.* [Prórroga. — El secretario podrá, bajo aquellas reglas y reglamentos
8 que promulgue, conceder a las compañías de responsabilidad limitada, una
9 prórroga automática para rendir la información requerida bajo el apartado (b),
10 por un periodo que no excederá de un mes contado a partir de la fecha
11 establecida en dicho apartado (b), para someter el informe a los miembros. El
12 Secretario establecerá mediante reglamentación, aquella otra información que
13 deberá incluirse en dicha planilla. Disponiéndose que, para años contributivos
14 comenzados después del 31 de diciembre de 2016, esta prórroga será automática
15 si la entidad sometió la solicitud de prórroga dispuesta en el apartado (c) de esta
16 Sección, y el periodo de tiempo será igual que el periodo establecido en dicho
17 apartado (c).]

18 (e)... ”

19 Artículo 20.- Se enmiendan los apartados (e) y (f) de la Sección 1061.16 de la Ley 1-
20 2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de
21 2011”, para que lea como sigue:

22 “Sección 1061.16. — Fecha y Sitio para Rendir Planillas.

1 (a) ...

2 ...

3 (e) Planillas de corporaciones con decreto de exención bajo leyes especiales. — Para
4 años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2018, la fecha de
5 radicación de las planillas de corporaciones con decreto de exención bajo la Ley
6 60-2019, según enmendada, conocida como el “Código de Incentivos de Puerto
7 Rico” o cualquier ley de naturaleza similar anterior o subsiguiente será el 15 de
8 junio si las planillas son rendidas a base del año natural, o el decimoquinto (15to.)
9 día del sexto (6to.) mes siguiente al cierre de periodo anual de contabilidad si las
10 planillas son rendidas a base de un año económico. Disponiéndose que las
11 disposiciones de este apartado no serán de aplicación a aquellos individuos o
12 entidades conducto que tengan en vigor un decreto de exención y en consecuencia
13 deberán someter sus planillas según lo dispuesto en **[el apartado (a) de esta**
14 **sección.]** *este Subcapítulo para el tipo de contribuyente correspondiente.*

15 (f) Se faculta al Secretario de Hacienda a establecer **[la nueva fecha límite para la**
16 **radicación de planillas relacionadas al año contributivo 2020, cuyos**
17 **vencimientos según este Código, sean en o antes del 15 de abril de 2021.**
18 **Disponiéndose, que dicha fecha no podrá extenderse más allá del 15 de junio de**
19 **2021.]** *en circunstancias extraordinarias, declaraciones de emergencia declaradas por el*
20 *Gobernador de Puerto Rico o declaraciones de emergencia declaradas por el Presidente de*
21 *los Estados Unidos de América, una nueva fecha límite para la radicación de planillas o*
22 *declaraciones, cuyo vencimiento sea posterior a la fecha límite establecida en el apartado (a)*

1 *de esta Sección. Disponiéndose, que dicha fecha no podrá extenderse más allá de seis (6)*
2 *meses de la fecha de vencimiento establecida en el apartado (a) de esta Sección. De ejercer*
3 *esta facultad, la fecha límite establecida en el apartado (a) de esta Sección y en las*
4 *demás secciones del Subcapítulo A, del Capítulo 6, del Subtítulo A de este Código,*
5 *será sustituida por la fecha que determine el Secretario mediante la publicación de*
6 *una Determinación Administrativa y dicha fecha será considerada la fecha de*
7 *radicación original para todos los propósitos de este Código.”*

8 Artículo 21.- Se enmienda el apartado (h) de la Sección 1061.17 de la Ley 1-2011,
9 según enmendada, para que lea como sigue:

10 “Sección 1061.17.- Pago de la Contribución.

11 (a) ...

12 ...

13 (h) Se faculta al Secretario de Hacienda a establecer **[la nueva fecha límite para el**
14 **pago de contribución sobre ingresos para el año contributivo 2020, cuyos**
15 **vencimientos según este Código, sean en o antes del 15 de abril de 2021.**
16 **Disponiéndose, que dicha fecha no podrá extenderse más allá del 15 de junio de**
17 **2021.]** *en circunstancias extraordinarias, declaraciones de emergencia declaradas por el*
18 *Gobernador de Puerto Rico o declaraciones de emergencia declaradas por el Presidente de*
19 *los Estados Unidos de América, una nueva fecha límite para el pago de contribución sobre*
20 *ingresos, cuyo vencimiento sea posterior a la fecha límite establecida en el apartado (a) de*
21 *esta Sección. Disponiéndose, que dicha fecha no podrá extenderse más allá de seis (6) meses*
22 *de la fecha de vencimiento establecida en el apartado (a) de esta Sección. De ejercer esta*

1 facultad, la fecha límite establecida en el apartado (a) de esta Sección y en las
2 demás secciones del Subcapítulo A, del Capítulo 6, del Subtítulo A de este Código,
3 será sustituida por la fecha que determine el Secretario mediante la publicación de
4 una Determinación Administrativa y dicha fecha será considerada la fecha límite
5 original para todos los propósitos de este Código.”

6 Artículo 22.- Se enmienda el apartado (d) de la Sección 1061.25 de la Ley 1-2011, según
7 enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, para
8 que lea como sigue:

9 “Sección 1061.25. — Cuentas Financieras Foráneas.

10 (a) ...

11 ...

12 (d) Excepción. — Las disposiciones de esta sección no aplicarán a *contribuyentes*
13 [**cuentas**] cuyo valor máximo *agregado de todas las cuentas financieras mantenidas*
14 *fuera de Puerto Rico o los Estados Unidos* durante el año contributivo no excedió diez
15 mil (10,000) dólares. Asimismo, el Secretario podrá eximir del cumplimiento con
16 esta sección en aquellas ocasiones donde más de un individuo venga obligado a
17 reportar la misma cuenta financiera *o en el caso de contribuyentes cuyo Interés*
18 *Financiero este descrito en los párrafos (3) y (5) del apartado (c) de esta Sección.*

19 (e) ...

20 ...”

1 Artículo 23.- Se enmienda el apartado (c) de la Sección 1063.01 de la Ley 1-2011, según
2 enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011", para
3 que lea como sigue:

4 "Sección 1063.01. — Información en el Origen.

5 (a) ...

6 ...

7 (c) Receptor Suministrará Nombre, Dirección y Número de Cuenta. — Para hacer
8 efectivas las disposiciones de esta sección, el nombre, dirección y número de
9 cuenta del receptor del ingreso serán suministrados a requerimiento de la persona
10 que pague el ingreso. *El Secretario establecerá el formulario que el receptor del pago*
11 *deberá completar y entregar al pagador y la frecuencia del mismo.*

12 (d) ..."

13 Artículo 24.- Se enmiendan los apartados (d) y (e) de la Sección 1063.05 de la Ley 1-
14 2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de
15 2011", para que lea como sigue:

16 "Sección 1063.05. — Información por Corporaciones y Sociedades.

17 (a) ...

18 ...

19 (d) Disolución o Liquidación. — Dentro de los treinta (30) días después de la adopción
20 por cualquier **[corporación o sociedad]** *entidad* de una resolución o plan para su
21 disolución o para la liquidación total o parcial de su capital social, dicha
22 **[corporación o sociedad]** *entidad* deberá rendir una declaración correcta al

1 Secretario debidamente jurada, en la que consten los términos de tal resolución o
2 plan y aquella otra información que el Secretario por reglamentos promulgue. *El*
3 *Secretario podrá requerir que la declaración se radique por medios electrónicos.*
4 *Disponiéndose que, en el caso de disoluciones o liquidaciones causadas por un cambio en*
5 *tratamiento contributivo, según dispuesto en la Sección 1078.02, los treinta (30) días para*
6 *la radicación de la declaración comenzarán a contarse luego de la radicación de dicha*
7 *solicitud de cambio.*

8 (e) Distribuciones en Liquidación. — Toda [**corporación o sociedad**] *entidad* deberá
9 rendir, en o antes del veintiocho (28) de febrero del año siguiente, o en aquella otra
10 fecha que establezca el Secretario mediante reglamento, una declaración
11 debidamente jurada de sus distribuciones en liquidación, expresando el nombre,
12 dirección y número de cuenta de cada accionista, *miembro* o socio, el número y
13 clase de acciones que posea o su participación en los beneficios y el monto que se
14 le haya pagado o, si la distribución fuere en propiedad que no sea dinero, el justo
15 valor en el mercado a la fecha de la distribución de la propiedad distribuida a
16 dicho accionista o socio. *Disponiéndose que, en el caso de disoluciones o liquidaciones*
17 *causadas por un cambio en tratamiento contributivo, según dispuesto en la Sección*
18 *1078.02, la declaración deberá ser rendida no más tarde del treinta (30) de noviembre del*
19 *año siguiente al año contributivo en que la elección será efectiva.*

20 (f) ..."

1 Artículo 25.- Se enmiendan los apartados (a) y (c) de la Sección 1063.15 de la Ley 1-
2 2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de
3 2011”, para que lea como sigue:

4 “Sección 1063.15. — Declaración Informativa sobre Transacciones Efectuadas por
5 Medios Electrónicos.

6 (a) Para transacciones, efectuadas a partir del 1 de enero de 2019, toda entidad
7 dedicada al negocio de procesamiento de pagos por medios electrónicos *o que*
8 *mediante su plataforma provean las opciones para realizar cobros para beneficio de los*
9 *comerciantes que utilizan la misma*, incluyendo procesamiento de pagos con tarjetas
10 de crédito o débito o pagos a través de una red (network) *o pagos por actividad dentro*
11 *de alguna red o medio* vendrá obligada a informar, anualmente, el monto total de los
12 pagos procesados y acreditados al comerciante participante de los servicios de
13 procesamiento de pagos con tarjeta o pagos a través de una red de comunicación.

14 (b) ...

15 (c) Definiciones. — Para propósitos de esta Sección;

16 (1) ...

17 ...

18 (4) El término “comerciante participante” se refiere al comerciante que acepta
19 pagos a través de tarjetas de débito o crédito o que acepta pagos a través de otra
20 entidad que los procesa a través del internet, *aplicación electrónica móvil* o de una
21 red de comunicación. *Dicho término incluye cualquier tipo de actividad comercial,*

1 *incluyendo, pero sin limitarse a, la venta de bienes, servicios, arrendamiento, o cualquier*
2 *otra actividad comercial.*

3 (5) *El término “pagos por actividad dentro de alguna red o medio” se refiere a transacciones*
4 *procesadas, pagadas o realizadas a beneficio de algún comerciante participante por*
5 *actividad realizada en algún portal, página electrónica, red social, plataforma para*
6 *producir, generar y/o transmitir contenido por cualquier medio, o cualquier otra*
7 *actividad de naturaleza similar, que genere ingresos, de cualquier tipo, y de los cuales*
8 *dichos ingresos sean pagados por un banco o entidad procesadora de pagos a dicho*
9 *comerciante participante.”*

10 Artículo 26.- Se enmienda el párrafo (5) del apartado (a) de la Sección 1101.01 de la
11 Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico
12 de 2011”, para que lea como sigue:

13 “Sección 1101.01. — Exenciones de Contribución sobre Corporaciones y Entidades sin
14 Fines de Lucro.

15 (a) Excepto según se dispone en el Subcapítulo B del Capítulo 10 de este Subtítulo, las
16 siguientes organizaciones estarán exentas de tributación bajo este Subtítulo:

17 (1) ...

18 ...

19 (5) Asociaciones de propietarios:

20 (A) asociaciones para la administración de propiedad residencial [y] *o mixta.*

21 (i) Las asociaciones calificadas para la administración de propiedad
22 residencial *o mixta* organizadas para operar la administración,

1 construcción, mantenimiento, cuidado de la propiedad, control de
2 vigilancia y actividades similares para beneficio de la comunidad,
3 incluyendo:

4 (I) ...

5 ...

6 (ii) ...

7 (iii) Las disposiciones de este inciso, aplicarán únicamente a aquellas
8 asociaciones que cumplan con los siguientes criterios de ingresos, gastos
9 y ganancias:

10 (I) sesenta (60) por ciento o más de su ingreso para el año contributivo
11 deberá consistir de cuotas de miembros, cargos o derramas de los
12 dueños de unidades residenciales *o comerciales* (asociaciones de
13 condómines) o residencias o lotes residenciales *o comerciales*
14 (asociaciones de residentes),

15 (II) ...

16 ...

17 (B) ...

18 (C) ...

19 ...

20 Artículo 27.- Se enmiendan los apartados (ll) y (nn) y se añade un nuevo apartado
21 (iii) de la Sección 4010.01 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de
22 Rentas Internas de Puerto Rico de 2011", para que lea como sigue:

1 "Sección 4010.01. – Definiciones Generales.

2 Para fines de este Subtítulo los siguientes términos, palabras y frases tendrán el
3 significado general que a continuación se expresa, excepto cuando el contexto claramente
4 indique otro significado.

5 (a) ...

6 ...

7 (II) Servicios Profesionales Designados. – Significa servicios legales y los siguientes
8 servicios profesionales, según regulados por sus respectivas Juntas Examinadoras
9 adscritas al Departamento de Estado de Puerto Rico, de ser aplicable:

10 (1) ...

11 ...

12 (12) No obstante lo dispuesto en este apartado, los servicios profesionales
13 designados no estarán sujetos a la tasa dispuesta en las Secciones 4210.01(c) y
14 4210.02(c) de este Código cuando:

15 (A) los servicios profesionales designados prestados por personas cuyo
16 volumen de negocios anual no exceda de cincuenta mil (50,000) dólares.

17 Cuando una persona pertenezca a un grupo controlado, según definido en
18 la Sección 1010.04, el volumen de negocios de dicha persona se determinará

19 considerando el volumen de negocios de todos los miembros del grupo
20 controlado. Para propósitos de este inciso una sociedad, sociedad especial

21 y corporación de individuos será considerada como una corporación bajo

22 la Sección 1010.04 para determinar si es miembro del grupo controlado. En

1 el caso de una persona que sea un individuo, el volumen de negocios se
2 determinará considerando el volumen de negocio de todas sus actividades
3 de industria o negocios o para la producción de ingresos.

4 (i) ...

5 (ii) Para determinar si el volumen de negocio del profesional de servicios
6 designados no excede de la cantidad establecida en la **[clausula]** *cláusula*

7 (i) de este inciso (A) se tomará en consideración el volumen de negocio
8 agregado generado para el año contributivo inmediatamente anterior[;]
9 *utilizando como base el volumen de negocios informado en las Planillas*
10 *Mensuales del Impuesto sobre Ventas y Uso correspondientes al año natural*
11 *inmediatamente anterior y/o la Planilla de Contribución sobre Ingresos*
12 *radicada por el comerciante.*

13 (B) ...

14 ...

15 (mm) ...

16 (nn) Servicios Tributables. —

17 (1) ...

18 (2) ...

19 (3) Servicios tributables excluirá lo siguiente para eventos ocurridos después del
20 30 de septiembre de 2015:

21 (A)...

22 ...

1 (I) servicios prestados por una persona dedicada al ejercicio de una actividad
2 de industria o negocio o para la producción de ingresos en Puerto Rico a
3 otra persona dedicada al ejercicio de una actividad de industria o negocio
4 o para la producción de ingresos en Puerto Rico y que forma parte de un
5 grupo controlado de corporaciones, [o] de un grupo **[controlado]** de
6 entidades relacionadas *o persona relacionada*, según **[definido]** dichos
7 *términos son definidos* en las Secciones 1010.04 y 1010.05 de este Código,
8 excepto que para estos propósitos, no se tomará en consideración el párrafo
9 (2)(D) del apartado (b) de la Sección 1010.04, **o es una sociedad o un**
10 **miembro excluido dedicado al ejercicio de una industria o negocio para**
11 **la producción de ingresos, en Puerto Rico, que de aplicarse las reglas de**
12 **grupo de entidades relacionadas o grupo controlado de corporaciones,**
13 **para propósitos de este apartado, se consideraría un miembro**
14 **componente de dicho grupo, por otra persona que forma parte de uno de**
15 **esos grupos];**

16 (J)...

17 ...

18 (oo)...

19 ...

20 (hhh)...

21 (iii) *Compañía Expendedora de Boletos* – *Significa aquella compañía dedicada a la venta de*
22 *boletos para espectáculos públicos, contratada por el establecimiento en donde ha de celebrarse*

1 *el espectáculo público, pudiendo ser la propia facilidad si cumple con las disposiciones legales*
2 *para ello, o en su defecto, por el promotor de espectáculos públicos, para la venta de los boletos*
3 *de un espectáculo público y el cobro de derecho de admisión para dicho evento.”*

4 Artículo 28.- Se enmiendan el párrafo (15) y añaden los párrafos (60), (61) y (62)
5 al apartado (a) de la Sección 5001.01 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como
6 el “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, para que lean como sigue:

7 “Sección 5001.01.-Definiciones

8 (a) A los efectos de este Subtítulo los siguientes términos tendrán el significado general
9 que a continuación se expresa pero los mismos podrán ser enmendados, mediante
10 reglamentación, en la medida que el Secretario determine de tiempo en tiempo a la luz
11 de los cambios en la industria licorista:

12 (1) ...

13 ...

14 (15) Coctel. – Bebida alcohólica elaborada mediante la mezcla de espíritus destilados
15 **[tales como]**, *excepto el ron si es el alcohol predominante*, vinos, jugos de fruta, gaseosas,
16 especias **[y]** *u* otros sabores cuyo contenido alcohólico es menos del veinte (20) por ciento
17 de alcohol por volumen, *y toda bebida carbonatada, conocida o no como Seltzer, elaborada con*
18 *agua como el ingrediente predominante, determinado de conformidad con la reglamentación de la*
19 *Administración de Alimentos y Drogas del gobierno federal sobre divulgación de ingredientes (21*
20 *CFR 101.4), mezclada con espíritus destilados, excepto el ron si es el alcohol predominante, con*
21 *o sin jugos de frutas, aromas, sabores, azúcares o minerales. Un coctel es un espíritu destilado*
22 *para todos los propósitos de este Subtítulo E.*

1 (60) Seltzer de malta o azúcares.- *Cualquier bebida carbonatada elaborada con agua mediante la*
2 *fermentación de malta, o de cebada o sus derivados, o azúcares, con o sin sabores, juegos de frutas,*
3 *u otros ingredientes similares, cuyo contenido alcohólico no exceda de un ocho (8) por ciento de*
4 *alcohol por volumen. Un Seltzer de malta o azúcares es una cerveza para todos los propósitos de*
5 *este Subtítulo E.*

6 (61) Coctel de ron.- *Bebida alcohólica elaborada mediante la mezcla de ron como alcohol*
7 *predominante con jugos de fruta, gaseosas, especias u otros sabores cuyo contenido alcohólico es*
8 *menos del veinte (20) por ciento de alcohol por volumen, y cualquier bebida carbonatada, conocida*
9 *o no como Seltzer, elaborada con agua como el ingrediente predominante, determinado de*
10 *conformidad con la reglamentación de la Administración de Alimentos y Drogas del gobierno*
11 *federal sobre divulgación de ingredientes (21 CFR 101.4), mezclada con ron y que puede contener*
12 *o no jugos de frutas, aromas, sabores, azúcares o minerales, cuyo contenido alcohólico es menos*
13 *del veinte (20) por ciento de alcohol por volumen. Un coctel de ron es un espíritu destilado para*
14 *todos los propósitos de este Subtítulo E."*

15 (62) Alcohol predominante.- *En un coctel o coctel de ron el alcohol predominante es aquel que*
16 *constituya más del cincuenta (50) por ciento del volumen total de los alcoholes. Si el volumen de*
17 *ninguno de los alcoholes alcanza dicho por ciento, se considerará predominante aquel alcohol cuyo*
18 *volumen es el mayor del volumen total de alcoholes. A estos fines, el volumen de los alcoholes se*
19 *mide en mililitros."*

20 Artículo 29.-Se enmiendan el párrafo (3) del apartado (a) y el párrafo (2) del
21 apartado (c) de la Sección 5021.01 de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, conocida

1 como el "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", para que lean como
2 sigue:

3 "Sección 5021.01-Disposición Impositiva.

4 (a) Espíritus Destilados

5 (1)...

6 ...

7 (3) *Cocteles.-*

8 (A) *Coctel de ron* - Todo aquel espíritu destilado almacenado en un almacén de
9 adeudo autorizado por el Secretario, dentro o fuera de Puerto Rico, y que vaya
10 a ser utilizado en todo o en parte y en la producción de *cocteles de ron*, continuará
11 pagando el impuesto sobre el espíritu destilado antes de la producción del
12 [Coctel] *coctel de ron*. El tipo contributivo a pagar será el correspondiente bajo
13 los [incisos] párrafos (1), (2) y (4) [de] del apartado (a) de esta Sección sobre cada
14 galón medida y un impuesto proporcional de igual tipo sobre cada fracción de
15 galón medida siempre y cuando el contribuyente haya escogido pagar el
16 impuesto sobre el espíritu destilado antes de retirar el mismo del almacén de
17 adeudo. Si el impuesto sobre el espíritu destilado no se paga antes de ser retirado del
18 almacén de adeudo, el *coctel de ron* pagará el impuesto correspondiente bajo el inciso
19 (B) de este párrafo (3) del apartado (a) de esta Sección sobre cada galón medida y un
20 impuesto proporcional de igual tipo sobre cada fracción de galón medida.

21 (B) *Coctel.-* Todo *coctel* pagará un impuesto como sigue:

- 1 (i) *en el caso de cocteles cuyo contenido alcohólico no excede de diez (10) por ciento*
2 *de alcohol por volumen, se pagará un impuesto de cuatros dólares con treinta*
3 *cinco centavos (\$4.35) sobre cada galón medida y un impuesto proporcional de*
4 *igual tipo sobre cada fracción de galón medida;*
- 5 (ii) *en el caso de cocteles cuyo contenido alcohólico es mayor diez (10) por ciento de*
6 *alcohol por volumen pero que no excede de un quince (15) por ciento de alcohol*
7 *por volumen, se pagará un impuesto de siete dólares con treinta cinco centavos*
8 *(\$7.35) sobre cada galón medida y un impuesto proporcional de igual tipo sobre*
9 *cada fracción de galón medida; y*
- 10 (iii) *en el caso de cocteles cuyo contenido alcohólico excede de quince (15) por ciento*
11 *de alcohol por volumen, se pagará un impuesto de treinta y un dólares*
12 *veintinueve centavos (\$31.29) sobre cada galón medida y un impuesto*
13 *proporcional de igual tipo sobre cada fracción de galón medida.*
- 14 (4)...
- 15 (5)...
- 16 (6)...
- 17 (7)...
- 18 (b)...
- 19 (c) Cervezas.-
- 20 (1)...
- 21 (2) Sobre toda cerveza, extracto de malta y otros productos análogos fermentados o
22 no fermentados y sobre todo Seltzer de malta o azúcares[,] cuyo contenido alcohólico exceda

1 de uno y medio (1½) por ciento por volumen, se cobrará un impuesto de cuatro dólares
2 con treinta y cinco centavos (4.35) por cada galón medida y un impuesto proporcional a
3 igual tipo sobre cada fracción de galón medida, excepto según se dispone en la Sección
4 5023.04 de este Subtítulo.

5 (d)... .”

6 Artículo 30.-Se enmiendan apartado (a) de la Sección 5023.04 de la Ley Núm. 1-
7 2011, según enmendada, conocida como el “Código de Rentas Internas para un Nuevo
8 Puerto Rico”, para que lea como sigue:

9 “Sección 5023.04. — Exención Especial.

10 (a) En lugar del impuesto establecido en el párrafo (2) del apartado (c) de la Sección
11 5021.01 de este Subtítulo sobre toda la cerveza, extracto de malta y otros productos
12 análogos fermentados o no fermentados *y sobre todo Seltzer de malta o azúcares* cuyo
13 contenido alcohólico exceda de uno y medio por ciento (1½%) por volumen a que se
14 refiere el párrafo (2) del apartado (c) de dicha sección, se dispone un impuesto de la
15 siguiente manera:

16 (1)....

17”

18 Artículo 31.- Se enmienda el apartado (g) de la Sección 6010.02 de la Ley 1-2011,
19 según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”,
20 para que lea como sigue:

21 “Sección 6010.02. — Procedimiento en General.

22 (a) ...

1 ...

2 (g) Excepciones a las Restricciones a Tasación.-

3 (1) Tasación atribuible a **[error matemático o de transcripción o a un]** Ajuste de
4 Planilla. — Si el contribuyente fuere notificado de que, debido a un **[error**
5 **matemático o de transcripción en la planilla, o declaración de impuesto o a**
6 **un]** Ajuste de Planilla, adeuda una contribución en exceso de aquella declarada
7 en la planilla o declaración de impuesto y de que una tasación de la
8 contribución se ha hecho o será hecha sobre la base de lo que habría sido el
9 monto correcto de la contribución, a no ser por el **[error matemático o de**
10 **transcripción o del]** Ajuste de Planilla, tal notificación no será considerada
11 como una notificación de deficiencia bajo el apartado (a) de esta Sección o el
12 apartado (f) anterior; y el contribuyente no tendrá derecho a radicar un recurso
13 ante el Tribunal de Primera Instancia basado en dicha notificación, ni dicha
14 tasación o cobro serán prohibidos por las disposiciones del apartado (a) de esta
15 Sección. Toda notificación bajo este párrafo expresará la naturaleza del alegado
16 error o ajuste y la explicación del mismo.

17 (2) Reducción de tasación debido a **[error matemático o clerical]** *Ajuste de Planilla.*

18 (A) Solicitud de cancelación. — No obstante, lo dispuesto en la Sección
19 6010.03(i), un contribuyente podrá someter ante el Secretario, dentro de los 60
20 días siguientes a que se le envíe la notificación bajo el párrafo (1), una solicitud
21 de reducción de cualquier tasación especificada en dicha notificación, y al
22 evaluar dicha solicitud el Secretario podrá cancelar la tasación. El Secretario

1 deberá emitir su determinación en un plazo improrrogable de ciento veinte
2 (120) días a la última dirección conocida del contribuyente. De no emitirse
3 determinación dentro del término otorgado, se entenderán probadas todas las
4 cuestiones de hecho presentadas por el contribuyente en su solicitud de
5 cancelación.

6 (B) ...

7 (3) Definiciones especiales.-

8 (A) ...

9 (B) **[Error matemático o de transcripción]** *Ajuste de Planilla.* — El término

10 **[“error matemático o de transcripción]** *Ajuste de Planilla* significa:

11 (i) ...

12 ...

13 (vii) *Diferencias entre la información sometida al Departamento mediante las*
14 *declaraciones informativas requeridas en el Subcapítulo C del Capítulo 6 del*
15 *Subtítulo A o el Comprobante de Retención requerido en la Sección 1062.01*
16 *(n)(2) y la información contenida en la planilla de contribución sobre ingresos*
17 *radicada por el contribuyente;*

18 (I) *En estos casos, el Secretario deberá tomar en consideración, además del*
19 *ingreso no reportado, cualquier contribución retenida que fuese informada*
20 *en la declaración informativa que causa la diferencia.*

21 (viii) *Diferencias que surjan en la información contenida en la planilla de*
22 *contribución sobre ingresos radicada por el contribuyente y la que reciba el*

1 *Departamento de parte del gobierno federal sobre los ingresos informados en las*
2 *declaraciones informativas bajo los Formularios 1099 o cualquier otro*
3 *formulario utilizado para dichos propósitos por el gobierno federal.*

4 (ix) *La reclamación de un mismo individuo como dependiente por más de un*
5 *contribuyente.*

6 (I) *En estos casos, el Secretario podrá notificar un Ajuste de Planilla a todos*
7 *los contribuyentes que reclamaron al contribuyente para determinar a quien*
8 *corresponde el mismo.*

9 (C) **A partir del 1 de enero de 2019, el término [“error matemático”] “Ajuste de**
10 *Planilla” no incluye:*

11 (i) **[los Ajustes de Planilla según definidos en el inciso (D) de este párrafo;**

12 **o**

13 (ii) **Evidencia no sometida junto a una planilla, cuando la misma no es**
14 **requerida por este Código o cualquier reglamento promulgado bajo sus**
15 **disposiciones, determinación administrativa, carta circular, boletín**
16 **informativo u otra comunicación general del Secretario.**

17 **[(D) Ajuste de Planilla. – El término “Ajuste de Planilla” significa cualquier**
18 **ajuste realizado a la planilla de contribución sobre ingresos de un**
19 **contribuyente como resultado de:**

20 (i) **Diferencias entre la información sometida al Departamento mediante**
21 **las planillas informativas requeridas en el Subcapítulo C del Capítulo**
22 **6 del Subtítulo A o el Comprobante de Retención requerido en la**

1 Sección 1062.01 (n)(2) y la información contenida en la planilla de
2 contribución sobre ingresos radicada por el contribuyente; y

3 (I) Disponiéndose que, en estos casos, el Secretario deberá tomar en
4 consideración, además del ingreso no reportado, cualquier
5 contribución retenida que fuese informada en la declaración
6 informativa que causa la diferencia.

7 (ii) La reclamación de un mismo individuo como dependiente por más de
8 un contribuyente.

9 (4) Toda impugnación a un Ajuste de Planilla notificado luego del 31 de
10 diciembre de 2018 deberá seguir el procedimiento expedito descrito en la
11 Sección 6010.08.] ...

12 (h) ...

13 ..."

14 Artículo 32.- Se deroga y reserva la Sección 6010.08 de la Ley 1-2011, según
15 enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011", para
16 que lea como sigue:

17 "Sección 6010.08. — *Reservada*. [Proceso Expedito de Impugnación de Ajustes de
18 Planilla.

19 (a) Procedimiento Expedito. — Todo contribuyente que interese impugnar un
20 Ajuste de Planilla, según dicho término es definido en la Sección 6010.02(g),
21 notificado luego del 31 de diciembre de 2017, seguirá el proceso expedito aquí
22 dispuesto.

1 **(b) Procedimiento ante el Negociado de Auditoría Fiscal.**

2 **(1) De identificar un Ajuste de Planilla, el Secretario notificará por correo**
3 **regular a la última dirección conocida el ajuste encontrado, con una**
4 **descripción sucinta de la declaración informativa utilizada para determinar**
5 **el ajuste o el nombre del dependiente que fue reclamado por otro**
6 **contribuyente.**

7 **(2) El contribuyente podrá, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha**
8 **del depósito en el correo de la notificación, o dentro de la prórroga que a tal**
9 **fin le conceda el Secretario, solicitar de éste reconsideración de dicho ajuste.**
10 **Junto a su solicitud, el contribuyente deberá incluir sus argumentos de**
11 **hechos y derechos y toda prueba que quiera sea evaluada por el Negociado**
12 **de Auditoría Fiscal, por los cuales entiende la planilla informativa en**
13 **controversia no procede total o parcialmente o las razones por las que tiene**
14 **derecho a reclamar al dependiente.**

15 **(A) Si el contribuyente no solicitare reconsideración en la forma y dentro del**
16 **término aquí dispuesto, el Secretario tasará el ajuste el cual notificará por**
17 **correo regular, pudiendo utilizar cualquier mecanismo que se le haya**
18 **otorgado en ley para su cobro.**

19 **(B) Si luego de tasado el ajuste conforme al inciso (A), el contribuyente desea**
20 **impugnar la misma, deberá solicitar reapertura al Negociado de**
21 **Auditoría Fiscal. Dicha reapertura tendrá el efecto de detener cualquier**

1 gestión de cobros que esté realizando el Departamento hasta tanto el
2 ajuste advenga final y firme.

3 (C) Nada de lo aquí dispuesto impedirá que el Secretario comience un
4 proceso formal de auditoría.

5 (3) Solicitada la reconsideración o reapertura, el Secretario podrá requerir al
6 emisor de la planilla informativa o a la persona que reclamó al mismo
7 dependiente que el solicitante, que se exprese sobre los argumentos
8 presentados en la reconsideración.

9 (4) El Secretario deberá emitir su determinación en un plazo improrrogable de
10 ciento veinte (120) días, mediante correo certificado, a la última dirección
11 conocida del contribuyente. De no emitirse determinación dentro del
12 término otorgado, se entenderán probadas todas las cuestiones de hecho
13 presentadas por el contribuyente en su reconsideración.

14 (5) Si el Secretario determina que al contribuyente no le asiste la razón,
15 procederá con la tasación del ajuste, pudiendo utilizar cualquier mecanismo
16 que se le haya otorgado en ley para su cobro.

17 (c) Procedimiento ante la Secretaría de Procedimientos Adjudicativos. –

18 (1) Emitida la determinación del Secretario descrita en el párrafo (4) del apartado
19 (b), el contribuyente podrá, dentro del término de treinta (30) días siguientes
20 a la fecha del depósito en el correo de la notificación, solicitar revisión ante
21 la Secretaría de Procedimientos Adjudicativos. En su solicitud, el

1 contribuyente podrá esbozar nuevas cuestiones de hecho y argumentos de
2 derecho.

3 (A) La presentación de la solicitud de revisión ante la Secretaría de
4 Procedimiento Adjudicativo será motivo suficiente para detener
5 cualquier gestión de cobro por parte del Secretario, mientras dure el
6 proceso de revisión.

7 (d) La Secretaría de Procedimientos Adjudicativos deberá celebrar la vista
8 administrativa formal y emitir su determinación dentro de los ciento ochenta
9 (180) días a partir de la solicitud del contribuyente. De no emitirse
10 determinación dentro del término otorgado, se darán como probadas todas las
11 cuestiones de hecho presentadas por el contribuyente en su reconsideración. Sin
12 embargo, si el contribuyente solicita suspensión o transferencia de vista, éste
13 renunciará a su derecho de que la determinación de la Secretaría de
14 Procedimientos Adjudicativos se emita dentro del término de los ciento ochenta
15 (180) días antes dispuesto.

16 (e) Las disposiciones de la Ley 170-1988, según enmendada, conocida como la "Ley
17 de Procedimiento Administrativo Uniforme", regirán de forma supletoria el
18 proceso expedito dispuesto en esta Sección.]"

19 Artículo 33.- Se enmienda el apartado (b) de la Sección 2 de la Ley 132-2010, según
20 enmendada, conocida como la "Ley de Estímulo al Mercado de Propiedades Inmuebles",
21 para que se lea:

1 “Sección 2.- Exención Contributiva Aplicable al Ingreso Devengado por Concepto
2 de Renta de Propiedad Residencial.-

3 (a) ...

4 (b) Término de la Exención. — La exención contributiva aquí provista sólo
5 aplicará por un periodo de hasta **[quince (15)] treinta (30)** años contributivos,
6 comenzando el 1 de enero de 2011 y terminando el 31 de diciembre de **[2025] 2040.**

7 (c) ...

8 ...”

9
10 Artículo 34.- Se añade un apartado (b) de la Sección 6041.10 de la Ley 1-2011, según
11 enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, para
12 que lea como sigue:

13 “Sección 6041.10. — Por Dejar de Pagar la Contribución Estimada en el Caso de
14 Corporaciones y Sociedades.

15 (a) ...

16 (b) *Cálculo de la contribución estimada de ciertas entidades con decreto. — No obstante lo*
17 *dispuesto en el apartado (a) de esta sección, la contribución estimada de las entidades con*
18 *un decreto de incentivos bajo las disposiciones de la Sección 3A de la Ley 135-1997,*
19 *también conocida como la “Ley de Incentivos Contributivos de 1998”, la Sección 3A de la*
20 *Ley 73-2008, también conocida como la “Ley de Incentivos Económicos para el Desarrollo*
21 *de Puerto Rico”, o la Sección 2062.01(a)(3) y (b)(4) de la Ley 60-2019, también conocida*
22 *como el “Código de Incentivos de Puerto Rico” será:*

23 (1) *Lo menor entre:*

1 (A) *El noventa (90) por ciento de la contribución de dicho año contributivo, o*

2 (B) *Lo mayor entre:*

3 (i) *el total de la contribución determinada, según surge de la planilla de*
4 *contribución sobre ingresos radicada para el año contributivo precedente,*
5 *incluyendo, para el primer año contributivo bajo las disposiciones de la Sección*
6 *3A de la Ley 135-1997, Sección 3A de la Ley 73-2008 o Sección 2062.01(a)(3)*
7 *y (b)(4) de la Ley 60-2019, el arbitrio pagado bajo las disposiciones de la Ley*
8 *154-2010, según enmendada, durante el año calendario precedente, o*

9 (ii) *una cantidad igual a la contribución computada a los tipos y bajo la ley aplicable*
10 *al año contributivo utilizando los datos contenidos en la planilla de la*
11 *corporación para el año contributivo precedente.*

12 (2) *El Secretario deberá indicar mediante publicación de carácter general, la forma en que*
13 *entidades que computen su ingreso neto a base de un año económico calcularán su*
14 *contribución estimada."*

15 Artículo 35.- Se enmienda la Sección 6051.01 de la Ley 1-2011, según enmendada,
16 conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011", para que lea como
17 sigue:

18 "Sección 6051.11. — Reglas y Reglamentos

19 (a) Autorización. —

20 (1) En general. — El Secretario promulgará las reglas y reglamentos necesarios para
21 el cumplimiento de este Código[.] suje to a que las reglas y reglamentos ya

1 promulgados y a promulgarse, regulen las disposiciones de este Código y no sean
2 contrarias al mismo.

3 (2)...

4 (b) ...

5 (c)... .”

6 Artículo 36.- Se enmienda el apartado (a) de la Sección 6051.21 de la Ley 1-2011,
7 según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”,
8 para que lea como sigue:

9 “Sección 6051.21. — Facultades Adicionales del Secretario sobre la administración de
10 este Código.

11 (a) Se faculta al Secretario a establecer, de tiempo en tiempo, o cuando el Secretario lo
12 considere necesario para los mejores intereses del Gobierno de Puerto Rico,
13 programas de rehabilitación del contribuyente y *programas de divulgación*
14 voluntaria en el que disponga las reglas que apliquen para que un contribuyente
15 que adeude contribuciones al Departamento o que no ha declarado el total de las
16 partidas sujetas a contribución bajo alguno de los Subtítulos de este Código, pueda
17 rehabilitarse mediante la divulgación y el establecimiento de un plan de pago de
18 la contribución correspondiente. Todo programa de rehabilitación del
19 contribuyente o de divulgación voluntaria deberá ser establecido mediante carta
20 circular de carácter general en la cual se indiquen todos los requisitos para
21 acogerse al mismo. **[Disponiéndose que, bajo un programa de divulgación**
22 **voluntaria, el Secretario podrá acordar que la contribución a pagar sea a base de**

1 lo menor de: la tasa contributiva en vigor durante el año contributivo para el
2 cual se hace la divulgación o la tasa contributiva en vigor a la fecha de la firma
3 del acuerdo de pago.]

4 (1) *Limitaciones de Aplicación General.* – Todo plan de rehabilitación o divulgación
5 voluntaria deberá estar sujeto a los siguientes requisitos:

6 (A) ...

7 ...

8 (2) *Limitaciones específicas.* –

9 (A) *Programa de Rehabilitación del Contribuyente.* – Bajo un programa de
10 rehabilitación del contribuyente, el Secretario tiene la facultad de condonar recargo
11 o penalidad impuestas bajo el Capítulo 3 de este Subtítulo F. Asimismo, podrá
12 establecer planes de pagos a plazos por un término menor o mayor de seis (6) meses.

13 (B) *Programa de Divulgación Voluntaria.*

14 (i) *Bajo un programa de divulgación voluntaria, el Secretario tendrá la facultad de*
15 *condonar recargos y penalidades exclusivamente. El Secretario no tendrá*
16 *facultad de proveer pagos a plazos mayores de seis (6) meses.*

17 (ii) *Aquellos contribuyentes que hayan incumplido con sus obligaciones fiscales*
18 *pero que formalicen un acuerdo de pago bajo un programa de divulgación*
19 *voluntaria, no serán referidos por el Departamento al Departamento de Justicia*
20 *para procesamiento criminal. Esta limitación del referido al Departamento de*
21 *Justicia será aplicable exclusivamente en relación con los periodos y tipos*

1 *contributivos sobre los cuales se haya efectuado la divulgación voluntaria y*
2 *aplicará sólo al contribuyente que haya realizado dicha divulgación voluntaria.*

3 (b) ...

4 ...

5 (d) ...”

6 Artículo 37.- Se enmienda la Sección 6053.01 de la Ley 1-2011, según enmendada,
7 conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, para que lea como
8 sigue:

9 “Sección 6053.01 – Facultades del Secretario.

10 (a) El Subtítulo E será administrado y puesto en vigor por el Secretario. –

11 (b) Reglas y Reglamentos. – Se autoriza al Secretario a aprobar aquellas reglas y
12 reglamentos que sean necesarios para hacer efectivo el Subtítulo E, *sujeto a que las reglas*
13 *y reglamentos ya promulgados y a promulgarse reglamenten las disposiciones del mencionado*
14 *Subtítulo, siempre que no entren en conflicto con el mismo. [y dichos reglamentos, una vez*
15 *promulgados, tendrán fuerza de ley.]”*

16 Artículo 38.- Se enmienda el apartado (c) de la Sección 6055.03 de la Ley 1-2011,
17 según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”,
18 para que lea como sigue:

19 “Sección 6055.03. – Definiciones.

20 A los efectos de la implementación y operación del Portal Interagencial de
21 Fiscalización de la Responsabilidad Contributiva del Individuo y las Corporaciones, las
22 siguientes palabras tendrán el significado que a continuación se expresa:

1 (a) ...

2 (b) ...

3 (c) "Portal": significa el Portal Interagencial de Fiscalización de la Responsabilidad
4 Contributiva del Individuo y las Corporaciones. *El Portal podrá formar parte del*
5 *Sistema Unificado de Rentas Internas (SURI) del Departamento de Hacienda."*

6 Artículo 39.- Se enmienda la Sección 6055.06 de la Ley 1-2011, según enmendada,
7 conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011", para que lea como
8 sigue:

9 "Sección 6055.06.- Deberes de las Agencias Emisoras.

10 (a) Será responsabilidad exclusiva de las Agencias Emisoras enviar digitalmente, en
11 los formatos y bajo las pautas que dictamine el Departamento, la información que
12 se dispone a continuación:

13 [(a)] (1) ...

14 [(b)] (2) ...

15 [(c)] (3) ...

16 [(d)] (4)...

17 [(e)] (5) ...

18 [(f)] (6) ...

19 [(g)] (7) ...

20 [(h)] (8) ...

1 (9) *Compañía de Turismo.* – *Enviar toda la información relativa a las personas sujetas al*
2 *Impuesto sobre el Canon de Ocupación de Habitación, conforme a la Ley 272-2003,*
3 *según enmendada, por arrendamientos de propiedades residenciales a corto plazo.*

4 (b) La información recopilada por las Agencias Emisoras y transmitida al Portal
5 deberá contener y/o estar acompañada de los siguientes aspectos: el nombre del
6 individuo o de la corporación que se trate; el número de seguro social y/o número
7 de seguro social patronal según sea el caso; el número de catastro de la propiedad
8 o propiedades relacionadas al individuo o a la corporación; el número en el
9 registro de comerciante; la cuenta relacionada del negocio según requerida en el
10 Código de Rentas Internas de Puerto Rico y la información requerida por la Ley
11 216-2014, mejor conocida como la “Ley del Control de Información Fiscal y de
12 Permisos”, según aplique. En el caso de individuos que sean asalariados, sólo
13 tendrá que cumplir con los primeros tres (3) aspectos antes descritos.

14 (c) La información provista por las Agencias Emisoras debe realizarse en formato
15 digital, por campos, que permita extraer información para motivos de análisis y
16 estadística por parte del Departamento de Hacienda, por lo que no se aceptarán
17 imágenes foto-digitales (JPGs) y cualquier otro formato similar que impida u
18 obstaculice tal objetivo.

19 (d) Las Agencias Emisoras tendrán la obligación de adaptar, modificar, e implementar
20 cualquier cambio en sus estructuras operacionales y reglamentarias, a fin de enviar
21 la información aquí dispuesta al Portal, según establezca el Departamento de
22 Hacienda y cumplir con todo lo relacionado a este Subcapítulo.

1 (e) *El Departamento de Hacienda notificará a las Agencias Emisoras cuando el Portal esté listo*
2 *para recibir la información y los pasos a seguir para transmitir la misma. Las Agencias*
3 *Emisoras tendrán noventa (90) días luego de dicha notificación para comenzar a enviar la*
4 *información requerida."*

5 Artículo 40.- Se enmienda la Sección 6074.01 de la Ley 1-2011, según enmendada,
6 conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011", para que lea como
7 sigue:

8 "Sección 6074.01. – Creación del Registro de Agentes Acreditados-Especialistas
9 en Planillas.

10 (a)...

11 ...

12 (d) Requisitos de Inscripción en el Registro de Agentes Acreditados-Especialistas.

13 (1) ...

14 (A) ...

15 (B) ...

16 (C) ...

17 (D) aprobar el examen de Agente Enlistado (Enrolled Agent)
18 requerido por el Servicio de Rentas Internas Federal ("IRS" por sus siglas
19 en ingles) y haber obtenido el Certificado de Agente Enlistado (Enrolled
20 Agent) del IRS; o ser un Contador Público Autorizado que tenga en vigor
21 su licencia para practicar su profesión en Puerto Rico[.]; o ser un Abogado que
22 sea admitido por el Tribunal Supremo de Puerto Rico a practicar la profesión.

1 (2) Para obtener el número de Agente Acreditado-Especialista el individuo
2 deberá someter una solicitud completando el formulario que establezca el
3 Secretario para estos propósitos y deberá incluir aquellos documentos que
4 requiera el Secretario que evidencien que el solicitante cumple con los requisitos
5 establecidos en el párrafo (1) de este apartado (d). Además, el solicitante deberá
6 estar debidamente inscrito en el Registro de Comerciantes del Departamento de
7 Hacienda; deberá estar en cumplimiento ante el Departamento de Hacienda con
8 todas sus responsabilidades contributivas impuestas por este Código; deberá estar
9 en cumplimiento con Administración para el Sustento de Menores (ASUME) y
10 debe evidenciar que no tiene antecedentes penales. El Secretario establecerá
11 mediante reglamento, determinación administrativa, carta circular o boletín
12 informativo de carácter general, el procedimiento a seguir y los requisitos
13 administrativos para solicitar la inscripción en el Registro de Agente Acreditado-
14 Especialista y el número de Agente-Especialista. Disponiéndose que, aquellos
15 Contadores Públicos Autorizados o *Abogados* que estén debidamente inscritos en
16 el Registro de Especialistas y tengan en vigor su número de especialista bajo la
17 Sección 6071.01 de este Código, quedarán registrados automáticamente en el
18 Registro de Agente Acreditado- Especialista y recibirán su número de Agente
19 Acreditado-Especialista sin tener que completar la solicitud requerida en este
20 apartado.

21 (3)...

22 (4)...

1 (e) Renovación del Número de Registro de Agente Acreditado-Especialista.

2 (1) El número de registro de Agente Acreditado-Especialista se renovará
3 cada tres (3) años a la fecha de vencimiento de la Certificación de Agente Enlistado
4 (Enrolled Agent) del Servicio de Rentas Internas Federal o de la fecha de
5 vencimiento de la Licencia de Contador Público Autorizado, o de la fecha de
6 *vencimiento del periodo de educación continua del Abogado que según le requiere el*
7 *Tribunal Supremo de Puerto Rico*, según sea el caso, cuyo periodo se considerará
8 como el periodo de renovación.

9 (2) ...

10 (3) En el caso de un contador público autorizado o un *Abogado* los requisitos
11 establecidos en los incisos (A), (B) y (C) del párrafo (2) de este apartado (e), no será
12 de aplicabilidad siempre y cuando, al momento de presentar la solicitud de
13 renovación, el contador público autorizado o *el abogado*, someta evidencia de tener
14 en vigor su licencia para ejercer su profesión en Puerto Rico.

15 (4)...

16 (5)...

17 (6)...

18 (f)... ."

19 Artículo 41.- Se añade un párrafo (7) al apartado (a) y se enmienda el apartado (c)
20 de la Sección 6080.14 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de
21 Rentas Internas de Puerto Rico de 2011", para que lea como sigue:

22 "Sección 6080.14. – Imposición Municipal del Impuesto de Ventas y Uso.

1 (a) Autorización y obligatoriedad. — A partir del 1ro. de febrero de 2014, todos los
2 municipios impondrán uniforme y obligatoriamente un impuesto sobre ventas y
3 uso sobre la venta y uso de una partida tributable de conformidad con la
4 autorización establecida en la Sección 4020.10. Dicha contribución será por una
5 tasa contributiva fija de uno (1) por ciento la cual será cobrada por los municipios.
6 La tasa contributiva de uno (1) por ciento, será impuesta sobre la venta y el uso de
7 una partida tributable de conformidad con la misma base, exenciones y
8 limitaciones contenidas en el Subtítulo D del Código, salvo en las excepciones
9 dispuestas en esta Sección. Disponiéndose que la tasa contributiva fija de uno (1)
10 por ciento que será cobrada por los municipios, según dispuesto en este apartado,
11 no será aplicable a los servicios rendidos a otros comerciantes ni a los servicios
12 profesionales designados. Dichos servicios estarán sujetos a partir del 1ro. de
13 octubre de 2015 únicamente a la tasa del cuatro (4) por ciento dispuesta en las
14 Secciones 4210.01(c) y 4210.02(c) de este Código.

15 Para periodos comenzados a partir del 1ro. de julio de 2014, la tasa contributiva
16 fija de uno (1) por ciento será cobrada en su totalidad por los municipios o por un
17 fiduciario a ser designado conforme a esta Ley.

18 (1) ...

19 ...

20 (7) *Para periodos comenzados a partir del 1 de julio de 2023, los municipios podrán*
21 *voluntariamente llegar a acuerdos con el Secretario de Hacienda para utilizar el*
22 *Sistema Unificado de Rentas Internas ("SURI"), o cualquier otro sistema que lo*

1 *sustituya, para la administración y radicación de la Planilla Mensual de Impuesto*
2 *sobre Ventas y Uso Municipal, conforme a lo establecido en la Sección 4041.02 de este*
3 *Código y el cobro del Impuesto sobre Ventas y Uso Municipal, conforme a esta Sección.*

4 *(A) El Departamento de Hacienda remitirá a las cuentas designadas por el municipio*
5 *la totalidad de las cantidades cobradas del Impuesto sobre Ventas y Uso Municipal.*

6 *Las cantidades que se cobren por este concepto no podrán ser utilizadas por la Rama*
7 *Ejecutiva, incluyendo, pero sin limitarse a agencias, departamentos,*
8 *instrumentalidades o corporaciones públicas, ni retenidas para ningún propósito.*

9 *(B) De ambas partes acordarlo, el Departamento de Hacienda puede iniciar y utilizar*
10 *sus mecanismos para gestionar el cobro de las deudas que surjan de los periodos*
11 *contributivos luego de que se establezca el acuerdo colaborativo. Además, las deudas*
12 *contributivas posteriores al acuerdo se podrán reflejar en la Certificación de Deuda*
13 *que emite el Departamento de Hacienda.*

14 *(C) El Departamento de Hacienda le otorgará acceso al Municipio a la información*
15 *correspondiente a los negocios establecidos en su municipio. Dicho acceso incluirá,*
16 *pero no se limitará al nombre, número de identificación, dirección y ventas*
17 *tributables y exentas.*

18 *(D) Las partes establecerán un procedimiento administrativo uniforme para los*
19 *municipios, de forma que cualquier contribuyente pueda objetar el cobro de dicho*
20 *Impuesto sobre Ventas y Uso Municipal si entiende que el municipio le está*
21 *haciendo un cargo indebido.*

1 (E) Si el Departamento de Hacienda revisa o audita la planilla de Contribución sobre
2 Ingresos de un contribuyente, o la Planilla Mensual de Impuesto sobre Ventas y
3 Uso, y de ello resulta que se modifica el total de ventas tributables, el Departamento
4 de Hacienda informará el cambio resultante al Departamento de Finanzas del
5 municipio o los municipios que correspondan.

6 (F) El Departamento de Hacienda no podrá otorgar planes de pago, acuerdos finales u
7 otros programas para el pago del Impuesto sobre Ventas y Uso Municipal sin el
8 consentimiento del municipio.

9 (G) Situación o asunto relacionado al Impuesto sobre Ventas y Uso Municipal que no
10 se incluya en el acuerdo colaborativo se regirá bajo la Ley Núm. 107-2020, según
11 enmendada, conocida como el Código Municipal de Puerto Rico, o cualquier ley
12 posterior que la sustituya.

13 (b) ...

14 (c) Recaudación y cobro del impuesto. — A partir del 1 de febrero de 2014, el impuesto
15 del uno (1) por ciento se cobrará según dispone la Sección 6080.14 de [esta Ley]
16 este Código. Para periodos comenzados a partir de la fecha que establezca la Junta
17 de Gobierno de la COFIM, ésta designará un fiduciario (el “Fiduciario”) aceptable
18 al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico para en calidad de agentes
19 de la COFIM en relación a la Renta Fija dispuesta en el Artículo 3 de la “Ley de la
20 Corporación de Financiamiento Municipal” o ley sucesora de naturaleza similar, y
21 como agente de los municipios en relación a la Transferencia Municipal
22 establecida en el Artículo 3 de la “Ley de la Corporación de Financiamiento

1 Municipal” o ley sucesora de naturaleza similar, reciba el uno (1) por ciento del
2 impuesto recaudado directamente por los municipios, o a través de convenios
3 aprobados por la COFIM con el Secretario o con la empresa privada, de así
4 determinarlo el municipio. En todo caso, para poder facilitar el flujo de efectivo y
5 asegurar las obligaciones de pago establecidas en la “Ley de la Corporación de
6 Financiamiento Municipal” o ley sucesora de naturaleza similar, cada municipio
7 exigirá que los contribuyentes realicen el pago del impuesto a nombre de la
8 COFIM, como agente y fiduciario en beneficio de dicho municipio, o de la manera
9 que la COFIM establezca mediante reglamento a esos efectos. La COFIM
10 depositará el producto de dicho impuesto en la cuenta establecida a nombre del
11 Fiduciario. Los recaudos del impuesto recibido por el Fiduciario estarán sujetos a
12 lo siguiente:

13 (1) ...

14 ...

15 (d) ...

16 ...

17 (g)...”

18 Artículo 42.- Se enmienda el Artículo 15.01 de la Ley 164-2009, según enmendada,
19 conocida como la “Ley General de Corporaciones para el Estado Libre Asociado de
20 Puerto Rico”, para que lea:

21 “Artículo 15.01. – Corporaciones domésticas; informes anuales; libros y otros
22 documentos en Puerto Rico.

1 A. *Para todo año anterior al 2022, [Toda] toda* corporación organizada al amparo de las
2 leyes del Estado Libre Asociado deberá radicar anualmente en las oficinas del
3 Departamento de Estado o por Internet no más tarde del día quince (15) de abril, un
4 informe certificado, bajo pena de perjurio, conforme al Artículo 1.03 (A) y (B), por un
5 oficial autorizado, un director o el incorporador.

6 El informe deberá contener:

7 1

8

9 B. . . .

10 C. *Para el año 2023 y años subsiguientes, no será necesario que las corporaciones organizadas*
11 *al amparo de las leyes del Estado Libre Asociado radiquen el informe aquí dispuesto. No*
12 *obstante, deberán cumplir con el pago del cargo anual descrito en el Artículo 17.01."*

13 Artículo 43.- Se enmienda el Artículo 15.03 de la Ley 164-2009, según enmendada,
14 conocida como la "Ley General de Corporaciones para el Estado Libre Asociado de
15 Puerto Rico", para que lea:

16 "Artículo 15.03. – Corporaciones foráneas; informes anuales.

17 *Para todo año anterior al 2023, [Toda] toda* corporación foránea, con fines lucrativos
18 o sin fines lucrativos, autorizada a hacer negocios en Puerto Rico, deberá radicar
19 anualmente en las oficinas del Departamento de Estado o por Internet, cuando el servicio
20 esté disponible, no más tarde del 15 de abril, un informe certificado, bajo pena de perjurio,
21 conforme al Artículo 1.03 (B) de esta Ley.

22 El informe deberá contener:

1 A. ...

2 ...

3 C. ...

4 ...

5 D. *Para el año 2023 y años subsiguientes, no será necesario que las corporaciones foráneas*
6 *radiquen el informe aquí dispuesto. No obstante, deberán cumplir con el pago del cargo anual*
7 *descrito en el Artículo 17.01."*

8 Artículo 44.- Se enmienda el apartado A del Artículo 17.01 de la Ley 164-2009,
9 según enmendada, conocida como la "Ley General de Corporaciones para el Estado Libre
10 Asociado de Puerto Rico", para que lea:

11 "Artículo 17.01. — Derechos pagaderos al Departamento de Estado por la radicación de
12 certificados u otros documentos.

13 A. El Secretario de Estado cobrará y recaudará los siguientes derechos que se pagarán
14 mediante diversas formas de pago electrónico cuando las transacciones sean
15 efectuadas a través de la Internet, y mediante comprobantes de rentas internas,
16 cuando las transacciones se hagan en las oficinas del Departamento de Estado:

17 1

18 ...

19 **15. [Por radicar en las oficinas del Departamento de Estado cualquier informe**
20 **anual, tal como se dispone en los Artículos 15.01 y 15.03 de esta Ley, se**
21 **costrarán y pagarán derechos por una suma que en ningún caso será menor**

1 **de cien dólares (\$100).]** *Toda corporación doméstica o foránea deberá pagar derechos*
2 *anuales por una suma que en ningún caso será menor de cien dólares (\$100).*

3 ...

4 B. . . .

5 C. . . .”

6 Artículo 45.- Se enmienda el apartado A del Artículo 23.13 de la Ley 164-2009,
7 según enmendada, conocida como la “Ley General de Corporaciones para el Estado Libre
8 Asociado de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

9 “Artículo 23.13. – Transparencia: Informe Anuales; Informe Anual de Beneficio.

10 A. Toda Corporación de Beneficio Social organizada al amparo de este Capítulo
11 deberá radicar anualmente en las oficinas del Departamento de Estado, no más tarde del
12 día quince (15) de abril, un informe certificado, conforme al Artículo 1.03 (A) y (B), por
13 un oficial autorizado, un director o el incorporador, según lo establecido en los Artículos
14 15.01 o 15.03 de esta Ley, según aplique, para todas las corporaciones incorporadas en el
15 Estado Libre Asociado de Puerto Rico. *A partir del 1 de enero de 2023, en caso de que el*
16 *Secretario de Hacienda emita una publicación de carácter general conforme a lo dispuesto en las*
17 *Secciones 1061.16 y 1061.17 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como el Código de*
18 *Rentas Internas de Puerto Rico de 2011, el Secretario de Estado vendrá obligado a extender la fecha*
19 *de radicación del informe anual. La extensión para la radicación del informe anual deberá ser por*
20 *el mismo tiempo de la extensión de la planilla de contribución sobre ingresos establecida por el*
21 *Secretario de Hacienda mediante publicación de carácter general, y la fecha límite establecida en*

1 *dicha publicación, será considerada la fecha de radicación y pago original para todos los propósitos*
2 *de esta Ley.*

3 B. ...

4 ...”

5 Artículo 46.- Se enmienda el apartado (c) del Artículo 7.135 de la Ley 107-2020,
6 según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico de 2011”, para que
7 lea como sigue:

8 “Artículo 7.135 – Planilla de Contribución sobre Propiedad Mueble

9 (a) ...

10 ...

11 (c) Planillas acompañadas de estados financieros auditados y otros documentos
12 preparados por contadores públicos autorizados – Disponiéndose que para
13 **[antes del 1 de enero de 2023]** *todo año contributivo comenzado después del 31 de*
14 *diciembre de 2021*, toda persona natural o jurídica dedicada a industria o negocio o
15 dedicada a la producción de ingresos en Puerto Rico, que venga obligada,
16 conforme a la Sección 1061.15 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como
17 “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011” a someter, o que
18 voluntariamente presente ante el Secretario de Hacienda, estados financieros
19 auditados por un contador público autorizado con licencia expedida por el
20 Gobierno de Puerto Rico, deberá someter la planilla de contribución sobre la
21 propiedad mueble junto con estados financieros. Además, la planilla de
22 contribución sobre la propiedad mueble será acompañada de:

1 (1) ...

2 ...

3 (d) ...

4 (e) ...”

5 Artículo 47.- Se enmienda el apartado (a) del Artículo 7.137 de la Ley 107-2020,
6 según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico de 2011”, para que
7 lea como sigue:

8 “Artículo 7.137 – Fecha para Rendir Planilla y para el Pago de Contribuciones;
9 Pagos en Exceso; Planilla de Oficio

10 (a) Fecha para rendir la planilla o la prórroga y para el pago de contribuciones – La
11 planilla o la prórroga de contribución sobre la propiedad mueble deberá rendirse
12 al CRIM en o antes del 15 de mayo de cada año. La misma será presentada por
13 métodos electrónicos. Los contribuyentes tendrán derecho a un cinco por ciento
14 (5%) de descuento de la contribución autodeterminada cuando cumplan con la
15 obligación de pagar la contribución estimada del año corriente. *Para años*
16 *contributivos comenzados a partir del 1 de enero de 2023, en caso de que el Secretario de*
17 *Hacienda emita una publicación de carácter general conforme a lo dispuesto en las*
18 *Secciones 1061.16 y 1061.17 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como el Código*
19 *de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011, el director ejecutivo del CRIM vendrá obligado*
20 *a extender la fecha de radicación y pago de la planilla sobre la propiedad mueble. La*
21 *extensión para la radicación y pago de la planilla sobre la propiedad mueble deberá ser por*
22 *el mismo tiempo de la extensión de la planilla de contribución sobre ingresos establecida*

1 *por el Secretario de Hacienda mediante publicación de carácter general, y la fecha límite*
2 *establecida en dicha publicación será considerada la fecha de radicación y pago original para*
3 *todos los propósitos de este Código.*

4 (b) ...

5 ...”

6 Artículo 48.- Se enmienda el apartado (a) del Artículo 7.207 de la Ley 107-2020,
7 según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico de 2011”, para que
8 lea como sigue:

9 “Artículo 7.207 – Radicación de Declaración

10 (a) Fecha para la declaración –

11 (1) Regla general – Toda persona sujeta al pago de patente o su agente autorizado
12 estará obligada a rendir una declaración de volumen de negocio *y su prorroga,*
13 según se dispone en este Código, *en el término que disponga la Ley 1-2011, según*
14 *enmendada, conocida como el Código de Rentas Internas del 2011, para cada*
15 *corporación, entidad conducto, individuo o cualquier otro tipo de contribuyente,*
16 *mientras que el pago deberá hacerse ante el municipio en o antes de los cinco (5) días*
17 *laborables siguientes al 15 de abril de cada año contributivo. Para años*
18 *contributivos comenzados a partir del 1 de enero de 2023, en caso de que el Secretario*
19 *de Hacienda emita una publicación de carácter general conforme a lo dispuesto en las*
20 *Secciones 1061.16 y 1061.17 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como el*
21 *Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011, cada municipio vendrá obligado a*
22 *extender la fecha de pago de Declaración. La extensión para el pago de la Declaración*

1 *deberá ser por el mismo tiempo de la extensión de la planilla de contribución sobre*
2 *ingresos establecida por el Secretario de Hacienda mediante publicación de carácter*
3 *general, y la fecha límite establecida en dicha publicación será considerada la fecha de*
4 *pago original para todos los propósitos de este Código.*

5 (2) Toda persona sujeta al pago de la patente o su agente autorizado estará
6 obligado a rendir una declaración en la forma o modelo que establezca la
7 Oficina de Gerencia y Presupuesto mediante la reglamentación que apruebe al
8 efecto donde se certifique que lo contenido en la declaración ha ido completado
9 de acuerdo a lo establecido en el Artículo 7.169. *La declaración se rendirá sujeta a*
10 *las penalidades de perjurio y no será necesario que dicha declaración sea juramentada*
11 *ante notario o personal autorizado del municipio. Salvo lo aquí dispuesto y a*
12 *aquellas operaciones de negocios que exceptúe el municipio mediante*
13 *ordenanza, toda declaración deberá estar acompañada por los documentos*
14 *dispuestos en los apartados (b), (c) y (e) de este artículo.*

15 (3) *Disponiéndose que a partir del 1 de enero de 2023 toda persona sujeta al pago de la*
16 *patente o su agente autorizado estará obligado a rendir una declaración en la forma o*
17 *modelo que establezca el Secretario de Hacienda mediante reglamento, determinación*
18 *administrativa, carta circular o boletín informativo de carácter general, de manera tal*
19 *que esté integrada con la planilla de contribución sobre ingreso, donde se desglose por*
20 *municipio el volumen de negocio, según se dispone en el artículo 7.250A de este Código,*
21 *y donde se certifique que lo contenido en la declaración ha ido completado de acuerdo a*
22 *lo establecido en el artículo 7.169 de este Código. La declaración se integrará con la*

1 *planilla de contribución sobre ingreso, se rendirá sujeta a las penalidades de perjurio y*
2 *no será necesario que dicha declaración sea juramentada ante notario o personal*
3 *autorizado del municipio. Toda declaración deberá estar acompañada por los*
4 *documentos requeridos en la presentación de la planilla de contribución sobre ingreso*
5 *y más ningún otro podrá ser requerido por un municipio. Se dispone que de un*
6 *municipio no establecer un acuerdo colaborativo para el cobro de la declaración de*
7 *volumen de negocio, que según dispone el inciso (b) del artículo 7.250A de este Código,*
8 *el pago de patente deberá realizarse con copia de la planilla de contribución sobre*
9 *ingreso que integra la declaración de volumen de negocio, según el municipio disponga*
10 *para el pago de patente de acuerdo a este Código, pero más no para la presentación de*
11 *la declaración de volumen de negocio, la cual, dicha presentación deberá realizarse de*
12 *manera integrada con la planilla de contribución sobre ingreso a través del Sistema*
13 *Unificado de Rentas Internas ("SURI"). El municipio no podrá requerir presentar otro*
14 *formulario que no sea copia de la planilla de contribución sobre ingreso que integre la*
15 *declaración de volumen de negocio presentada a través de SURI.*

16 (b) ...

17 ..."

18 Artículo 49.- Se enmienda el Artículo 7.208 de la Ley 107-2020, según enmendada,
19 conocida como "Código Municipal de Puerto Rico de 2011", para que lea como sigue:

20 "Artículo 7.208 - Pago de la Patente

21 Toda persona sujeta al pago de patente que impone este Código pagará a los
22 recaudadores oficiales de los municipios en que radiquen sus negocios o industrias la

1 patente que autoriza imponer dichas secciones. Dicha patente se pagará por anticipado
2 dentro de los primeros quince (15) días de cada semestre del año económico, tomando
3 como base el volumen de negocios efectuado durante el año inmediatamente anterior,
4 según se dispone en la Artículo 7.204 (Cómputo de la patente) de este Capítulo, excepto
5 en casos de nuevas industrias o negocios que se pagará, según lo dispuesto en este
6 Capítulo en su Artículo 7.210 (Comienzo de industrias o negocios sujetos a patente).

7 Cuando el pago total se efectúe al momento de radicar la planilla, según se dispone
8 en este Capítulo, se concederá un descuento de cinco por ciento (5%) sobre el monto total
9 de la patente a pagar. No se cobrará patente alguna a negocio o industria en los semestres
10 subsiguientes a aquél en que cesare de operar. Las patentes vencerán en plazos
11 semestrales el primero (1ro) de julio y el 2 de enero de cada año.

12 *Para años contributivos comenzados a partir del 1 de enero de 2023, en caso de que el*
13 *Secretario de Hacienda emita una publicación de carácter general conforme a lo dispuesto en las*
14 *Secciones 1061.16 y 1061.17 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como el Código de*
15 *Rentas Internas de Puerto Rico de 2011, cada municipio vendrá obligado a extender la fecha de*
16 *pago de patente. La extensión para la radicación de la Declaración deberá ser por el mismo tiempo*
17 *de la extensión de la planilla de contribución sobre ingresos establecida por el Secretario de*
18 *Hacienda mediante publicación de carácter general, y la fecha límite establecida en dicha*
19 *publicación será considerada la fecha de radicación y pago original para todos los propósitos de este*
20 *Código.”*

1 Artículo 50.- Se añade un nuevo Artículo 7.250A a la Ley 107-2020, según
2 enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico de 2011”, para que lea
3 como sigue:

4 *“Artículo 7.250A – Requerimiento de la Presentación de la Declaración de Volumen de*
5 *Negocio Mediante el Sistema Unificado de Rentas Internas; y Acuerdo Colaborativo con el*
6 *Departamento de Hacienda para el Cobro de la Declaración de Volumen de Negocio.*

7 *(a) Presentación de la Declaración de Volumen de Negocio. – Para años contributivos*
8 *comenzados a partir del 1 de enero de 2024 la declaración de volumen de negocio, incluyendo su*
9 *prorroga, deberá presentarse de manera integrada en la planilla de contribución sobre ingreso del*
10 *negocio, de manera tal que se desglose por municipio el volumen de negocio, a través del Sistema*
11 *Unificado de Rentas Internas (“SURI”), o cualquier otro sistema que lo sustituya.*

12 *(1) Disponiéndose que, la fecha de vencimiento de la presentación de la declaración de*
13 *volumen de negocio, así como su prórroga, será la misma que disponga la Ley 1-2011,*
14 *según enmendada, conocida como el Código de Rentas Internas del 2011, para cada*
15 *corporación, entidad conducto, individuo o cualquier otro tipo de contribuyente.*

16 *(2) La definición del término “Volumen de Negocios” a utilizarse para imponer el pago de*
17 *la patente será la que establece este Código..*

18 *(3) En caso de que el Departamento de Hacienda lleve a cabo algún proceso bajo las*
19 *disposiciones del Subtítulo F de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, conocida como*
20 *el Código de Rentas Internas del 2011 respecto a la planilla de Contribución sobre*
21 *Ingresos de un contribuyente sujeto al pago de la patente municipal, y de ello resulta*
22 *que se modifica el volumen de negocios declarado por el contribuyente, el Departamento*

1 *de Hacienda informará sus hallazgos al Departamento de Finanzas del municipio o los*
2 *municipios que correspondan.*

3 *(4) Se dispone que de un municipio no establecer un acuerdo colaborativo para el cobro de*
4 *la declaración de volumen de negocio, que según dispone el inciso (b) de este artículo,*
5 *el pago de patente deberá realizarse con copia de la planilla de contribución sobre*
6 *ingreso que integra la declaración de volumen de negocio, según el municipio disponga*
7 *para el pago de patente de acuerdo a este Código, pero más no para la presentación de*
8 *la declaración de volumen de negocio, la cual, dicha presentación deberá realizarse de*
9 *manera integrada con la planilla de contribución sobre ingreso a través de SURI. El*
10 *municipio no podrá requerir presentar otro formulario que no sea copia de la planilla*
11 *de contribución sobre ingreso que integre la declaración de volumen de negocio*
12 *presentada a través de SURI.*

13 *(5) En cuanto a la presentación de la declaración de volumen de negocio de manera*
14 *integrada con la planilla de contribución sobre ingresos mediante SURI, se dispone que*
15 *regirá las disposiciones de este apartado, sobre cualquier otro apartado o artículo que*
16 *disponga este Código, que sea contrario a que la declaración de volumen de negocio sea*
17 *presentada de manera integrada con la planilla de contribución sobre ingreso en SURI.*

18 *(6) El Secretario de Hacienda establecerá mediante reglamento, determinación*
19 *administrativa, carta circular o boletín informativo de carácter general la aplicabilidad*
20 *de lo dispuesto en este apartado.*

1 (b) *Acuerdo Colaborativo para el Cobro de la Declaración de Volumen de Negocio.* – Todo
2 *acuerdo colaborativo suscrito entre el Municipio y el Departamento de Hacienda bajo este artículo*
3 *deberá considerar lo siguiente:*

4 (1) *Cualquier pago correspondiente de la declaración de volumen de negocio, se someterá*
5 *de manera electrónica a través de SURI, o cualquier otro sistema que lo sustituya.*
6 *Disponiéndose que, la fecha de pago de la declaración de volumen de negocio,*
7 *incluyendo el pago con prórroga o el pago con descuento será la misma que dispone este*
8 *Código para años comenzados en o antes del 31 de diciembre de 2023.*

9 (2) *Para todo acuerdo colaborativo suscrito entre un municipio y el Departamento de*
10 *Hacienda, la definición del término “Volumen de Negocios” a utilizarse para imponer*
11 *el pago de la patente será el que establece este Código.*

12 (3) *De ambas partes acordarlo, se podrá pactar para que la solicitud de patente provisional,*
13 *la notificación del cese de operaciones, la notificación de cambio de municipio, entre*
14 *otros trámites pertinentes, se realice a través del Sistema Unificado de Rentas Internas*
15 *(“SURI”) o cualquier otro sistema que lo sustituya.*

16 (4) *El Departamento de Hacienda remitirá a las cuentas designadas por el municipio la*
17 *totalidad de las cantidades cobradas por la Declaración de Volumen de Negocios*
18 *radicadas a través del Sistema Unificado de Rentas Internas (“SURI”). Las cantidades*
19 *que se cobren por este concepto no podrán ser utilizadas por la Rama Ejecutiva,*
20 *incluyendo, pero sin limitarse a agencias, departamentos, instrumentalidades o*
21 *corporaciones públicas, ni retenidas para ningún propósito.*

1 (5) De ambas partes acordarlo, el Departamento de Hacienda podrá iniciar y utilizar sus
2 mecanismos disponibles por ley para gestionar el cobro de las deudas que surjan de los
3 años contributivos luego de que se establezca el acuerdo colaborativo. Además, las
4 deudas contributivas posteriores al acuerdo se podrán reflejar en la Certificación de
5 Deuda que emite el Departamento de Hacienda.

6 (6) De ambas partes acordarlo, la tasación y cobro de deficiencia se podrá realizar mediante
7 el proceso establecido en el Artículo 7.212 y 7.213 de este Capítulo.

8 (7) El Departamento de Hacienda no podrá otorgar planes de pago, acuerdos finales u otros
9 programas para el pago de la patente municipal sin el consentimiento del municipio.

10 (8) Cualquier otro asunto administrativo o procesal necesario para que se puedan llevar a
11 cabo los acuerdos que se establezcan.

12 (c) De un municipio y el Departamento de Hacienda otorgar un acuerdo colaborativo para
13 el cobro de la declaración de volumen de negocio, el Departamento de Hacienda le otorgará acceso
14 al Municipio de la información correspondiente a los negocios establecidos en su municipio. Dicho
15 acceso incluirá, pero no se limitará al nombre, número de identificación, dirección y volumen de
16 negocio del negocio.

17 (d) Para todo acuerdo colaborativo suscrito entre un municipio y el Departamento de
18 Hacienda bajo este artículo, se establecerán un procedimiento administrativo uniforme de manera
19 que cualquier contribuyente pueda solicitar una revisión administrativa con relación a la
20 imposición o el cobro de su patente.

1 (e) *Cualquier asunto relacionado al pago de patente que no se incluya en un acuerdo*
2 *colaborativo suscrito entre un municipio y el Departamento de Hacienda bajo este artículo, se*
3 *regirá bajo las disposiciones de este Código.*

4 (f) *El Secretario de Hacienda establecerá mediante reglamento, determinación*
5 *administrativa, carta circular o boletín informativo de carácter general la aplicabilidad de lo*
6 *dispuesto en este artículo."*

7 Artículo 51. - Se enmienda la Sección 1020.01 de la Ley 60- 2019, según enmendada,
8 para añadir un nuevo inciso (8B) y (8C) para que lean como sigue:

9 "Sección 1020.01.- Definiciones Generales.

10 **(a)** Para los fines de este Código, los siguientes términos, frases y palabras tendrán
11 el significado y alcance que se expresa a continuación, cuando no resultare
12 manifiestamente incompatible con los fines del mismo:

13 (1) Acciones. -

14 ...

15 (8B) Certificado de Empleo Directo – Significa un bien mueble no transferible. Este
16 representa el equivalente de un (1) empleado directo, según dispone el apartado

17 (c) de la Sección 1030.01.

18 (1) Se faculta al Secretario a emitir el Certificado de Empleo Directo, a un
19 Negocio Exento, a cambio de la inversión hecha por el Negocio Exento,
20 siempre que sea equivalente, dicha suma de inversión, a su costo
21 promedio anual de sus empleos a tiempo completo en Puerto Rico.

1 (2) El Certificado de Empleo Directo tendrá una duración de doce (12)
2 meses. Además, el Certificado de Empleo Directo indicará el total de
3 empleos generados, y el periodo de doce (12) meses de vigencia del
4 empleo. La titularidad de cada Certificado de Empleo Directo emitido
5 pertenecerá al Negocio Exento al cual se le haya emitido.

6 (3) El DDEC utilizará, directa o indirectamente, los propios fondos
7 generados por la emisión del Certificado de Empleo Directo, para el
8 establecimiento de un programa de empleo a tiempo completo y
9 adiestramiento con énfasis en la capacitación de individuos para el
10 desarrollo de pequeñas y medianas empresas, para el beneficio de
11 dichos individuos.

12 (4) El DDEC podrá aprobar la reglamentación necesaria para administrar y
13 regular el Certificado de Empleo Directo. Esta reglamentación será
14 sometida en las secretarías de ambos cuerpos de la Asamblea Legislativa
15 por el DDEC en noventa (90) días a partir de la aprobación de esta Ley.
16 Los secretarios se encargaran de hacerle llegar el reglamento propuesto
17 a sus comisiones laborales y solo será válida si es aprobada el mismo
18 documento por la mayoría de los miembros de la comisiones laborales
19 de la Cámara de Representantes y el Senado de Puerto Rico. De alguna
20 comisión tener reservas con el reglamento podrán enmendarla con el
21 consentimiento de la otra comisión para su aprobación. El reglamento

1 entrará en vigor a partir de la notificación de la Asamblea al DDEC sobre
2 el documento final aprobado por ambas comisiones.

3 (8C) CED - Significa el Certificado de Empleo Directo según se dispone en inciso
4 (8B) de esta sección.

5 Artículo 52.- Se enmienda el párrafo (1) y se añade un párrafo (3) al apartado (a)
6 de la Sección 1020.08 de la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como "Código de
7 Incentivos de Puerto Rico", para que lea como sigue:

8 "Sección 1020.08. — Definiciones Aplicables a Actividades de Agroindustrias. —

9 (a) ...

10 (1) Agricultor Bona Fide. — Significa toda persona natural o jurídica que durante el
11 Año Contributivo para el cual reclama deducciones, exenciones o beneficios
12 provistos por el Capítulo 8 del Subtítulo B de este Código tenga una **[certificación]**
13 *Certificación de Agricultor Bona Fide* vigente. **[expedida por el Secretario de**
14 **Agricultura, la cual certifique que durante dicho año se dedicó a la explotación**
15 **de una actividad que cualifica como un negocio agroindustrial, según dicha**
16 **actividad se describe en el párrafo (2) del apartado (a) de la Sección 2081.01, y**
17 **que derive el cincuenta y un por ciento (51%) o más de su ingreso bruto de un**
18 **negocio agroindustrial como operador, dueño o arrendatario, según conste en su**
19 **planilla de contribución sobre ingresos o cincuenta y un por ciento (51%) del**
20 **valor de la producción y/o inversión de un negocio agroindustrial como**
21 **operador, dueño o arrendatario.]**

22 (2) ...

1 (3) *Certificación de Agricultor Bona Fide. – Certificación expedida por el Secretario de*
2 *Agricultura, la cual certifica que durante dicho año la persona se dedicó a la explotación de*
3 *una actividad que cualifica como un negocio agroindustrial, según dicha actividad se*
4 *describe en el párrafo (2) del apartado (a) de la Sección 2081.01 de este Código, y que derive*
5 *el cincuenta y un por ciento (51%) o más de su ingreso bruto de un negocio agroindustrial*
6 *como operador, dueño o arrendatario, según conste en su planilla de contribución sobre*
7 *ingresos o cincuenta y un por ciento (51%) del valor de la producción y/o inversión de un*
8 *negocio agroindustrial como operador, dueño o arrendatario. El Secretario de Agricultura*
9 *tendrá la obligación y responsabilidad de expedir la Certificación cada dos (2) años, una*
10 *vez los negocios agrícolas puedan validar, a satisfacción del Secretario de Agricultura, que*
11 *han cumplido con los requisitos dispuestos en la Sección 2081.01 de este Código, así como*
12 *otras disposiciones de este Código y el Reglamento.”*

13 Artículo 2.- Se enmienda la Sección 1030.01 de la Ley 60-2019, según enmendada,
14 para que lea como sigue:

15 "Sección 1030.01. – *Creación y Preservación de Empleos.*

16 (a) El Secretario requerirá, como requisito indispensable para [otorga] otorgar los
17 incentivos dispuestos en este Código, que el Negocio Exento, con un volumen de negocio
18 anual, real o proyectado, mayor a tres millones de dólares (3,000,000.00) mantenga al
19 menos el número de empleados directos dispuestos en el apartado (b) durante su año
20 contributivo. Nada de lo aquí dispuesto impedirá que el Secretario imponga un requisito
21 de empleos mayor a un Negocio Exento, considerando los mejores intereses de Puerto
22 Rico.

1 (b)...

2 (1)...

3 (2)...

4 (3) Todo decreto otorgado bajo las disposiciones de otra Sección o capítulo
5 de este Código [no] tendrá [un] el requisito de creación y preservación de empleos que sea
6 acordado en el propio decreto.

7 (c)...

8 (d)...

9 (e)...

10 [(d)] (f) Todo Negocio Exento con un decreto otorgado bajo la Ley 73-2008, según
11 enmendada; la Ley 20-2012, según enmendada o la Ley 135-2014, según enmendada,
12 podrá solicitar una enmienda a dicho decreto, y el Secretario podrá concederla siempre
13 que la misma sirva a los mejores intereses de Puerto Rico, para que le aplique el requisito
14 de empleos dispuesto en el apartado (b) de esta Sección."

15 Artículo 53.- Se enmienda la Sección 2074.01 de la Ley 60-2019, según enmendada
16 para que lea como sigue:

17 "Sección 2074.01. — Tramitación de CERs o CEDs por el DDEC.

18 El DDEC podrá establecer un costo razonable de tramitación para cada CER y
19 CED, que deberá pagar el titular del CER o del CED. Este costo se podrá incluir en el valor
20 de cada CER o CED que se tramite. Cualquier ingreso que se obtenga mediante los costos
21 de tramitación impuestos para la tramitación de un CER, se utilizará para los gastos
22 administrativos para garantizar el logro de los fines y objetivos de este Capítulo. Se

1 *dispone que cualquier ingreso que se obtenga mediante los costos de tramitación impuestos en la*
2 *tramitación de un CED será ingresado en el Fondo de Incentivo Económico.”*

3 Artículo 54.- Se enmienda el apartado (c) de la Sección 2082.02 de la Ley 60-2019,
4 según enmendada, conocida como “Código de Incentivos de Puerto Rico”, para que lea
5 como sigue:

6 “Sección 2082.02. – Contribución sobre Ingresos de Agricultores Bona Fide.

7 (a) ...

8 ...

9 (c) Los accionistas o socios de un Negocio Exento que posea *un Certificación de*
10 *Agricultor Bona Fide* o un Decreto bajo las disposiciones de este Capítulo y que se
11 dediquen a las actividades que se describen en el párrafo (2) del apartado (a) de la
12 Sección 2081.01 de este Código, estarán sujetos a la contribución sobre ingresos
13 que se dispone en el Código de Rentas Internas de Puerto Rico sobre las
14 distribuciones de dividendos o beneficios del ingreso neto de tal Negocio Exento.”

15 Artículo 55.- Se enmienda la Sección 2082.03 de la Ley 60-2019, según enmendada,
16 conocida como “Código de Incentivos de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

17 “Sección 2082.03. – Contribuciones sobre la propiedad mueble e inmueble.

18 Los Agricultores Bona Fide que se dediquen a las actividades que se disponen en
19 el párrafo (2) del apartado (a) de la Sección 2080.01 de este Código, y que a su vez posean
20 un Decreto otorgado bajo este Código o *una Certificación de Agricultor Bona Fide*, estarán
21 exentas de la imposición de contribuciones sobre la propiedad que impone la “Ley de
22 Contribución Municipal sobre la Propiedad”, incluyendo los bienes muebles e inmuebles,

1 tangibles e intangibles, como lo son los terrenos, edificios, equipos, accesorios y
2 vehículos, siempre que sean de su propiedad o los tengan bajo arrendamiento o
3 usufructo, y que se usen en un treinta y cinco por ciento (35%) o más en tales actividades
4 cubiertas por *este Capítulo [el Decreto].*”

5 Artículo 56.- Se enmienda la Sección 2082.04 de la Ley 60-2019, según enmendada,
6 conocida como “Código de Incentivos de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

7 “Sección 2082.04. — Contribuciones Municipales.

8 Los Agricultores Bona Fide que se dediquen a las actividades que se disponen en
9 el párrafo (2) del apartado (a) de la Sección 2080.01 de este Código, y que a su vez posean
10 un Decreto otorgado bajo este Código *o una Certificación de Agricultor Bona Fide*, estarán
11 exentos del pago de patentes municipales impuesto por la “Ley de Patentes Municipales”
12 sobre tales actividades cubiertas por *este Capítulo [el Decreto].*”

13 Artículo 57.- Se enmienda la Sección 2082.05 de la Ley 60-2019, según enmendada,
14 conocida como “Código de Incentivos de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

15 “Sección 2082.05. — Exención del Pago de Arbitrios e Impuesto Sobre Ventas y
16 Uso.

17 (a) Se exime a todo Agricultor Bona Fide que se dedique a las actividades que se
18 disponen en el párrafo (2) del apartado (a) de la Sección 2080.01 de este Código, y
19 que a su vez posea un Decreto otorgado bajo este Código *o una Certificación de*
20 *Agricultor Bona Fide*, del pago de arbitrios e impuesto sobre ventas y uso, de ser
21 aplicables, según se dispone en los Subtítulos C, D y DDD del Código de Rentas
22 Internas de Puerto Rico, siempre que cumplan con los requisitos que se dispone

1 en la Sección 2083.05 de este Código, sobre los siguientes artículos cuando se
2 introduzcan o adquieran directa o indirectamente por ellos para uso en tales
3 actividades:

4 (1) ...

5 (b) ...”

6 Artículo 58.- Se enmienda el apartado (a) de la Sección 2083.01 de la Ley 60-2019,
7 según enmendada, conocida como “Código de Incentivos de Puerto Rico”, para que lea
8 como sigue:

9 “Sección 2083.01. — Requisitos para las Solicitudes de Decretos.

10 (a) Cualquier persona que ha establecido o propone establecer en Puerto Rico un
11 Negocio Elegible bajo las disposiciones de este Capítulo, podrá solicitar **[al**
12 **Secretario del DDEC, mediando recomendación previa del]** *al* Secretario de
13 *Agricultura que emita una Certificación de Agricultor Bona Fide, lo que le dará derecho*
14 *a los beneficios de este Capítulo [mediante la presentación de la solicitud*
15 **conforme a lo dispuesto en el Subtítulo F de este Código.]**

16 (b) ...

17 ...”

18 Artículo 59.- Se añade un nuevo apartado (b) a la Sección 6011.05 de la Ley 60-
19 2019, según enmendada, conocida como “Código de Incentivos de Puerto Rico”, para que
20 lea como sigue:

21 “Sección 6011.05. — Revisión Administrativa. —

22 (a) ...

1 (b) *A partir del 1 de julio de 2023, toda vista administrativa solicitando la revisión de una*
2 *determinación del Secretario del DDEC se llevará a cabo ante el Departamento de*
3 *Hacienda.*"

4 Artículo 60.- Se enmienda el apartado (d), se reenumera parte del apartado (d)
5 como el nuevo apartado (e) y se añade un nuevo apartado (f) a la Sección 6020.10 de la
6 Ley 60-2019, según enmendada, conocida como "Código de Incentivos de Puerto Rico",
7 para que lea como sigue:

8 "Sección 6020.10. — Informes. —

9 (a) ...

10 ...

11 (d) La radicación de los informes anuales requeridos para Negocios Exentos bajo la
12 Sección 2021.01 de este Código, o bajo la Ley 22-2012, según enmendada, conocida
13 como la "Ley Para Incentivar el Traslado de Individuos Inversionistas a Puerto
14 Rico", estará sujeta a un cargo anual de cinco mil (5,000) dólares, de los cuales
15 trescientos (300) dólares serán pagaderos a favor del Secretario de Hacienda y
16 nutrirán un Fondo Especial administrado por el DDEC, y cuatro mil [setecientos]
17 setecientos (4,700) dólares serán pagaderos a favor del Secretario de Hacienda que
18 serán destinados al Fondo General del Gobierno de Puerto Rico.

19 (e) El Secretario del DDEC, luego de serle informado por la agencia concernida, podrá
20 imponer una multa administrativa de hasta un máximo de diez mil (10,000) dólares a
21 cualquier Negocio Exento que posea un Decreto concedido bajo este Código y que
22 deje de radicar alguno de los informes que el Secretario de Hacienda, el Secretario del

1 DDEC o el Comisionado de Seguros le requiera, o que radique los mismos después
2 de la fecha de su vencimiento. La radicación de un informe incompleto se considerará
3 como no radicado, si la agencia concernida notifica al Negocio Exento de alguna
4 omisión en el informe requerido y dicho Negocio Exento no somete la información
5 que falta dentro de quince (15) días de haber sido notificada, o no justifica
6 razonablemente la falta de la misma.

7 *(f) Disponiéndose que, todo informe requerido por esta Sección, incluyendo el informe de*
8 *cumplimiento, para años contributivos comenzados luego del 31 de diciembre de 2022, deberá ser*
9 *radicado electrónicamente ante el Secretario de Hacienda como parte de la planilla de contribución*
10 *sobre ingresos del negocio exento, junto al pago de derechos correspondiente. El Secretario de*
11 *Hacienda podrá posponer la entrada en vigor de las disposiciones de este apartado para todos o*
12 *algunos concesionarios mediante publicación de carácter general.”*

13 Artículo 61.- Se enmienda el apartado (d) de la Sección 6070.66 de la Ley 60-2019,
14 según enmendada, conocida como “Código de Incentivos de Puerto Rico”, para que lea
15 como sigue:

16 “Sección 6070.66. — Informes Requeridos a Negocios Exentos y a sus Accionistas
17 o Socios aplicables a las Zonas de Oportunidad. —

18 (a) ...

19 ...

20 (d) Todo negocio exento radicará anualmente en la Oficina de Exención, con copia al
21 Secretario, no más tarde de treinta (30) días después de la fecha prescrita por ley
22 para la radicación de la correspondiente planilla de contribución sobre ingresos,

1 incluyendo las prórrogas concedidas para este propósito, un informe autenticado
2 con la firma del Presidente, socio administrador, o su representante autorizado.
3 Dicho informe deberá contener una relación de datos que reflejen el cumplimiento
4 de las condiciones establecidas en el decreto, incluyendo, sin que se entienda como
5 una limitación, lo siguiente: empleo promedio, productos manufacturados o
6 servicios rendidos, materia prima o productos manufacturados adquiridos en
7 Puerto Rico, servicios profesionales, de consultoría, de seguridad y/o
8 mantenimiento contratados con profesionales o empresas con presencia en Puerto
9 Rico, la actividad bancaria a través de instituciones con presencia en Puerto Rico,
10 lo que representa en actividad económica todo lo anterior, con la información que
11 se pueda requerir en el formulario que se promulgue para estos propósitos o que
12 se requiera por Reglamento. Este informe deberá venir acompañado por los
13 derechos que se dispongan por Reglamento y los mismos serán pagados con un
14 giro postal o bancario o cheque certificado o por medios electrónicos a nombre del
15 Secretario de Hacienda. La información ofrecida en este informe anual será
16 utilizada para propósitos de estadísticas y estudios económicos, así como para la
17 evaluación que deberá realizar el Profesional de Cumplimiento cada dos (2) años
18 para conceder o denegar el Certificado de Cumplimiento relacionado.

19 *Disponiéndose que, informes de años contributivos comenzados luego del 31 de diciembre*
20 *de 2022 y subsiguientes, deberán ser radicados electrónicamente ante el Secretario de*
21 *Hacienda como parte de la planilla de contribución sobre ingresos del negocio exento, junto*
22 *al pago de derechos correspondiente. El Secretario de Hacienda podrá posponer la entrada*

1 *en vigor de las disposiciones de este apartado para todos o algunos concesionarios mediante*
2 *publicación de carácter general.*

3 (e) ...”

4 Artículo 62.- Se enmienda el Artículo 222 de la Ley 55-2020, según enmendada,
5 conocida como “Código Civil de Puerto Rico de 2020”, para que se lea como sigue:

6 “Artículo 222. – Registro.

7 El Departamento de Estado llevará un registro de personas jurídicas en el que se
8 inscribirán todas las corporaciones, compañías, sociedades, sociedades especiales,
9 fundaciones y otras asociaciones de personas de interés particular, sean civiles,
10 mercantiles o industriales, como condición previa e insoslayable para tener personalidad
11 jurídica propia y distinta de sus constituyentes.

12 También se inscribirán en este registro los conjuntos de bienes destinados a un fin
13 determinado a los que la ley reconoce personalidad jurídica, a menos que su constitución
14 se haya sometido a otros procesos especiales o su inscripción se haya autorizado en otro
15 registro público.

16 *El Registro de Personas Jurídicas será obligatorio y será constitutivo para aquellas entidades*
17 *que su creación sea mediante documento privado o público y que no se realice a través del Registro*
18 *de Corporaciones y Entidades del Departamento de Estado.*

19 *El Registro de Personas Jurídicas no será obligatorio ni será constitutivo para aquellas*
20 *entidades que su creación esté regulada por leyes especiales y consten registradas en algún otro*
21 *tipo de registro público.”*

1 Artículo 63.- Se enmienda el párrafo (31) del Artículo 1.5 de la Ley 161-2009, según
2 enmendada, conocida como "Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto
3 Rico", para que lea como sigue:

4 "Artículo 1.5. – Definiciones.

5 Para los propósitos de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que se
6 dispone a continuación, salvo que del propio texto de la misma se desprenda lo
7 contrario:

8 1) ...

9 ...

10 31) "Entidades Gubernamentales Concernidas" – refiere colectivamente a la Junta de
11 Planificación; **[la Junta de Calidad Ambiental;] [la Comisión de Servicio Público]**
12 *el Negociado de Transporte y Otros Servicios Públicos*; la Autoridad de Energía
13 Eléctrica; la Autoridad de Carreteras y Transportación; el Departamento de
14 Recursos Naturales y Ambientales; la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados;
15 la Administración de Servicios Generales; **[la Junta Reglamentadora de**
16 **Telecomunicaciones]** *el Negociado de Telecomunicaciones*; el Departamento de
17 Transportación y Obras Públicas; la Compañía de Comercio y Exportación; la
18 Compañía de Fomento Industrial; la Compañía de Turismo; el Instituto de Cultura
19 Puertorriqueña; el Departamento de Agricultura; el Departamento de Salud; **[el**
20 **Departamento de Hacienda;]** el Departamento de Asuntos del Consumidor; el
21 Departamento de la Familia; *el Negociado del Cuerpo de Bomberos; el Negociado de*
22 *la Policía de Puerto Rico*; el Departamento de la Vivienda; el Departamento de

1 Recreación y Deportes; **[la Autoridad de Desperdicios Sólidos;]** el Departamento
2 de Educación; la Autoridad de los Puertos; la **[Administración del Deporte de la**
3 **Industria Hípica]** *Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico*; Oficina Estatal de
4 Conservación Histórica; y la Oficina Estatal de Política Pública Energética, y
5 cualquier otra agencia o instrumentalidad que el Gobernador determine mediante
6 Orden Ejecutiva y que tenga injerencia sobre el proceso de evaluación de
7 solicitudes para el desarrollo y uso de terrenos, consultas, permisos, licencias,
8 certificaciones, autorizaciones o cualquier trámite para la operación de negocios
9 en Puerto Rico o que incida de forma directa o indirecta en dicha operación.³²⁾ ...
10 ...”

11 Artículo 64.- Se enmienda el Artículo 2.5 de la Ley 161-2009, según enmendada,
12 conocida como “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”, para que
13 lea como sigue:

14 “Artículo 2.5. – Facultad para evaluar, conceder o denegar determinaciones finales,
15 permisos y cualquier trámite necesario o que incida de forma alguna en la operación
16 de un negocio en Puerto Rico.

17 A partir de la fecha de vigencia de esta Ley, la Oficina de Gerencia de Permisos, a
18 través de su Secretario Auxiliar, los Profesionales Autorizados, Inspectores
19 Autorizados, cualquier otro facultado en la Ley o a quien el Secretario Auxiliar de la
20 Oficina de Gerencia de Permisos delegue tal facultad, según aplique, emitirán
21 determinaciones finales, permisos, licencias (*excepto aquellas licencias emitidas conforme*
22 *las disposiciones de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como el Código de Rentas*

1 *Internas de 2011*), certificaciones, entre éstas, las de prevención de incendios,
2 autorizaciones y cualquier trámite necesario o que incida de forma alguna en la
3 operación de un negocio en Puerto Rico según se disponga en el Reglamento Conjunto
4 de Permisos, certificados de salud ambiental relacionados directa o indirectamente al
5 desarrollo y el uso de terrenos o estructuras que, previo a la aprobación de esta Ley,
6 eran evaluados y expedidos o denegados por las Entidades Gubernamentales
7 Concernidas al amparo de sus leyes orgánicas u otras leyes especiales y que serán
8 incluidos en el Reglamento Conjunto de Permisos. De igual forma, los Municipios
9 Autónomos con Jerarquía de la I a la V, conforme a lo establecido en el Artículo 1.3 y
10 18.10 de esta Ley, podrán emitir determinaciones finales y permisos. Aquellas
11 solicitudes de permisos, certificaciones o licencias contempladas en los Reglamentos
12 de las Entidades Gubernamentales Concernidas, pasarán a ser evaluadas por la
13 Oficina de Gerencia de Permisos y por los Profesionales Autorizados, según aplique
14 y sea establecido en el Reglamento Conjunto, incluyendo aquellas dirigidas a la
15 ubicación o parámetros del uso. En el caso de la Directoría de Excavaciones,
16 Demoliciones y Tuberías del Departamento de Transportación y Obras Públicas, la
17 Oficina de Gerencia de Permisos servirá de centro de presentación de la notificación
18 requerida. La Oficina de Gerencia de Permisos o la Junta Adjudicativa según sea el
19 caso evaluará y emitirá licencias y determinaciones finales para las consultas de
20 variación en uso, construcción, y consultas de ubicación, incluyendo las de mejoras
21 públicas y las de impacto regional o supraregional. Los cambios de calificación o

1 recalificación directa de solares y las de transacciones de terrenos públicos, serán
2 evaluadas por la Junta de Planificación, quien emitirá la determinación final.”

3 Artículo 65.- Se enmienda el Artículo 2.7 de la Ley 161-2009, según enmendada,
4 conocida como “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”, para que
5 lea como sigue:

6 “Artículo 2.7. – Sistema Unificado de Información.

7 La Oficina de Gerencia de Permisos contará con un sistema unificado de información
8 computadorizado mediante el cual: (a) se tramitarán y evaluarán las solicitudes que
9 se presenten relacionadas al desarrollo, construcción, uso de propiedades en Puerto
10 Rico tales como licencias, permisos, inspecciones, querellas, certificaciones, consultas,
11 autorizaciones y cualquier trámite necesario para la operación o que incida de alguna
12 forma en la operación de un negocio en Puerto Rico. De igual modo, toda solicitud de
13 licencia (*excepto aquellas licencias emitidas conforme las disposiciones de la Ley 1-2011, según*
14 *enmendada, conocida como el Código de Rentas Internas de 2011*), permiso, inspección,
15 presentación de querellas, certificaciones, consultas, autorizaciones y cualquier otro
16 trámite necesario para la operación de un negocio a ser evaluadas por la Junta de
17 Planificación, los Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la V, los Profesionales
18 Autorizados e Inspectores Autorizados, las Entidades Gubernamentales Concernidas
19 o cualquier otra instrumentalidad pública que lleve a cabo una función que incida
20 directa o indirectamente en la operación de un negocio en Puerto Rico deberá ser
21 presentada, tramitada y evaluada usándose el Sistema Unificado de Información; (b)
22 el Sistema Unificado de Información podrá utilizar, sin costo alguno, el contenido de

1 todas las bases de datos sean estas de la Oficina de Gerencia de Permisos, la Junta de
2 Planificación y los Municipios Autónomos para la tramitación de las solicitudes, así
3 como cualquier otra base de datos del Gobierno de Puerto Rico y sus
4 instrumentalidades, que contengan información pertinente y útil en el proceso de
5 evaluación de dichas solicitudes; (c) el proponente de una solicitud bajo la presente
6 Ley o cualquier otra relacionada, presentará todo documento requerido para la
7 tramitación de su solicitud de manera electrónica a través del portal único de
8 tramitación digital. La ciudadanía tendrá acceso a toda información no confidencial
9 contenida en el Sistema Unificado de Información sobre las solicitudes presentadas
10 ante la consideración de las agencias, municipios y Profesionales e Inspectores
11 Autorizados; (d) el Sistema Unificado de Información deberá cumplir con
12 cualesquiera disposiciones legales aplicables a los documentos públicos y a las firmas
13 electrónicas, entre otras; (e) la Oficina de Gerencia de Permisos y la Junta de
14 Planificación establecerán guías operacionales claras y actualizadas y los mecanismos
15 internos necesarios para emitir las determinaciones finales, licencias, multas,
16 certificaciones, autorizaciones, recomendaciones, permisos y otros asuntos bajo su
17 jurisdicción, de la manera más eficiente y ágil posible, utilizando la tecnología del
18 Sistema Unificado de Información; y (f) a través del Sistema Unificado de Información
19 se permitirá cobrar por todos los trámites que se puedan realizar sean éstos de
20 permisos, consultas, licencias, certificaciones, autorizaciones, derechos de radicación,
21 búsqueda de información, copias de los documentos públicos, multas, investigaciones
22 o inspecciones, entre otros.

1 El Sistema Unificado de Información proveerá para que todos los trámites de negocio
2 se puedan llevar a cabo desde el portal único para tramitar aquellas transacciones,
3 autorizaciones, pagos de arbitrios, licencias (*excepto aquellas licencias emitidas conforme*
4 *las disposiciones de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como el Código de Rentas*
5 *Internas de 2011*), patentes y cualquier otro documento o trámite de gestión que se
6 requiera por la agencia, instrumentalidad gubernamental o municipio. El Sistema
7 Unificado de Información proveerá para que todo pago o derecho correspondiente a
8 los Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la V, sea depositado directamente
9 en sus arcas municipales, sin entrar en el Fondo General o Fondo Especial del
10 Gobierno de Puerto Rico, por lo que no constituirán recursos disponibles del Tesoro
11 Estatal. El Sistema Unificado de Información establecerá electrónicamente los
12 acuerdos y condiciones de uso para su utilización, ya sea por parte de las agencias
13 concernidas, instrumentalidades gubernamentales o municipios. El Contralor de
14 Puerto Rico aceptará dichos acuerdos y condiciones de uso como la relación
15 contractual que regirá entre las partes.”

16 Artículo 66.- Se enmienda el Artículo 8.1 de la Ley 161-2009, según enmendada,
17 conocida como “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”, para que
18 lea como sigue:

19 “Artículo 8.1. – Jurisdicción.

20 A partir de la vigencia de esta Ley, cualquier persona que interese solicitar permisos,
21 recomendaciones, licencias (*excepto aquellas licencias emitidas conforme las disposiciones*
22 *de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como el Código de Rentas Internas de 2011*), o

1 certificaciones relacionados al desarrollo y uso de terrenos en Puerto Rico o cualquier
2 otra autorización o trámite que sea necesario, según establecido en el Artículo 1.3, 2.5
3 y 7.3 de esta Ley, podrá hacerlo ante la Oficina de Gerencia de Permisos, sea a nivel
4 central o regional, Municipios Autónomos con Jerarquía I a V o mediante un
5 Profesional Autorizado, según aplique.

6 ...”

7 Artículo 67.- Se enmienda el Artículo 8.4A de la Ley 161-2009, según enmendada,
8 conocida como “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”, para que
9 lea como sigue:

10 “Artículo 8.4A. – Permiso Único.

11 Todo edificio existente o nuevo, con usos no residenciales, así como todo negocio
12 nuevo o existente, obtendrá el Permiso Único para iniciar o continuar sus operaciones,
13 el cual incluirá: permiso de uso; certificación de exclusión categórica; certificación
14 para la prevención de incendios; certificación de salud ambiental; licencias sanitarias;
15 y cualquier otro tipo de licencia (*excepto aquellas licencias emitidas conforme las*
16 *disposiciones de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como el Código de Rentas Internas*
17 *de 2011*) o autorización aplicable requerida para la operación de la actividad o uso del
18 negocio. El propósito del permiso único es consolidar e incorporar trámites en una
19 sola solicitud, para simplificar los procedimientos y reducir el tiempo de evaluación
20 y adjudicación de las solicitudes requeridas para iniciar o continuar la operación de
21 un negocio. Disponiéndose que la Oficina de Gerencia de Permisos será la entidad

1 encargada de expedir las certificaciones y licencias necesarias para la expedición de
2 un Permiso Único.

3 ...”

4 Artículo 68.-Acuerdo Colaborativo entre el Departamento de Hacienda y el
5 Departamento del Trabajo y Recursos Humanos con el Propósito de Consolidar la
6 Presentación de las Planillas Presentadas por los Patronos sobre los Impuestos de
7 Nómina relacionados a los Salarios Pagados a los Empleados.

8 (a) Con el propósito de consolidar las planillas trimestrales y anuales presentadas por
9 los patronos sobre los impuestos de nómina relacionados a los salarios pagados a
10 los empleados en un solo formulario por periodo, se ordena al Secretario del
11 Departamento del Trabajo y Recursos Humanos a suscribir un acuerdo
12 colaborativo con el Secretario del Departamento de Hacienda para que, a través
13 del Sistema Unificado de Rentas Internas (“SURI”), o cualquier sistema que le
14 sustituya, se presente la declaración de salarios, y la presentación y pago de la
15 planilla de contribuciones que actualmente se realizan a través del Portal de
16 Servicios a Patronos del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos.

17 (b) Dicho acuerdo deberá contener los cambios en formularios que deberá realizar el
18 Departamento de Hacienda para añadir la información adicional que el
19 Departamento del Trabajo y Recursos Humanos entienda necesaria.

20 (c) El Departamento de Hacienda deberá compartir con el Departamento del Trabajo
21 y Recursos Humanos la información relacionada a los patronos, empleados, los
22 salarios pagados a éstos y cualquier otra información descrita en el acuerdo

1 colaborativo para que el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos pueda
2 llevar a cabo sus funciones.

3 (d) El acuerdo colaborativo debe ser efectivo en o antes del 1 de enero de 2024.

4 **Artículo 69.-** Transferencia de Información.

5 (a) Las agencias el Gobierno de Puerto Rico descrita en el apartado (b) a continuación
6 compartirán y transferirán sin costo alguno, por los medios electrónicos
7 disponibles, la información dispuesta en el apartado (c) de este artículo al
8 Departamento de Hacienda.

9 (b) Información a compartir. Las siguientes agencias deberán compartir la
10 información aquí dispuesta que mantengan en sus registros:

11 (1) Departamento de Transportación y Obras Públicas. Información sobre los
12 vehículos de motor registrados ante el departamento.

13 (A) Información sobre el propietario, incluyendo nombre, dirección y número
14 de seguro social o número de identificación patronal.

15 (B) Número de serie

16 (C) Forma de adquisición (compra, donación, herencia, importación u otros)

17 (D) Cualquier otra información que los departamentos acuerden.

18 (2) Departamento de Recursos Naturales y Ambientales. Información sobre
19 embarcaciones registradas ante el departamento.

20 (A) Información sobre el propietario, incluyendo nombre, dirección y número
21 de seguro social o número de identificación patronal.

22 (B) Número de serie

1 (C) Forma de adquisición (compra, donación, herencia, importación u otros)

2 (D) Cualquier otra información que los departamentos acuerden.

3 (3) Compañía de Turismo. Información sobre las propiedades residenciales sujetas
4 al Impuesto sobre el Canon de Ocupación de Habitación, conforme a la Ley
5 272-2003, según enmendada.

6 (A) Información sobre el propietario, incluyendo nombre, dirección y número
7 de seguro social o número de identificación patronal.

8 (B) Información sobre la propiedad arrendada.

9 (C) Número de Identificación para Hostelero.

10 (D) Cualquier otra información que los departamentos acuerden.

11 (c) La información a compartir entre las agencias mencionados se tratará con la más
12 alta confidencialidad.

13 Artículo. 70. - Enmienda al Presupuesto por Déficit.

14 (a) Con el propósito de velar y proteger la salud financiera y fiscal del Gobierno
15 de Puerto Rico, y para los años fiscales que comiencen después del 30 de junio del
16 2023, el presupuesto de Puerto Rico deberá ser sometido a las pruebas de
17 responsabilidad fiscal descritas en el apartado (d) de este Artículo.

18 (b) Las pruebas de responsabilidad fiscal se llevarán a cabo por los miembros
19 del Comité de Inversiones del Gobierno Central, compuesto por el Secretario del
20 Departamento de Hacienda, el Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y
21 el Director Ejecutivo de la AAFAF, y sus resultados serán certificados por estos

1 miembros en un Informe al Gobernador y a la Asamblea Legislativa en o antes del
2 31 de marzo del año fiscal en curso.

3 (c) Si el Informe establece el incumplimiento de alguna de las tres pruebas de
4 responsabilidad fiscal, el mismo deberá incluir:

5 (1) las nuevas proyecciones de ingresos para el próximo año fiscal; y

6 (2) las revisiones propuestas al presupuesto del Gobierno de Puerto Rico para
7 el próximo año fiscal.

8 (d) Pruebas de Responsabilidad Fiscal

9 (1) Prueba de ingresos netos al Fondo General. Los ingresos netos al Fondo
10 General del Gobierno de Puerto Rico al cierre del año fiscal anterior se cumplieron
11 en su totalidad en comparación con la cantidad proyectada de ingresos netos para
12 dicho año fiscal según establecida en el Resolución Conjunta de Presupuesto en
13 efecto al comienzo de dicho año fiscal;

14 (2) Prueba de gastos del Fondo General. Los ingresos al Fondo General
15 sobrepasaron los gastos y desembolsos según presentados en el estado financiero
16 auditado del Gobierno de Puerto Rico más reciente disponible.

17 (3) Prueba de proyección de ingresos. La proyección de ingresos según
18 certificada por el Secretario del Departamento de Hacienda para el próximo año
19 fiscal deberá ser mayor al presupuesto recomendado por la Oficina de Gerencia y
20 Presupuesto para dicho año fiscal.

21 (e) En el caso que el Informe concluya que es necesario revisar el Presupuesto
22 de Puerto Rico:

1 (1) El Gobernador implementará aquellas medidas en los departamentos,
2 agencias y dependencias del Gobierno de Puerto Rico para reducir sus gastos,
3 incluyendo la congelación de contrataciones y plazas o la creación de un fondo de
4 reserva para atender cualquier déficit presupuestario, entre otros.

5 (f) Al cierre de cada trimestre del año fiscal, el Secretario del Departamento de
6 Hacienda deberá presentar al Gobernador de Puerto Rico un informe que refleje
7 la condición financiera del Fondo General. Dicho informe deberá ser presentado
8 por el Secretario de Hacienda dentro de un término de cuarenta y cinco (45) días
9 luego de cada trimestre del año fiscal.

10 (g) Lo dispuesto en esta sección no se entenderá en perjuicio de las facultades
11 establecidas bajo la sección 203(d) del Puerto Rico Oversight, Management, and
12 Economic Stability Act (conocida como "PROMESA", por sus siglas en inglés),
13 Pub. L. 114-187.

14 Artículo 71.- Clausula de Separabilidad.- Si cualquier artículo, disposición,
15 párrafo, inciso o parte de esta Ley fuere declarada nula o inconstitucional por cualquier
16 Tribunal con competencia, se entenderá que el resto de sus disposiciones mantendrá su
17 validez y vigencia.

18 Artículo 72.- Vigencia.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su
19 aprobación. Sin embargo, de no cumplirse con lo dispuesto en la sección 204(a) de la Ley
20 PROMESA a la fecha del 31 de octubre de 2023 y la Junta de Supervisión Fiscal ejercer
21 acción alguna respecto a esta Ley de conformidad con las secciones 104(k), 108(a) y 204

- 1 de la Ley PROMESA, las disposiciones bajo los Artículos 4, 5, 7, 8, 9, 11, y 13 entrarán en
- 2 vigor un año posterior al año contributivo dispuesto en esta Ley.